



Fiscalía General del Estado
Unidad Coordinadora Medio Ambiente y Urbanismo



MEMORIA 2020
MEDIO AMBIENTE, URBANISMO



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (Pag.1)

I.a. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas. (Pag.1)

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. (Pag.1-10)

II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. (Pag.2)

II.b. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas. (Pag. 2-3)

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado. (Pag.3)

II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función. (Pag.3)

II.e.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2020. (Pag.3-4)

II.e.1.a. Ocupaciones en la Cañada Real Galiana en la Provincia de Guadalajara. (Pag. 4-5)

II.e.1.b. Minas y Canteras de Pizarra en la Comarca del Bierzo. (Pag. 5-6)

II.e.1.c. Fiesta “Peropalo”. (Pag.6-8)

II.e.2. Otras Formas de Coordinación. (Pag.8-10)

II.e.2. Propuestas Normativas. (Pag.10)

III.- CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2020. (Pag.10-16)

III.1.- Introducción. (Pag. 10-12)

III.2.- Incendios Forestales. (Pag 12-14)

III.3.- Causas de inicio. (Pag. 14-15)

III.3.1.- Negligencias Causantes de Incendios Forestales con Detenido/Investigado. (Pag. 15-16)

III.4.- Personas fallecidas / heridas en incendios forestales. (Pag.16)

IV.- Campaña de Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos. (Pag.16-17)

V.- PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL. (Pag. 17-18)

VI.- DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE. (Pag.18-20)

VI.1. Diligencias de Investigación. (Pag.18)

VI.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados. (Pag. 18)

VI.4. Escritos de Acusación. (Pag. 19)

VI.5. Sentencias Condenatorias. (Pag.19)

VI.6. Sentencias Absolutorias. (Pag.19)

VI.7. Demoliciones. (Pag.20)



VII. LA INCIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA DEL COVID EN LA ESPECIALIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

(Pag. 20-23)

VII.1. Disminución de Temas ambientales a consecuencia del COVID.

(Pag.20)

VII.2. Animales Domésticos y Fauna. Adopciones, malos tratos e irregularidades observadas al respecto.

(Pag.20-21)

VII.3. Tratamiento de Residuos hospitalarios.

(Pag.21-23)

VIII.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES: SUGERENCIAS Y CASUÍSTICA.

(Pag. 23-59)

VIII.1. Medios materiales y personales.

(Pag. 23-25)

VIII.2. Relaciones con los órganos policiales.

(Pag. 25-27)

VIII.3. Relaciones con las Administraciones.

(Pag.27-28)

VIII.4. Urbanismo, Ordenación del Territorio y Demoliciones.

(Pag.29-34)

VIII.5. Patrimonio Histórico.

(Pag.34-36)

VIII.6. Flora y Fauna.

(Pag.36-40)

VIII.7. Electrocuiones de aves en líneas eléctricas.

(Pag.40-42)

VIII.8. Malos tratos a animales domésticos.

(Pag.42-44)

VIII.10. Animales potencialmente peligrosos.

(Pag.44-45)

VIII.11. Emisiones, Vertidos y Extracciones.

(Pag.45-48)

VIII.12. Gestión de Residuos.

(Pag.48-52)

VIII.13. Incendios.

(Pag.52-55)

VIII.14. Aspectos novedosos en el contexto penal ambiental.

(Pag.52-56)

VIII.15. Responsabilidad Civil.

(Pag.56)

VIII.16. Medio Ambiente y Comportamiento Social.

(Pag.56-57)

VIII.17. Propuestas y Reflexiones por parte de las Fiscalías.

(Pag.57-59)

ANEXO I: COMENTARIOS AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS Y PROPUESTA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL.
Antonio Vercher Noguera. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.

(Pag.60-67)

ANEXO II: ESTADÍSTICA INCENDIOS FORESTALES 2020.

(Pag. 68-107)

ANEXO III: CAMPAÑA DE ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS ELÉCTRICA Y VERTEDEROS 2020.

(Pag. 108-112)

ANEXO IV: DATOS ESTADÍSTICOS 2020 Y 2021 VS. 2020.

(Pag.113-118)



MEMORIA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del COVID se ha incorporado en esta memoria un importante aporte de datos, reflejados en los diferentes apartados de la misma, con el objeto de dejar constancia de la incidencia de la pandemia en esta especialidad, que ha implicado prácticamente una reducción en general en diligencias, investigaciones, etc., tal como se podrá comprobar, sin olvidar los retrasos debidos a la misma causa, según señala Valencia. Esa demora se ha hecho especialmente complicada, según señalan Salamanca, Córdoba, Guipúzcoa, etc., habida cuenta la complejidad de los delitos contra el medio ambiente y los tiempos lentos de tramitación que llevan asociados.

En esa línea, además, se ha abierto un apartado especial dedicado a las adopciones de animales domésticos con el fin de sortear las prohibiciones del confinamiento, así como las gestiones irregulares de residuos peligrosos. Se trata de los dos temas que pensamos, al inicio del COVID, podrían tener una especial incidencia en el contexto profesional de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. Es sintomática la corroboración que a estos efectos realizan las Fiscalías de Castellón, Valencia, Cantabria, etc. Se añade, no obstante, la extraordinaria mejora en la contaminación que todo el proceso pandémico del COVID ha implicado, tal como pone de manifiesto la Fiscalía de Zamora, la de Guipúzcoa o la Fiscalía de Área de Ponferrada.

I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

I.a. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

En relación a los Fiscales de Medio Ambiente, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad, salvo este año en el parece estabilizarse debido a la crisis de la COVID 19.

En el 2020 están adscritos a la especialidad un total de 182 fiscales, de los que 50 son Delegados y 118 especialistas (dentro de ésta cifra se recogen 14 Fiscales de Enlace), El Fiscal de Sala y los 3 Fiscales Adscritos al mismo.

En 2019 estuvieron adscritos a la especialidad un total de 190 fiscales, de los que 50 son Delegados y 122 especialistas. Dentro de esta cifra se recogen 14 Fiscales de Enlace, el Fiscal de Sala y los 3 Fiscales Adscritos al mismo.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por Unidad de Medio Ambiente, se



va a seguir, según lo dicho, la misma línea fijada en los años precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas al efecto.

II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

A lo largo del año 2020 la Fiscalía Coordinadora participó en encuentros y actividades, recibió y giró visitas de carácter institucional:

20-01-2020: Reunión Ayuntamiento de Madrid con el Alcalde, Consejero Delegado de Medio Ambiente y la Coordinadora de Medio Ambiente.

25-02-2020: Reunión con el Grupo de Medioambiente de la Policía Nacional.

03-03-2020: Reunión con el Diputado General de Bizkaia D. Unai Rementería. Bilbao.

04-03-2020: Reunión con el MITERD con el Subsecretario de Estado D.Miguel. González Suela.

10-03-2020: Reunión con el Alcalde de Madrid.

14-07-2020: Reunión con el General del Seprona.

28-07-2020. Reunión con ADENA Andalucía

31-07-2020: Reunión con el Director de la Policía Municipal D. Pablo E. Rodríguez Pérez.

11-09-2020: Reunión con el Jefe de la Policía Municipal de Madrid, Sección de Medio Ambiente d. Andrés Serrano.

13-10-2020: Reunión con la Unidad de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil.

10-10-2020: Reunión con la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional.

II.b. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.

18/19-02-2020: Reunión del Bureau Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. París.

3/4-06-2020: Reunión del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Online.

06-10-2020: Reunión con la Magistrada de Enlace francesa Doña Mariel Garrigos.

22/23-10-2020: Reunión de la Red contra la Minería Ilegal de la AIAMP. Online.



25-11-2020: Conferencia Anual ENPE-EUROJUST. Online.

18/19-11-2020: Plenario del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Online.

8/10-12-2020: Webinar Seminario de la Escuela de Jueces Francesa.

21-12-2020: Reunión con la Magistrada de enlace francesa Doña Mariel Garrigos.

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

17-02-2020: Conferencia III Seminario de formación en materia de residuos MITERD, para Guardias Civiles.

20-02-2020: Conferencia. 1ª Edición del curso de especialización de policía judicial para la Guardia Civil. Academia de Oficiales de Aranjuez.

15-09-2020: Ponencia Curso de Verano UNED Almería para la Guardia Civil.

30-09-2020: Ponencia en el CIFSE a Policías Municipales.

08-10-2020: Ponencia en la Academia de Formación de Policías Locales en La Rioja.

17-11-2020: Ponencia en Seminario de Residuos. MITERD. Online, para Guardias Civiles.

18-12-2020: Ponencia XIX Curso Superior de Especialistas en Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil. Escuela Valdemoro.

II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2020 se iniciaron un total de 540 asuntos (539 expedientes gubernativos y 1 diligencia de investigación penal), frente a los 559 procedimientos del año 2019 (558 expedientes gubernativos y 1 diligencias de investigación penal).

II.e.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2020

En relación a los Expedientes tramitados, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que, efectivamente, las denuncias presentadas en la propia Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado tienen la entidad suficiente para ser tramitadas desde el punto de vista penal, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de aquellos procedimientos tramitados por la especialidad ambiental de la Fiscalía



General, que son las más representativas de entre los tramitados a lo largo del año 2020 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo esta Unidad.

II.e.1.a. Ocupaciones en la Cañada Real Galiana en la Provincia de Guadalajara.

A través de la Agente Medioambiental adscrita al Fiscal de Sala, se tuvo conocimiento de la situación que se estaría produciendo en la Cañada Real Galiana a su paso por distintos términos municipales de la provincia de Guadalajara.

Se aludía, en efecto, a la ocupación de terrenos de la Cañada por cultivos, así como también se hacía referencia a presuntas ocupaciones como consecuencia de construcciones auxiliares de algunas viviendas de una urbanización cercana.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos por la afectación al dominio público que se reflejaba, se consideró procedente recabar una información preliminar partiendo de una inspección sobre el terreno a cuyo fin se interesó un informe del Cuerpo de Agentes Forestales de Castilla-La Mancha.

La Cañada Real Galiana, también conocida como Cañada Real Riojana, es una vía pecuaria que discurre entre La Rioja y Ciudad Real y atraviesa numerosas provincias (Soria, Guadalajara, Madrid, Toledo y Ciudad Real). Concretamente, en la provincia de Guadalajara pasa por múltiples términos municipales y, entre ellos, por los de las localidades de Torija y Trijueque a los que se refería el informe, destacando el mismo la distinta situación en uno y otro.

De esta manera, se indicó que en el caso de Torija se produjo un deslinde y posterior amojonamiento como consecuencia del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Torija en 1997. En el año 2019 por los agentes medioambientales se habían realizado 53 denuncias por roturación o plantación no autorizada en la vía pecuaria, denuncias que dieron lugar a decenas de requerimientos del Delegado Provincial de Desarrollo Sostenible para que se respetase la anchura de la vía pecuaria retirando los cultivos. En este sentido, en mayo de 2020 se inspeccionó la zona y se comprobó que las “intrusiones de cultivo” habían cesado tras los requerimientos mencionados.

Distinta era, sin embargo, la situación de la Cañada en el término municipal de Trijueque. En este caso, aunque la Cañada también está clasificada no está deslindada ni amojonada lo que propicia que no se conserve en una amplia longitud la anchura asignada en el acto de clasificación (72,22 metros). Una inspección realizada por los agentes forestales detectó numerosos supuestos de construcciones que invadían la vía pecuaria: fundamentalmente, solados de cemento para accesos de vehículos o zonas de estacionamiento de los mismos, dentro de la cañada y hasta las puertas de algunas viviendas, con parterres o



zonas ajardinadas a los lados en algunos casos y, en algún supuesto, aceras también de cemento junto a las viviendas en cuestión.

A la vista de lo expuesto, siendo evidentes los indicios de comisión de infracción penal se consideró procedente remitir la documentación relativa a las obras en la Cañada Real mencionada a su paso por Trijueque a la Fiscal Delegada de Guadalajara para la completa investigación de los hechos y sus autores.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que desde los Servicios Jurídicos de la Administración autonómica en Guadalajara no se había dado traslado de tales hechos ni al Ministerio Fiscal ni al juzgado de instrucción competente se remitió oficio desde esta Unidad poniendo de manifiesto a la citada Administración la perentoria obligación de poner en conocimiento del Ministerio Público hechos como los anteriormente reflejados cesando en cualquier actuación administrativa al tratarse de hechos indiciariamente constitutivos de delito.

II.e.1.b. Minas y Canteras de Pizarra en la Comarca del Bierzo

Cabe destacar el Expediente Gubernativo 349/2020, incoado en fecha 5 de agosto de 2020 por denuncia formulada por una asociación. En dicha denuncia se comunica que en el municipio de Oencia, situado en la comarca leonesa de El Bierzo *“se viene produciendo en los últimos años una enorme proliferación de minas y canteras de pizarra, sin que la mayoría se las mismas hayan sido sometidas a un verdadero control administrativo y ambiental, careciendo muchas de ellas de licencias municipales y de autorizaciones sectoriales y urbanísticas y produciendo en su conjunto un grave e intolerable impacto ambiental y paisajístico en la zona”*.

Asimismo, informa el denunciante de que las explotaciones y canteras denunciadas son limítrofes con dos espacios naturales protegidos: el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) con código ES-4130076 “Riberas del río Sil y afluentes”; y la Zona de Especial Protección de los Valores Naturales “Ancares Courel”.

Dado que los hechos pudieran ser constitutivos de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de los arts. 325 y ss. del Código Penal, se remitió Nota Interior a la Unidad Técnica a fin de que elaborase informe preliminar sobre los hechos, determinando cuáles de las explotaciones denunciadas (que son varias decenas) podrían, *ab initio*, y en una consideración indiciaria, tener trascendencia ambiental suficiente desde la perspectiva penal que justificase ulteriores investigaciones y excluir la mera comisión de una infracción administrativa. A tal efecto en el mes de enero de 2021 se remitieron diversos oficios a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, al SEPRONA y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con objeto de recabar documentación y llevar a cabo diversas actuaciones



encaminadas al fin antes indicado. Al mismo tiempo, se comunicó la existencia del expediente al Fiscal de Enlace de Ponferrada a los efectos oportunos.

En el momento actual se está a la espera de que se cumplimenten los indicados oficios con objeto de que la Unidad Técnica pueda llevar a cabo su valoración inicial.

II.e.1.c. Fiesta “Peropalo”.

En esta Unidad se recibió comunicación de la Asociación “El Refugio del Burrito”, en la en la que nos informaba acerca del “*Festival de Peropalo*” que se celebra todos los años en Villanueva de la Vera (Cáceres).

Se trata un festival en el que los habitantes del pueblo representan hechos históricos que se han convertido en leyenda, se utiliza un burro para transportar a “*Peropalo*” (protagonista de la historia) y durante el trayecto de abalanzan sobre este animal, le propinan golpes y le tiran con violencia del rabo. Por tal motivo nos pedía nuestra opinión sobre este asunto acompañando una carta en la que se exponía su postura, dos informes veterinarios y una analítica realizada a uno de los burros después de participar en el festejo.

La Asociación pedía que se terminara con el uso del burro en el festival y se valoraran otras alternativas habida cuenta de que los informes veterinarios acreditaban el trato cruel, los riesgos para la salud y los daños que sufría.

Por último, consideraba que nos encontrábamos ante un delito de maltrato animal del art. 337 CP, así como ante una infracción administrativa de los arts. 6 e) de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 4.1 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista de lo expuesto, y a fin de comprobar la realidad de tales hechos y, en su caso, la relevancia jurídico-penal de los mismos se acordó oficiar al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera a fin de que informara, a esta Unidad de dicho festival y proporcionara cuantos datos y antecedentes considerara necesarios para la total comprensión de las circunstancias y el alcance de los hechos cuando se utiliza un burro para transportar a “*Peropalo*”. Asimismo, nos informara, en su caso, del amparo normativo del “*Festival del Peropalo*”, así como si había sido prohibido o sometido a restricción normativa.

El Secretario del Ayuntamiento informó, en lo que aquí interesa, que el asno utilizado en la “*Fiesta del Peropalo*” hacía un recorrido acompañado por “*La Asociación el Burrero*” que rodean y protegen al burro para que nadie le moleste. Además, según refiere, el Ayuntamiento cuenta con servicios veterinarios propios contratados y la asistencia del servicio veterinario de la Junta de Extremadura.



Igualmente señala que la documentación aportada por la Asociación denunciante correspondía al carnaval del año 2015. En el citado año el burro padecía una enfermedad previa no detectada inicialmente por lo que, durante la celebración del evento, cayó al suelo, sin que haya prueba de que fuera debido a maltrato y sin que haya vuelto a producirse.

También nos comunicaba que la Fiesta citada ostenta la calificación jurídica de Fiesta de Interés Turístico Regional otorgada en el año 1965 y Fiesta de Interés Turístico por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 18 de enero de 1980. Por último, nos participaba que la Fiesta no había sido sometida a ninguna restricción normativa.

La cuestión de fondo que se nos plantea es el conflicto entre la nueva cultura de protección de animales que considera que tienen capacidad de sufrimiento, y la cultura que se apoya en la tradición de las fiestas populares.

Dicho conflicto se refleja en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea cuando dice :*“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.”*

En concordancia con lo anterior, el art. 337 CP castiga el maltrato injustificado con los animales. De dicha redacción se infiere que hay determinados supuestos de maltrato animal que están excluidos de este tipo penal, entre los que pueden incluirse la experimentación con animales con fines científicos, el cumplimiento de ritos religiosos, el sacrificio para consumo humano, entre otros, sometidos al cumplimiento de una normativa administrativa específica. A tales supuestos deben añadirse los espectáculos culturales sometidos a tutela administrativa.

Como se decía en la comunicación de la denunciante, en otros municipios españoles se han buscado alternativas a la celebración de algunas fiestas tradicionales, a lo que habría que añadir que incluso algunas se han suprimido.

El Fiscal ejerce sus funciones con sujeción, en todo caso, a los principios de legalidad e imparcialidad, ejerciendo a tal fin las acciones legales que procedan promoviendo la acción de la justicia. (Art. 124 CE).

El denominado *“Festival del Peropalo”* no ha sido prohibido o sometido a restricción normativa que permita considerarlo fuera de normalidad administrativa y, por tanto, revista un maltrato injustificado penalmente perseguible.



Finalmente, se comunicó a la denunciante que pese a todo lo expuesto nada de ello impedía a la asociación dirigirse al órgano legislativo competente para solicitar la prohibición o limitación de dicho espectáculo, iniciativa legítima que ha sido adoptada por otras asociaciones en el territorio nacional con resultado positivo en algún caso bien conocido.

Una vez hecha la notificación se procedió al ARCHIVO del expediente.

II.e.2. Otras Formas de Coordinación.

A tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la Unidad de la Fiscalía General del Estado y de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España, se vienen realizando diferentes labores de coordinación de estas últimas.

Entre las consultas realizadas por parte de los Fiscales Delegados en relación con la especialidad destacan:

- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Valladolid relativa a la investigación que se sigue en el Juzgado de Instrucción, nº 4 de esa ciudad por un episodio de contaminación por amoníaco y que pudiera ser constitutiva de un delito contra el medio ambiente.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Ciudad Real relativa a la calificación por un tipo del art. 321 C.P. o del 323 C.P. derivada del derribo de un “bombo” (construcción típica protegida en dicha provincia).
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Cádiz acerca de la investigación seguida por un presunto delito contra el patrimonio histórico derivada de la actuación en un edificio de valor histórico situado en el Puerto de Santa María.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Guadalajara respecto a un delito contra la fauna protegida del art. 332 C.P. por la roturación der un terreno con destrucción o alteración grave de hábitats de especies de flora protegida.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Jaén relativa a un procedimiento en fase de instrucción por un depósito irregular de neumáticos fuera de uso y su incardinación en el tipo penal del artículo 325 C.P. o art. 326 C.P.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Jaén relativa a un posible delito contra el patrimonio histórico en fase de investigación contra un individuo que estaría ofreciendo vía internet piezas arqueológicas y en la que se expresaba la duda de si la actuación de los agentes como potenciales clientes a fin de realizar la intervención de los objetos podría incurrir en la figura de delito provocado.
- Consulta evacuada por el Ilmo. Fiscal de Barcelona relativa a la interposición de recurso de casación contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2020 de la Secc. 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona y que absuelve al acusado de un delito previsto y penado en el art. 334.1 del C.P.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Soria sobre el expolio de unos yacimientos arqueológicos y la posible responsabilidad civil a la hora de evacuar el escrito de acusación.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Cantabria sobre la muerte de dos cabras y su posterior incineración llevada a cabo por dos ciudadanos nigerianos, justificándolo como parte del denominado rito Halal.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Cádiz relativa a un borrador de calificación formulado en un procedimiento seguido contra el alcalde, dos concejales y un técnico del Ayuntamiento de Chipiona por la construcción de una edificación que había de servir provisionalmente como mercado de abastos en unos terrenos que en el Plan General de la localidad figuraban como sistema general de espacios libres y que, por tanto, tan sólo permitía una edificabilidad de 0.045 metros cuadrados y que lo construido se destinase al servicio de parque, jardín o de uso recreativo.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Ávila sobre unas diligencias que se siguen en el Juzgado de Instrucción de Ávila por un delito contra la fauna en la que un individuo fue sorprendido cazando jilgueros por el método de la liga.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Jaén acerca de la ejecución de una demolición y posterior restauración de los terrenos afectados por una construcción ilegal, acordada en sentencia firme.
- Consulta evacuada por la Ilma. Fiscal Delegada de Palencia en relación a unas diligencias de investigación que dieron lugar posteriormente a unas diligencias previas seguidas en el Juzgado de Instrucción 1 de dicha ciudad por una construcción ilegal en vía pecuaria.
- Consulta evacuada por el Ilmo. Fiscal Delegado de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la sentencia recaída en el denominado caso "Stratvs"

Asimismo, por otras instituciones y organismos se han planteado consultas sobre materias del ámbito competencial de esta Unidad, a saber:

- Consulta evacuada desde el Grupo de Patrimonio de Policía Nacional acerca de unas piezas precolombinas que resultaron ser falsas.
- Consulta evacuada por la D.G. de Relaciones Internacionales del MITERD sobre la aplicación de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento y Consejo de Europa sobre Protección del Medio Ambiente mediante el Derecho Penal en España.
- Consulta evacuada por la Sección de Medio Ambiente de la Ertzantza acerca de ataques por perros denominados potencialmente peligrosos y el art. 337 C.P.
- Consulta en relación a la aplicación del art. 325 del C.P, realizada por un particular y que fue desestimada por subyacer en la pretensión labores de asesoramiento.

Por último y, en lo que a coordinación se refiere, se han remitido tres Boletines Jurisprudenciales en formato electrónico (meses de junio, julio y septiembre) en



los que se compilan las resoluciones judiciales más importantes en la materia de nuestra competencia, complementario a la base de datos a la que pueden acceder todas las Fiscalías y que recoge todas las sentencias en materia medioambiental.

II.e.2. Propuestas Normativas.

Esta Unidad a petición de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ha realizado estudio y posterior informe sobre el Borrador del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados de 2 de junio de 2020.

III.- CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2020.

III.1.- Introducción.

La meteorología constituye el factor principal que determina la dureza de las sucesivas Campañas de incendios forestales que anualmente se desarrollan en España. En ese sentido, según la Agencia Estatal de Meteorología, el año 2020 fue un año extremadamente cálido, con una temperatura media en la España peninsular de 14,7º C, valor que superó en 1,0º C al valor medio anual (periodo de referencia 1981-2010). Se trató, junto con 2017, del año más cálido desde el comienzo de la serie en 1961. El año 2020 tuvo un comportamiento muy uniforme en España en cuanto a temperaturas, siendo muy cálido o extremadamente cálido en prácticamente toda la España peninsular y en los archipiélagos balear y canario.

Las temperaturas máximas diarias se situaron, en promedio, 0,9 ºC por encima del valor normal, mientras que las temperaturas mínimas diarias fueron 1,0 ºC superiores a las normales, resultando una oscilación térmica diaria de 0,1º C inferior a la normal.

El verano, entendiendo como tal el trimestre junio-julio-agosto, tuvo un carácter cálido. La temperatura media en la España peninsular fue de 22,4º C, resultando 0,6º C mayor que la media 1981-2010. Comenzó con un mes de junio frío, con una temperatura media que quedó 0,4º C por debajo de la media. En contraste, julio fue muy cálido, con una temperatura 1,7º C por encima del valor normal, resultando el tercer julio más cálido de la serie por detrás de 2015 y 2006. Finalmente, agosto fue cálido, con una temperatura media 0,6º C mayor que la media.

Durante el verano hubo varios episodios cálidos significativos, destacando las dos olas de calor que se observaron en la España peninsular y Baleares en los meses de julio y agosto. La primera se extendió entre el 25 de julio y el 2 de agosto, superándose los 40º C en gran parte del cuadrante suroeste de la península y en puntos del sureste, interior del valle del Ebro, Cantábrico oriental e isla de Mallorca.



Destacaron por lo inusuales las elevadas temperaturas que se alcanzaron en el País Vasco los últimos días de julio, llegando a registrarse 42,2 °C en la estación principal de Hondarribia, valor que constituye la temperatura máxima absoluta observada en esa estación desde el comienzo de la serie en 1956, La segunda ola de calor, de menor intensidad, se extendió entre el 6 y el 10 de agosto. En Canarias destacó el intenso episodio cálido de los días 25-27 de agosto, en el que la llegada de una masa de aire de origen africano arrastrada por vientos de componente este dejó temperaturas muy altas, aunque sin llegar a conformar una ola de calor.

Las temperaturas más elevadas de 2020 se registraron durante la ola de calor de finales de julio y comienzos de agosto, destacando los 43,9° C registrados en Córdoba/aeropuerto tanto el 26 de julio como el 1 de agosto, los 43,7° C de Málaga/aeropuerto el 2 de agosto, los 43,3 °C de Granada/aeropuerto el 26 de julio y los 42,8° C de Murcia el 1 de agosto.

Además de la climatología durante el verano, el resultado final de los siniestros forestales ocurridos a lo largo del año se ve también influido por la climatología de la primavera y el otoño, entendiéndose como tales los trimestres marzo-abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre respectivamente.

En este sentido, la primavera tuvo un carácter muy cálido, con una temperatura media de 13,5° C, valor que queda 1,4° C por encima de la media 1981-2010. Marzo fue normal, con una temperatura media 0,3° C por encima del valor normal. Abril fue muy cálido, con una anomalía de 1,3° C, mientras que mayo fue extremadamente cálido, con una temperatura media 2,6° C por encima del valor normal, resultando el segundo mayo más cálido de la serie, por detrás tan solo de mayo de 1964.

Respecto al otoño, el de 2020 tuvo un carácter cálido, con una temperatura media en la España peninsular de 14,8° C, valor 0,5° C superior a la media de esta estación. Comenzó con un mes de septiembre normal aunque cercano a cálido, con una temperatura media que se situó 0,3° C por encima de la media del mes. Octubre fue frío, con una temperatura 0,9° C por debajo de la normal, resultando el mes de octubre más frío de la última década. En contraste, noviembre fue muy cálido, con una temperatura 2,0° C superior a la media del mes, resultando el tercer mes noviembre más cálido desde el comienzo de la serie en 1961.

En cuanto a precipitaciones, el año 2020 fue un año normal, con una precipitación acumulada media en la España peninsular de 606 mm, valor que quedó un 5 % por debajo del valor medio anual (periodo de referencia 1981-2010). Se trató del vigésimo quinto año más seco desde el comienzo de la serie en 1961 y del octavo más seco del siglo XXI.



El año fue muy húmedo en el cuadrante noreste de la península y húmedo en amplias zonas del tercio este y en puntos del centro y norte de la península, mientras que resultó seco o muy seco en el noroeste y en el suroeste peninsular. En Baleares tuvo un carácter variable, resultando seco en Ibiza y Formentera y normal en el resto del archipiélago, mientras que en Canarias fue, en conjunto, muy seco.

III.2.- Incendios Forestales.

Tal y como se expone en las estadísticas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tanto los siniestros forestales (conatos e incendios) como la superficie afectada por éstos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se situaron por debajo de la media del decenio 2010-2019, siendo el número de siniestros ocurridos de **7.745** frente a los 11.684 de media, produciéndose también una apreciable disminución con respecto a los siniestros habidos en 2019, año en el que se contabilizaron 10.883 siniestros.

Respecto a la superficie afectada por los incendios, los valores también se encuentran por debajo de la media del decenio, con un importante descenso, tanto en la superficie arbolada como, en la forestal total, ascendiendo a **17.378,37** y **65.923,08** ha. respectivamente, lo que ha supuesto una disminución de un 39,82% de superficie arbolada y de un 30,66% de superficie forestal total con respecto a la media del decenio, que fue de 28.878,52 y 95.065,50 ha. respectivamente. Al igual que ha ocurrido con el número de siniestros, la superficie afectada, tanto arbolada como forestal total, se ha visto importantemente disminuida con respecto a 2019, año en el que se vieron afectadas 26.252,32 y 83.962,69 ha.

Un factor importante en la cuantía de la superficie afecta por los siniestros es el número de Grandes Incendios Forestales (GIF) (>500 Ha) que ocurren durante el año, en este sentido, en 2020 los GIF contabilizados fueron **19**, lo que supuso un incremento del 35,71% con respecto a los GIF ocurridos el año anterior en el que se contabilizaron 14. Puesto que, como se ha indicado anteriormente, la superficie afectada en 2020 fue notablemente inferior a la de 2019, los GIF habrían sido los responsables de un alto porcentaje de la superficie total afectada por los incendios en 2020. Por otro lado, a pesar del incremento de Grandes incendios en 2020 con respecto a 2019, su número ha sido inferior a los de la media del decenio que fue de 21.

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, los GIF supusieron un 47,57% de la superficie total afectada por los siniestros ocurridos durante el año y un 0,25% del total de éstos. Cinco de ellos se produjeron fuera de la campaña de incendios (1 de junio-15 de octubre), siendo la zona más afectada en cuanto a número de GIF la zona noroeste de la península donde se contabilizaron 12 (8 en la



provincia de Ourense, 2 en la de Zamora y otros 2 en Asturias) lo que supuso el 65,16% del total de GIF ocurridos. En cuanto a superficie afectada la zona más perjudicada fue la provincia de Huelva, donde se produjo el GIF más importante del año con más de 12.000 Ha. afectadas, lo que supuso, por si solo, el 38,59% de la superficie total afectada por los GIF.

La estadística de incendios elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es necesario ponerla en relación con el número de actuaciones policiales realizadas ya que, del total de siniestros y como es habitual año tras año, más de las 2/3 partes fueron conatos, se vio afectada menos de 1 ha, o carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.). En este sentido, por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2020 se investigaron **3.339** incendios con el resultado, en cuanto a personas detenidas e investigadas, que más adelante se desarrolla.

Como ha ocurrido en años anteriores, se puede observar, en la media de los últimos 5 años, que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría, como más adelante se verá, de negligencias durante la realización de trabajos y en prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas igualmente aplicables a los incendios superiores a 1 ha de extensión.

Según los datos aportados mensualmente por los distintos cuerpos policiales al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se comprueba que como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2020, resultaron detenidas o investigadas un total de **437 personas**, lo que ha supuesto una sensible disminución (un 14,81%) con respecto a las del balance anterior en el que se contabilizaron 513 personas detenidas o investigadas, si bien, es lógica esta circunstancia teniendo en cuenta la importante disminución en el número de siniestro producidos en 2020 con respecto a 2019, motivado en gran parte por la declaración del Estado de Alarma, en la que se produjo el confinamiento general debido a la grave afección nacional del COVID-19, observándose una drástica disminución de incendios forestales en los meses de marzo a mayo. Este hecho deja clara la huella del hombre en la producción de incendios forestales.

En la base de datos de **detenidos/investigados por incendios forestales**, creada en 2007, se observan varios periodos en cuanto al número de personas implicadas en los siniestros ocurridos. Así, un primer periodo abarcaría desde su creación hasta el año 2011, en el que el número de detenidos/investigados varió ligeramente, pero manteniéndose siempre en valores situados entre los 300 y



400 implicados, salvo el año 2008 en el que se superó sensiblemente esta última cifra. A partir de 2012 se produce un incremento, que se ha mantenido hasta la fecha, pasándose a valores superiores a los 500 implicados, salvo 2015 y 2016, en los que fueron ligeramente menores, y sobre todo el año 2018 en el que se pasó a valores similares a los del primer periodo con 312 implicados.

No obstante, estas oscilaciones y variaciones en el número de detenidos/investigados, están muy relacionadas con el número de siniestros ocurridos en los respectivos años, de tal forma que el número de personas implicadas cada año es un indicador bastante fiable de la siniestralidad habida durante el mismo.

III.3.- Causas de inicio.

En el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, existe una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, elaborada en su momento con el fin de homogeneizar estas causas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. Naturales. Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.

2. Originados por negligencias o accidentes. Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

2.1. Las negligencias se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo, aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.

2.2. Los accidentes se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. De origen Intencionado. Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.

4. Reproducciones. El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. Desconocida. En realidad, no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.



Una vez explicados los términos, para analizar las causas de inicio de los incendios forestales desde el criterio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, sólo se tienen en cuenta los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán dentro del mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

Cabe destacar que, comparando los datos correspondientes al año 2020 con los de ejercicios anteriores, se aprecia que durante esta campaña ha disminuido ligeramente el porcentaje de los incendios forestales **Intencionados** con respecto al año anterior, siendo la de 2020 la segunda campaña con el porcentaje más bajo de los últimos 5 años, por detrás de la Campaña de 2016.

III.3.1.- Negligencias Causantes de Incendios Forestales con Detenido/Investigado.

Nuevamente, **la causa más frecuente** de incendios forestales en España en 2020, como viene ocurriendo año tras año, fueron **las quemas**, tanto de residuos y restos forestales o agrícolas como regeneraciones de pasto, si bien en 2020 se produjo un sensible descenso con respecto a años anteriores en los que los incendios originados por esta causa habían aumentado a partir de 2017. En 2020 esta causa alcanzó un **53,58%**, siendo el año con menor porcentaje de las últimas cinco Campañas.

La **segunda causa** en 2020 fue, tal y como ocurre todos los años, el apartado **otras** con un **19,80%**, aumentando notablemente con respecto a años anteriores, siendo la de 2020 la Campaña con mayor porcentaje de las últimas 5 Campañas, situándose en valores muy similares al porcentaje de incendios causados por el **manejo de maquinaria**, que fue del **19,45%**.

Con respecto a los incendios originados por causas **eléctricas**, en 2020 volvió a incrementarse alcanzando el **7,17%**, lo que supone el porcentaje más alto de las últimas 5 Campañas. En el caso de incendios causados por **ferrocarriles**, en 2020 volvió a ser nulo como en 2018, tras el repunte habido en 2019.

III.3.2.- Actuaciones Dolosas Causantes de Incendios Forestales con Detenido/Investigado.

En lo concerniente a los **siniestros de origen intencionado**, en 2020 se puede observar un notable descenso en el porcentaje de incendios causados por **“perturbados/pirómanos”**, que había sido la primera causa en años anteriores, descendiendo en 2020 al **19,39%**, quedando como tercera causa por detrás de las prácticas tradicionales inadecuadas y otras causas, siendo 2020 el año con menor número de incendios causados por perturbados/pirómanos de los últimos 5 años, motivado en parte, como se indicó en apartados anteriores, por la declaración del estado de alarma en la que se produjo el confinamiento general



entre los meses de marzo a mayo, reduciendo así las posibilidades de que los incendiarios pudieran actuar ocultándose en la actividad cotidiana de la población, sometiéndose a un mayor control policial respecto a las salidas de los domicilios.

Como primera causa en 2020, aparecen los incendios causados por “**prácticas tradicionales inadecuadas**” (quemadas de vegetación para pastos, etc.), aumentando notablemente con respecto a años anteriores, situándose, con un **34,69%**, como el año con mayor porcentaje de los últimos 5 años.

Los incendios causados para “**producir daños a terceros**” (venganzas, actos vandálicos, etc.) también se incrementaron sensiblemente con respecto a años anteriores, siendo 2020 el año con mayor porcentaje de estas causas de los últimos 5 años con un **19,39%**, situándose en tercer lugar junto con los causados por perturbados/pirómanos. Los incendios relacionados con la “**caza**” también se incrementaron, pasando del 0% en los dos años anteriores al **4,08%** en 2020. Finalmente, los siniestros causados por “**otras causas**” (hogueras, intereses ganaderos, ahuyentar animales, etc.) también se incrementaron, siendo la segunda causa más abundante en 2020 con un **22,45%**.

III.4.- Personas fallecidas / heridas en incendios forestales.

En base a la información obtenida del SEPRONA de la Guardia Civil, de los Informes de Incidencias sobre incendios forestales de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y de otras fuentes, en los incendios ocurridos durante el año 2020 se ha producido la **muerte** de 4 personas y **heridas** de diversa consideración, en su mayoría de carácter leve, a otras **6**.

IV.- Campaña de Areas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos.

En el marco de las competencias asignadas por Ley al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, desde el año 2006 se vienen realizando, a instancia de dicha Autoridad, por las distintas Fiscalías Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo, a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, Campañas Anuales de seguimiento sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos debido al riesgo potencial para causar incendios forestales que, por sus características y uso, llevan aparejado este tipo de instalaciones/actividades.

Para llevar a cabo la Campaña correspondiente al año 2020, se ha seguido aplicando el método utilizado en todas las Campañas anteriores; esto es, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se ha realizado un censo identificativo de las instalaciones/actividades existentes en cada una de las Provincias, trasladando la información de aquellas que presentan un riesgo alto de originar incendios forestales. Dicha información se dirigirá posteriormente



a las autoridades o particulares titulares o responsables de las instalaciones/actividades, notificándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado. Con esta comunicación, el objetivo del Fiscal Delegado correspondiente es hacer conocer a los responsables de puntos negros, ya sean administraciones, empresas o particulares, la existencia de esa instalación/actividad con alto riesgo de incendio forestal, para que se adopten las medidas necesarias para la evitación de siniestros; investigando, en su caso, a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro llegara a producirse.

Los resultados obtenidos año tras año, desde el inicio de las campañas, avalan, salvo contadas excepciones, la importancia de la labor realizada, puesto que con ellas se ha conseguido reducir considerablemente los incendios forestales causados por estas instalaciones y actividades gracias al seguimiento y control que se ejerce sobre ellas a través de estas campañas.

Para conseguir que el resultado de la Campaña sea el adecuado, es fundamental que el censo de instalaciones/actividades sea lo más preciso posible, para ello es necesario evitar determinadas situaciones (rutina en la elaboración de censos, repetición de censos anteriores, incorrecta comprobación de las instalaciones/actividades, etc.) que puedan causar errores a la hora de requerir la subsanación de las deficiencias detectadas, por tal motivo, a requerimiento del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, los distintos Cuerpos de Seguridad llevaron a cabo, en la Campaña correspondiente al año 2017, una actualización fehaciente del censo de las instalaciones/actividades que por sus características presentasen un riesgo ALTO de incendio forestal existentes en cada una de las provincias, censo que ha servido para comprobar, en Campañas posteriores, incluida la actual, la situación de las instalaciones/actividades existentes en este censo, así como la posibilidad de aparición de otras nuevas.

V.- PERFIL PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL.

Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, proyecto iniciado por mandato de la Fiscalía en el año 2007, y liderado por un equipo científico compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y de las Universidades Autónoma de Madrid y Autónoma de Barcelona, durante el año 2020 se llevó a cabo la duodécima campaña anual de recopilación de datos. No obstante, debido a que desde el año 2018 no es posible la grabación online de los cuestionarios, el número de incendios de los que se ha podido extraer información ha disminuido drásticamente.

La Fiscalía está trabajando para disponer de un servidor, con el fin de que se puedan volver a grabar cuestionarios de manera online, así como asistencia técnica para el mantenimiento informático del mismo. En ese mismo servidor se



tiene previsto instalar el aplicativo predictivo en casos sin esclarecer (denominado "PerfilNet.Pyros"), verdadero objetivo de este proyecto. El agente cumplimentaría un sencillo formulario a través de internet con los datos del incendio que está investigando y el sistema le informaría inmediatamente de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer (características sociodemográficas, criminológicas, geográficas, etc.), lo que podría suponer una pista a utilizar durante las pesquisas. Además, este aplicativo está construido empleando un procedimiento de inteligencia artificial denominado redes bayesianas, que tiene capacidad de auto-aprendizaje, es decir, el algoritmo se iría perfeccionando en sus predicciones según se fuesen incluyendo nuevos casos esclarecidos.

VI.- DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

VI.1. Diligencias de Investigación.

En el año 2020 se incoaron 2801 diligencias de investigación: 431 corresponden a medio ambiente, 836 a urbanismo y ordenación del territorio, 86 a patrimonio histórico, 825 a delitos contra la flora y fauna, 409 por incendios forestales y 214 a malos tratos contra animales domésticos. Del total de las diligencias 933 fueron objeto de denuncia o querrela por parte del Ministerio Fiscal y 1.177 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

En 2019 se incoaron 2891 diligencias de investigación: 497 corresponden a medio ambiente, 887 a urbanismo y ordenación del territorio, 126 a patrimonio histórico, 579 a delitos contra la flora y fauna, 567 por incendio forestal y 235 a malos tratos contra animales domésticos. Del total de las diligencias 1.068 fueron objeto de denuncia o querrela por parte del Ministerio Fiscal y 1.105 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

VI.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.

Durante el Año 2020 fueron incoadas 4.298 procedimientos judiciales: 472 en delitos contra el medio ambiente, 732 en urbanismo y ordenación del territorio, 252 corresponden a patrimonio histórico, 950 a delitos contra la flora y fauna, 872 a incendios forestales y 1.020 a malos tratos a animales domésticos.

En el año 2019 fueron incoadas 4.910 procedimientos judiciales: 632 en delitos contra el medio ambiente, 984 en urbanismo y ordenación del territorio, 222 corresponden a patrimonio histórico, 953 a delitos contra la flora y fauna, 1.029 a incendios forestales y 1.090 a malos tratos a animales domésticos

VI.3. Procedimientos Incoados.

Los datos de 2020 refieren un total de 5.459 procedimientos incoados de los que 105 fueron Diligencias Urgentes, 17 Juicios Rápidos, 4.267 Diligencias Previas de Juzgado de Instrucción, 179 Delitos Leves, 885 Procedimientos Abreviados de Juzgado de lo Penal, 2 Sumarios, 1 Procedimientos Ordinarios, 2



correspondieron a Procedimiento de Jurado ante Juzgado y 1 a Jurado ante Audiencia Provincial.

Frente a estos datos la estadística del año 2019 contabilizó un total de 6.694 procedimientos incoados de los que 344 fueron Diligencias Urgentes, 20 Juicios Rápidos, 4.875 Diligencias Previas de Juzgado de Instrucción, 164 Delitos Leves, 1.283 Procedimientos Abreviados de Juzgado de lo Penal, 2 Sumarios, 6 Procedimientos Ordinarios, 0 correspondieron a Procedimiento de Jurado ante Juzgado y ninguno de Jurado ante Audiencia Provincial

VI.4. Escritos de Acusación.

Durante 2020 se evacuaron 1.182 escritos de acusación desglosados como sigue: 76 por delitos contra el medio ambiente, 357 en materia de urbanismo y ordenación del territorio, 44 por delitos contra el patrimonio histórico, 341 en materia de flora y fauna, 133 por delitos de incendios forestal y 231 por malos tratos a animales domésticos.

En el año 2019 se evacuaron 1.618 escritos de acusación desglosados como sigue: 176 por delitos contra el medio ambiente, 442 en materia de urbanismo y ordenación del territorio, 45 por delitos contra el patrimonio histórico, 461 en materia de flora y fauna, 190 por delitos de incendios forestal y 304 por malos tratos a animales domésticos.

VI.5. Sentencias Condenatorias.

Durante 2020 se dictaron 883 sentencias condenatorias, desglosadas como sigue: 60 por delitos contra el medio ambiente, 298 por urbanismo y contra la ordenación del territorio, 33 en patrimonio histórico, 232 en materia de flora y fauna, 63 por incendio forestal y 197 por malos tratos a animales domésticos.

Por su parte en el año 2019 se dictaron 1.180 sentencias condenatorias, desglosadas como sigue: 57 por delitos contra el medio ambiente, 383 por urbanismo y contra la ordenación del territorio, 21 en patrimonio histórico, 290 en materia de flora y fauna, 136 por incendio forestal y 293 por malos tratos a animales domésticos

VI.6. Sentencias Absolutorias.

Durante 2020 se han contabilizados un total de 205 sentencias absolutorias: 30 en materia de medio ambiente, 63 en urbanismo y contra la ordenación del territorio, 9 por delitos contra el patrimonio histórico, 36 por delitos contra la flora y fauna, 20 por delitos de incendio forestal y 47 por malos tratos a animales domésticos.

En 2019 se han contabilizados un total de 341 sentencias absolutorias: 40 en materia de medio ambiente, 107 en urbanismo y contra la ordenación del territorio, 12 por delitos contra el patrimonio histórico, 54 por delitos contra la flora y fauna, 35 por delitos de incendio forestal y 93 por malos tratos a animales domésticos



VI.7. Demoliciones.

En cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo ilegalmente construido, se refieren en 2020, 129 demoliciones, de las que 53 son de carácter forzoso, 76 voluntarias. Están pendientes de ejecución 104. En cualquier caso, los datos no recogen la totalidad de las demoliciones realmente llevadas a cabo por la dificultad de control de las ejecutorias.

VII. LA INCIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA DEL COVID EN LA ESPECIALIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

Este apartado está destinado a exponer aquellos supuestos expresados por las secciones de medio ambiente de las Fiscalías de España y en los que se observan novedades de las que ha sido determinante la pandemia provocada por el COVID.

VII.1. Disminución de Temas ambientales a consecuencia del COVID.

Un importante número de Fiscalías se refieren a una reducción de denuncias y diligencias como consecuencia de la pandemia, tal como se ha puesto de relieve en la Introducción de esta memoria.

VII.2. Animales Domésticos y Fauna. Adopciones, malos tratos e irregularidades observadas al respecto.

Ante la situación que generó el Estado de Alarma decretado en 14 de marzo de 2020, en la que se limitó la movilidad pero permitiéndose en determinados supuestos, como los paseos de animales domésticos, se abrió el Expediente Gubernativo 31/2020 tras el Oficio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo para hacer un seguimiento y control de dicha situación, en aras principalmente a prevenir la evitación de que posteriormente dichos animales volvieran a los refugios o se cometiera sobre ellos un delito de abandono. En este sentido, las dos protectoras de Soria informaron que habían suspendido todos los trámites de adopciones y acogimientos para evitar cualquier supuesto fraudulento, y no se ha detectado posteriormente un incremento de abandonos ni anomalía alguna.

Sevilla, así como un importante número de Fiscalías, señalan que no se han detectado adopciones abusivas que pudieran preceder al abandono de animales durante el periodo de confinamiento por COVID, tras la petición hecha por la Fiscalía coordinadora al inicio de la pandemia.

Otro caso mediático, también en Teruel, ha sido el sacrificio, ordenado por servicios veterinarios y sanitarios, de 92.700 visones americanos, en una granja dedicada a la peletería y ante la amenaza de transmisión del COVID. El asunto fue finalmente sobreseído.



Orense refiere un incremento de casos de abandono de animales como consecuencia del COVID, sin que consten abandonos significativos posteriores.

En la misma línea, la Fiscalía de Salamanca. De hecho, esa provincia no se sustrajo a la fiebre de adopción que supuso el Estado de Alarma; de hecho, una de las protectoras de la ciudad se quedó sin cánidos en solo tres días, lo que levantó suspicacias e hizo temer por el destino de estos animales una vez terminara dicha situación excepcional. Así, se realizó seguimiento de los acogimientos e informe correspondiente del SEPRONA, con la conclusión de que ninguno de los casos de maltrato animal investigados, tuvieron relación con el abandono de animales por haberlos adoptados al inicio del estado de alarma para poder sortear el confinamiento.

Según Zamora durante el periodo de confinamiento, se observó un aumento de la adopción de perros, habiéndose tramitado con posterioridad a este periodo 4 denuncias por abandono. Con respecto a los animales de granja, no se han detectado infracciones respecto a sus cuidados y alimentación, siendo una excepción a las restricciones, el poder trasladarse para procurar sus necesidades básicas.

La memoria de Tenerife resalta el aumento, con relación a años anteriores en la incoación de diligencias previas, observando que un número importante de ellas, fueron transformadas en delitos leves por abandono de animal doméstico del art. 337 bis CP. La memoria no cuantifica, sin embargo, el número de animales afectados.

VII.3. Tratamiento de Residuos hospitalarios.

En unas D. Previa del Juzgado de Instrucción nº 7 de Arganda del Rey, según refiere la Fiscalía de Madrid, se investiga un posible delito contra el medio ambiente y delito contra los trabajadores por el almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos altamente infecciosos, catalogados como biosanitarios, entre los que se encuentran los residuos relacionados con la COVID-19. El objetivo de esta investigación es una empresa especializada en la gestión de residuos generados en los hospitales y centros sanitarios, que perseguía ahorrar costes. La operación supuso la detención e investigación de veinte personas en las sedes empresariales de Catalunya, Valencia, Baleares y Madrid, además de en Portugal. La empresa reducía costes en el proceso, almacenando los residuos en la calle y sin los envases adecuados, asumiendo un volumen y tipo de residuos muy por encima de la previsión realizada con base en su capacidad. Ello ha repercutido en tratamientos incorrectos que no conseguían neutralizar la carga vírica y el riesgo de infección, o posible riesgo de contagio. Esta operación llamada "Ribio" se enmarca dentro de las campañas operativas y preventivas desarrolladas por Europol en el marco de la emergencia COVID-19.



La gestión deficiente de los residuos sanitarios procedente de enfermos de COVID-19 también ha tenido su reflejo en una investigación encargada al Seprona de la Guardia Civil, a petición de la Fiscalía de Barcelona, y que desembocó en la interposición de una querrela contra empresas y sus responsables que depositaban aquellos residuos en vertederos no acondicionados para su recepción, máxime teniendo en cuenta que esa no puede ser la forma de eliminación de tales residuos.

La Fiscalía de Granada detalla una interesante iniciativa en relación con este tema, instando al SEPRONA a llevar a cabo la pertinente investigación. Como resultado de la misma se elaboró un amplio informe, tras realizar inspección ocular, en la “*Planta de tratamiento de residuos sanitarios*” granadina así como en las distintas dependencias de la mercantil encargada de la gestión de los referidos residuos. Los agentes actuantes detectaron graves irregularidades, tales como la falta de señalización de riesgos, de identificación de riesgo, o advertencia, en el paso de la zona limpia a la zona sucia de la industria, falta de separación entre los residuos inertes y los peligrosos, observando que algunos residuos se encontraban en cajas de cartón abiertas. En el informe pericial, entre otras cuestiones, se hacía constar el incumplimiento del “*Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera*” (ADR) al no emplearse el embalaje preceptivo. Los incumplimientos detectados suponen un transporte inseguro de materiales infecciosos (categoría 6.2) y, por tanto, ponen en peligro la salud de los trabajadores y demás personas que pudieran entrar en contacto con los residuos sanitarios peligrosos. En definitiva, el incumplimiento de la normativa relativa a la gestión y transporte de residuos peligrosos procedentes de hospitales, ambulancias, laboratorios y establecimientos que hayan estado en contacto con COVID-19 podrían poner en grave peligro la salud de las personas. En consecuencia, se acordó la incoación de Diligencias de investigación Penal para la investigación de los hechos por si existieran indicios de delito contra el medio ambiente del art. 326 del Código Penal por parte de los responsables de la empresa gestora de los residuos y encargada del transporte de los mismos.

La memoria de Baleares se refiere a un procedimiento del Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma, que se sigue, sin embargo, no por medio ambiente sino por delito contra la seguridad e higiene en el trabajo, por hechos relacionados con el tratamiento de residuos procedentes de material sanitario en contacto con COVID, procedimiento en el que se investiga a una empresa que opera en Mallorca y con conexiones de otras empresas en la península a donde se exportaban estos residuos.

También Baleares alude a una investigación y recogida de vestigios, por un posible delito del artículo 326 del Código Penal, solicitándose medidas de intervención telefónica que, a pesar de ser informadas favorablemente por el Fiscal, sin embargo, no fueron acordadas por la juez instructora, argumentando



la pena que pudiera corresponder según la interpretación que ésta hizo de la normativa reguladora del transporte de tales residuos, siendo acordadas entradas y registros en la sede empresarial. Este procedimiento se encuentra en fase de instrucción y las últimas diligencias consisten en el oficio remitido por el juzgado a la mercantil para que facilite información sobre el cargo o empleo, funciones y demarcación territorial de una serie de trabajadores de la misma.

Según Alicante se han llevado a cabo dos investigaciones relacionadas con la gestión y tratamiento de residuos relacionados con el COVID-19, que como se informó en el Expediente Gubernativo 162/20, dieron lugar a las diligencias previas 852/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Alicante, y las diligencias previas 1182/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Alicante, en ninguna de las cuales se ha apreciado responsabilidad penal por delito medioambiental cometido en dicha, acordándose el sobreseimiento provisional de las primeras, y continuando la tramitación de las segundas por posible falsedad documental.

Las Palmas refiere un caso de gestión irregular de residuos sanitarios en una nave del polígono industrial El Goro, estando pendiente de la práctica de determinadas diligencias.

VIII.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES: SUGERENCIAS Y CASUÍSTICA.

VIII.1. Medios materiales y personales.

Muchos de los aspectos que se venían citando en memorias anteriores persisten en el tiempo. En lo que respecta a los medios materiales y personales, rara es la memoria que no exponga quejas en relación a la parquedad y lo reducido de los mismos, siendo las Fiscalías de Tarragona, A Coruña, junto a la de Álava, especialmente claras en ese punto. También se insiste mucho por las Fiscalías en la necesidad de aumentar las plantillas de funcionarios que asisten a los Fiscales en el desempeño de su labor. Lo cual es absolutamente lógico, si consideramos que se trata de una materia en permanente crecimiento, mientras que los medios y las personas destinados a atender a la misma difícilmente aumentan de un año a otro. Granada expone la necesidad de ampliar la especialidad con un Fiscal en la Sección Territorial de Motril y Málaga sigue reclamando, desde hace años, y además con toda justicia, más medios y más personal, habida cuenta su enorme sobrecarga de trabajo, en el que poca o ninguna influencia ha tenido el COVID, a diferencia del resto de Fiscalías. Badajoz subraya la necesidad de un aumento de la plantilla de funcionarios para la tramitación de las diligencias y Ávila destaca la necesidad de personal técnico independiente para labores de informe y valoración, incluyendo especialistas en la materia con formación científica, tal como reclama Tenerife.

Son interesantes las reflexiones que efectúa la memoria de A Coruña en lo que se refiere a medios y personal. Así, se señala que sería muy conveniente contar



con laboratorios descentralizados en las provincias, como frecuentemente insiste León, e independientes incluso de las Administraciones públicas para la comprobación de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales. Todo ello debido a la lentitud de la Administración pública para la intervención inmediata y los posteriores análisis, pero sobre todo en aquellos casos en los que parece existir desinterés por parte de las entidades públicas. De hecho, a las mismas se les achaca incluso, en ocasiones, deficiencias en el de control de las actividades industriales, o en los casos en los que se produce incumplimiento de los requisitos administrativos para el ejercicio de las actividades, sin que se haya producido durante años una adecuada respuesta administrativa.

La COVID ha tenido una incidencia negativa en el trabajo de las Fiscalías, provocando retrasos y paralizaciones en la tramitación de las causas, lo cual se ha extendido también a la temática ambiental, tal como ha puesto de relieve en sus memorias las Fiscalías de Lugo, Tarragona, Huelva, Huesca, Ávila, etc. En esa línea Pontevedra señala que precisamente por el COVID y las crecientes necesidades de comunicación telemática, se ha entorpecido, e incluso impedido, el trabajo de los Fiscales, lo que no era habitual hasta el año 2020 a tenor de la circunstancia referida. No es el caso de Almería, lo mismo que Ciudad Real, que indican que la grave crisis sanitaria provocada por el coronavirus apenas ha tenido incidencia en la actividad de la sección más allá del leve retraso en la tramitación de algunos procedimientos.

También hay quejas, y en este caso quizás más constantes, con relación a lo limitado de las plantillas de Fiscales destinados a la especialidad, siendo Huelva y Madrid, entre otras, las Fiscalías que reclaman, con mayor insistencia, un incremento de especialistas. Es cierto que anualmente se producen aumentos, pero los mismos, según la mayoría de las memorias, son insuficientes para afrontar la entidad y las complicaciones consustanciales a la temática ambiental. Hay excepciones al respecto, una de las cuales es Pontevedra, tal como se subraya en su memoria.

En lo que respecta a las estadísticas, se reconoce en las memorias que las mismas son necesariamente orientativas (Almería, Córdoba, Las Palmas, Tenerife, Salamanca, Valencia, Málaga, etc.), sin que puedan ser de una exactitud absoluta, dado que, bien por la falta de conexión informática entre Fiscalías y Juzgados, bien por los fallos del sistema Fortuny, bien por otro tipo de razones, esa exactitud es prácticamente imposible de alcanzar. Lugo resalta idéntica problemática. De hecho, continúan los problemas informáticos en esa Fiscalía.

Según subraya la memoria de León, como ya se explicaba el año anterior, y como igualmente subrayan otras Fiscalías, la entrada en funcionamiento de la Fiscalía digital con la coexistencia de procedimientos en papel, procedimientos no digitales pero escaneados y procedimientos digitales, con el distinto cauce de tramitación que cada uno implica, dificulta el trabajo jurídico, que debiera ser la única preocupación de los miembros del Ministerio Fiscal También Salamanca



subraya el avance que ha supuesto la digitalización de los procedimientos durante el COVID, aunque la falta de integración del sistema de gestión procesal de la Fiscalía en el sistema judicial obliga a operar con tres aplicaciones distintas, con las complicaciones que ello conlleva.

Todo ello sin olvidar problemas organizativos de toda suerte a la hora de determinar si se trata de delitos ambientales o de otro tipo, debido a la falta o limitación de medios, según ponen de manifiesto diferentes memorias (Toledo, Cuenca...).

VIII.2. Relaciones con los órganos policiales.

Como es sabido, en el presente momento la gran mayoría de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles, a cualquier nivel territorial, han acabado, de una forma u otra, desarrollando competencias ambientales.

Pues bien, la primera de esas fuerzas a nivel de competencia y de efectividad es el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA). No hay ninguna memoria de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, que no insista en este aspecto y además en términos sumamente elogiosos, especialmente cuando se trata de los agentes que están directamente lidiando con las investigaciones ambientales de carácter penal sobre el terreno, es decir los que están al pie del cañón. El SEPRONA investiga y cubre todo el abanico de temas ecológicos en prácticamente toda la extensión del territorio del país de una manera excepcionalmente eficaz y comprometida. Esporádicamente se suscita algún problema, como destaca la Fiscalía de León, y como ya lo destacó en la memoria anterior, por entregar el SEPRONA sus atestados en distintas instancias (Juzgados y Fiscalías), lo que da lugar a duplicidad de procedimientos.

Acto seguido cabría destacar a los Agentes Forestales, especialmente después de entrar, desde hace unos pocos años, en la problemática relativa a la electrocución de aves en líneas de conducción eléctrica, tema en el que se han venido distinguiendo por su competencia y capacidad. Según la Fiscalía de Tarragona, se está llevando a cabo una recopilación de casos de electrocución, uno a uno en fichas que confeccionan los agentes rurales y que son comunicadas a la empresa distribuidora de electricidad y se hace constar en su caso la reiteración. La esforzada labor que sobre este tema están realizando Agentes Rurales del Alt Camp es muy meritoria. La memoria de Asturias, al igual que se señalaba el año anterior, mantiene que sería importante que se potenciara la labor de la Guardería del Medio Rural, cuyos profesionales, por su detallado conocimiento de dicho medio, en el tema de incendios forestales, sin duda pueden contribuir no solo a la determinación de la autoría, sino también a una labor preventiva, pudiendo establecerse sistemas de guardia de vigilancia en las épocas en que los incendios para liberar pastos son más usuales.

Tal como ponen de manifiesto la mayoría de las Fiscalías vascas y catalanas, las policías autonómicas de esos territorios están desempeñando igualmente una excelente labor, inicialmente limitadas por el COVID, como señala Álava,



pero perfectamente restablecida con posterioridad. Girona, por su parte, denuncia que un importante número de investigaciones en la materia se han paralizado por la reducción de efectivos policiales.

La Memoria de Barcelona subraya, concretamente, el trabajo encomiable y extensísimo que supuso la investigación que llevaron a cabo los agentes del Área Central de Medi Ambient de Mossos d'Esquadra dentro del marco de las Diligencias de Investigación abiertas por el siniestro provocado por una entidad mercantil. Se trataba de una empresa que ya había sido sancionada por la Generalitat en diversas ocasiones durante los últimos años precisamente por la mala gestión de los residuos de disolventes usados o reciclados que almacenaba en sus instalaciones de Montornès del Vallès. Se trata de un trabajo desarrollado a pesar de las dificultades derivadas del confinamiento acordado por razón de la COVID 19 y que puede ser corroborado por esta Unidad Central en Madrid.

En menor medida se refieren elogiosamente las Fiscalías a la Policía Nacional, y las Policías Autonómicas procedentes de la Policía Nacional, probablemente porque están todavía en un proceso paulatino de incorporación a la materia. En algunos casos como Sevilla, por ejemplo, la colaboración simplemente ha desaparecido, pero en otras, como A Coruña, destaca el trabajo de la Policía Autónoma que cumple funciones de importancia en relación sobre todo al control del furtivismo, con quienes también mantiene la Fiscalía contacto directo y muy fructífero. Igualmente, la Fiscalía de Valencia enfatiza el gran trabajo llevado a cabo por la Policía Autónoma con su atestado y macro informe sobre la situación urbanística del Parque Natural de la Albufera.

Finalmente, algunas de las Policías Locales del país se han destacado también, especialmente en temas de malos tratos a animales domésticos, patrimonio histórico local y contaminación acústica, temas a través de los cuales se van abriendo su propio espacio en el contexto ambiental. Ni que decir tiene que la mayoría de estos cuerpos policiales están representados en la Fiscalía de Medio Ambiente, a través de la Red creada en los últimos años, lo cual es importante a efectos de su coordinación por parte de la Fiscalía. Es de destacar la excelente labor que se lleva a cabo por el grupo de Medio Ambiente de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, que cuenta con un grupo de agentes muy concienciados, especialmente con el maltrato animal. Entre las actuaciones que han llevado a cabo en el año 2020, destacamos el rescate de un "*Varanus Salvator*" que iba a ser enviado desde Vitoria a Chiclana de la Frontera (Cádiz) y que fue interceptado dentro de un paquete de mensajería. Tales hechos dieron lugar a unas Diligencias, posteriormente judicializadas y que se están tramitando ante el Juzgado de Instrucción nº3 de Vitoria-Gasteiz, por un delito de abandono y un delito de tráfico ilegal de especies, tras haberse constatado el incumplimiento de la normativa CITES por parte del poseedor del animal. En cualquier caso, cada vez son mayores las referencias a la Policía Local y su excelente labor por parte de las memorias de las Fiscalías.



Un aspecto llamativo es que no se reflejan en las memorias conflictos competenciales entre las diferentes policías ambientales, a diferencia de lo que ocurría en algunos años anteriores. De hecho, en el año 2019 sólo una memoria (Toledo) ha hecho referencia a uno de esos supuestos y ninguno se ha suscitado, o informado, en el año 2020.

En materia de cooperación policial hubo interesantes novedades en el año 2020. Por ejemplo, la colocación de varios cebos con alfileres en gominolas para perros en Orense determinó la creación de un equipo multidisciplinar compuesto por dos agentes del SEPRONA de la Guardia Civil, dos agentes del Cuerpo Nacional de Policía y dos agentes de la Policía Local, para aunar esfuerzos en orden a la investigación de las eventuales conductas que puedan repetirse en el mismo sentido. Por su parte, Cádiz reseña la eficaz colaboración entre SEPRONA y Agentes Forestales, en ocasiones, llegando, en tales casos, a hacer el SEPRONA el atestado y los Agentes Forestales el informe técnico. Igualmente, la Memoria de Barcelona refiere que el tema CITES supuso una interesante coordinación entre el Grup de Suport de la Fauna y Flora del Cos d'Agents Rurals y la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente de la Guardia civil, que fue muy fructífera a los efectos del esclarecimiento de los hechos. En la misma línea, se lleva a cabo una eficaz cooperación entre la Unidad del SEPRONA, adscrita a la Fiscalía, con la Ertzaintza, a instancias de la Fiscalía de Bilbao, tal como ya ha ocurrido en otras ocasiones. También la memoria de La Rioja refiere la coordinación entre la Policía Nacional y la Local en una investigación para descubrir al autor de un supuesto de envenenamiento de perros en la capital. Lamentablemente la difusión mediática debió alertar al autor o autores de los hechos, al no haberse repetido la acción delictiva.

VIII.3. Relaciones con las Administraciones.

Es de destacar la referencia a una nueva forma de relación telemática con la Administración, por parte de las Fiscalías, como consecuencia del COVID, tal como pone de manifiesto la Fiscalía de Teruel, subrayando que la misma ha sido correcta y provechosa, o cordial y fructífera como señala la memoria de Badajoz. En la misma línea las Fiscalías de Albacete, Salamanca, Cantabria, Zaragoza, Alicante, Lleida, Guadalajara, Soria, Málaga, etc. La memoria de Ávila destaca, por su parte, la existencia de unas relaciones positivas en un clima de corrección y mutuo respeto. Baleares insiste en las dificultades que en este apartado ha supuesto el COVID. De hecho, la Fiscalía de Valladolid sólo refiere comunicaciones telefónicas.

Como es sabido, el Derecho ambiental tiene un importante componente administrativo, lo que hace esencial la colaboración de la Autoridad administrativa con los Jueces y con el Ministerio Fiscal en esta materia. Es por ello por lo que se pide en las memorias una referencia a esa colaboración. Generalmente, las Fiscalías apenas se refieren a las Autoridades administrativas nacionales, salvo a algunas Confederaciones Hidrográficas, como es el caso de Salamanca con la Confederación Hidrográfica del Duero.



Tarragona, como Asturias, aluden a unas buenas relaciones, pero escasas. No obstante, sigue diciendo Tarragona, las mismas son fluidas cuando el tema lo requiere. Buenas relaciones resaltan también las memorias de Burgos, Zamora, León y Castellón, especialmente en el tema de incendios forestales. Por su parte, la Fiscalía de La Rioja señala que las relaciones entre la Administración y el Ministerio Fiscal deben de estar siempre presididas por un principio de independencia y de mutua exigencia. Por parte del Fiscal de la Rioja, no se trata de formar equipo con organismos de la Administración, a la vez que a este última se le puede exigir una responsabilidad patrimonial.

Las Fiscalías gallegas subrayan que la principal fuente de información en temas de infracciones urbanísticas es la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de Galicia, sin embargo, la comunicación no funciona siempre como sería deseable. A veces, cómo destaca la Fiscalía de Ourense, se aportan informaciones ineficaces. Así, se señala que la gran mayoría de los delitos contra la ordenación del territorio que tiene constancia la Fiscalía de Medio Ambiente de Ourense son comunicados a destiempo. De hecho, la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística de Galicia, remite el expediente cuando dicta la resolución urbanística en el ámbito administrativo, lo cual, a veces, supone que hay que decretar la prescripción del delito. Según A Coruña, se echa mucho de menos que la Administración pública de un paso adelante a la hora de presentar denuncias cuando constate hechos con apariencia delictiva en el ejercicio de las competencias que le son propias, a salvo la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística, que, no obstante, este año 2020 remitió escasísimas denuncias, frente a la actividad de años anteriores. Esta situación, aparentemente, ha mejorado notablemente, sin embargo, en Pontevedra, que mantienen que las relaciones con la citada Agencia están plenamente consolidadas, de la misma forma que Lugo. Esta última Fiscalía destaca también que la colaboración con la Jefatura Territorial do Mar ha sido muy útil para obtener informes técnicos en materia de marisqueo relevante, así como la colaboración con la Jefatura Territorial de Medio Ambiente en las materias de maltrato animal y medio ambiente y con la Jefatura Territorial de Cultura en materia de patrimonio histórico.

Por su parte, las Fiscalías andaluzas aluden a sus excelentes relaciones con las Inspecciones de Ordenación del Territorio de las Delegaciones de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía, habida cuenta sus informes en materia de urbanismo, que permiten una eficaz labor a las Fiscalías. Según Granada, sin embargo, esas buenas relaciones se circunscriben exclusivamente a los Inspectores de Urbanismo de la Junta de Andalucía. Lo cual no es el caso de la institución gallega equivalente en sus relaciones con alguna provincia gallega, tal como se acaba de mencionar. Muchos de esos contactos se llevan ahora a cabo telemáticamente, a causa del COVID.

En ocasiones, sin embargo, esas relaciones con la Administración apenas existen o no tienen lugar, como subraya la memoria de Navarra. Cuenca reseña que ese tipo de contactos son prácticamente inexistentes, habida cuenta su



tamaño. También Segovia reconoce la prácticamente ausencia total de cualquier tipo de contacto, tanto presencial como telemático. Lo mismo viene señalando por las Fiscalías vascas. De hecho, así lo precisa la memoria de Vizcaya, si bien la situación ha empezado a cambiar positivamente en los últimos meses y en determinados contextos institucionales administrativos, en parte debido al vertedero de Zaldibar. En la misma línea la Fiscalía de Álava, que sólo mantiene contactos con la Diputación Foral.

Menos satisfactoria es la relación con las Administraciones locales, que paradójicamente deberían de ser una importante fuente de información en temas de urbanismo delictivo, no comunicándose nada, o muy poco, a algunas Fiscalías, como es el caso de Ourense, Asturias o Pontevedra. También la Fiscalía de A Coruña es rotunda al respecto, señalando que en relación con los delitos contra la ordenación del territorio se ha observado una ausencia de denuncias por parte de algunas Administraciones locales, así como una actitud de tolerancia sobre actuaciones contrarias a la ordenación territorial. Se observan también intentos de validación posterior de conductas presuntamente delictivas, sobre todo tratándose de empresas de cierta relevancia asentadas en el término municipal. Y lo que es tónica general es la lentitud en la reacción y muchas veces la tardía e ineficaz intervención, dificultando enormemente las demoliciones de construcciones ilegales, tal como señala la memoria de Málaga.

Aunque, afortunadamente, hay excepciones. De hecho, según Barcelona, empieza a detectarse un ligero incremento de comunicaciones y denuncias de posibles infracciones urbanísticas graves a la sección de medio ambiente de la Fiscalía por parte de los Ayuntamientos, a los efectos de valorar el carácter delictivo de los hechos, en la misma línea que Badajoz, Soria, Alicante. Cádiz denuncia lamentables supuestos de dejación por parte de algunos Consistorios, con inexistentes relaciones con la Fiscalía, que permiten la inclusión en el padrón de las personas que afirman residir en esas viviendas, sin comprobar si ello es o no cierto.

VIII.4. Urbanismo, Ordenación del Territorio y Demoliciones.

Tal como viene observándose desde hace algunos años, la temática urbanística ha dejado de ser el tema estrella en el contexto profesional de la especialidad de medio ambiente de las Fiscalías, lo cual se ha agravado por la pandemia. En efecto Madrid, atribuye la disminución directamente a la pandemia COVID. Girona reporta una disminución de asuntos no solamente urbanísticos sino también de corrupción relacionada con urbanismo.

Aunque no es ese el planteamiento general, sino que hay importantes excepciones, tal como señalan las memorias de Baleares o la de Cádiz. De hecho, Valencia detalla un importante aumento de diligencia sobre urbanismo, pasando de 37 incoadas en 2019 a 65 aperturadas en 2020, si bien hay que indicar que una parte sustancial de las mismas —hasta 31 diligencias— tienen su origen en un único atestado de l'Agència de Seguretat i Emergències de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunitat Valenciana, que realizó un



macro informe sobre la situación urbanística del Parque Natural de La Albufera de València. Según la Fiscalía de Baleares es llamativo el número de diligencias abiertas con motivo de infracciones urbanísticas, tal como reporta Valencia, señalando que se debe, sin duda, a una mayor concienciación en la necesidad de protección de los entornos protegidos, habiendo sido archivadas parte de las diligencias al comprobarse que no son delictivas o bien por la posterior acreditación de la legalidad de las construcciones, todo ello sin perjuicio del control cada vez más efectivo llevado a cabo por la Agencia de Disciplina Urbanística.

Según Córdoba, se viene observado un incremento de las sentencias condenatorias en esta materia, rompiendo así la tendencia de años anteriores de absolución de este tipo de conductas por parte de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, a consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo 923/2020 dictada en virtud de recurso de casación interpuesto por el Fiscal.

La situación del COVID, ha tenido también repercusiones importantes en ordenación del territorio. Según la memoria de la Fiscalía de Tarragona, las tormentas del primer trimestre de 2020 ocasionaron graves daños al ecosistema terrestre del delta del Ebro. En el mes de marzo empezaron las labores de restauración. Sin embargo, el confinamiento derivado del estado de alarma por la pandemia COVID obligó a paralizar dichas tareas. Durante esta paralización una empresa que había perdido su comunicación por tierra y se había quedado aislada, inició, sin autorizaciones legales necesarias, obras con maquinaria pesada. Los miles de metros cúbicos de arena necesarios para construir un camino se extrajeron de dunas litorales protegidas y de la Playa del Trabucador, que prácticamente desapareció. La Guardia Civil realizó una meritoria actuación montando guardia casi permanentemente para ir dando cuenta de lo que sucedía. La Fiscalía, sobre esa base, pidió en varias ocasiones la interrupción cautelar de las obras, pero el juzgado competente no la admitió. El procedimiento sigue vivo en el momento de redactar estas líneas.

La situación se ha agravado en lugares como Sevilla habida cuenta la huida de parte de la población al campo, provocada por el COVID y por el temor a la pandemia.

Soria investiga un posible delito sobre la ordenación del territorio y un delito contra el medio ambiente por la futura construcción y explotación de una nueva EDAR, habiéndose solicitado distintas diligencias entre las que se encuentra toda la documental relativa al expediente, en relación al citado proyecto.

Las Palmas describe la construcción ilegal de al menos una veintena de edificios de carácter residencial en Salinas del Matorral, en Zonas de Servidumbre de Protección Costera y Zonas de Servidumbre de Transito, que ha dado lugar a un crecimiento urbanístico en el lugar y que había pasado desapercibido para las autoridades competentes, estando en este momento los procedimientos correspondientes en fase de instrucción.



La memoria de Asturias detalla que se ha presentado denuncia por la apertura de tres tramos de pistas forestales en suelo no urbanizable de especial protección, creando nuevos accesos rodados donde antes no existían en un lugar de importancia comunitaria y zona de especial protección para las aves e incluidos en la Red Natura 2000, que forma parte del área de distribución de oso pardo.

Según la memoria de Córdoba, estos delitos tienen una fuerte presencia en el término municipal de la capital, donde el crecimiento de la ciudad desde finales de la década de 1970 se ha producido sin respetar el modelo de ciudad compacta mediterránea que contempla el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, haciendo crecer la ciudad de un modo descontrolado, a base de urbanizaciones de escasa calidad, sin equipamientos, ni zonas verdes. Se ha llegado incluso a construir en zonas inundables, en “zonas de peligro extremo de incendio”, así indicado en el PGOU e incluso en los alrededores de la ciudad califal “Medina Azahara”.

La memoria de Palencia se refiere a unas ocupaciones permanentes, siendo la más detallada en la memoria la realizada en la vía pecuaria conocida como “Colada de las Merinas” en la localidad de Cordovilla la Real. Esas ocupaciones consistían en dos tuberías soterradas, una báscula para vehículos pesados y un depósito metálico para el almacenamiento de gas. El uso de todas esas instalaciones estaba vinculado a las actividades agropecuarias llevadas a cabo en la dehesa, en concreto la cría de ganado y elaboración de pienso, resultando que la dehesa referida, era propiedad de la empresa “Agropecuaria XXXX S.L.”. De las diligencias practicadas y de la remisión de documentos por parte del Equipo Seprona de la sección de Palencia, se deduce que la instalación del depósito de gas con carácter permanente, fue llevada a cabo en el año 2017 de manera ilegal, al haberse construido en la vía pecuaria referida y sin licencia urbanística alguna. La persona a cuyo cargo, se realizó la construcción fue el finalmente denunciado, quien era conocedor de lo ilegal de su actuación.

Las construcciones delictivas suelen ser los temas más frecuentes dentro de todo el esquema ambiental, si bien las parcelaciones ilegales siguen teniendo lugar. Según Huelva, se continúan celebrando los juicios sobre la parcelación ilegal en Moguer de la que se ha hablado en memorias anteriores y que ha dado lugar, desde 2016, a una veintena de causas. Por ahora todas esas parcelaciones están recibiendo sentencias condenatorias, tal como se señala en su memoria.

Cádiz, por su parte, refiere un importante número de construcciones ilegales y parcelaciones en masa en diferentes partes de su territorio, por el mismo empresario, además de construirse con una rapidez extrema, lo que impide adoptar medidas cautelares o instar la paralización. Todo ello sin olvidar construcciones ilegales llevadas a cabo por el entorno del narcotráfico. En todos ellos se han incoado causas separadas contra los parceladores por los actos de división de parcelas y contra los compradores por la construcción final.



También en relación a las parcelaciones, Ciudad Real señala que se ha detectado la eliminación de los supuestos relativos a las edificaciones realizadas en los Polígonos 205 y 208 de Ciudad Real que tuvieron un mismo patrón: reparcelaciones encubiertas y edificaciones de segundas residencias efectuadas sin licencia alguna, habiendo generado una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos Polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria. Quizás dicha supresión se deba a la intensa actuación judicial de años anteriores con pronunciamientos condenatorios acordando la demolición de las viviendas ilegales en dicha zona.

Como se decía, van reduciéndose los casos de construcciones ilegales, pero, paralelamente, van aumentando las demoliciones. Cada vez se conectan más las concesiones de suspensión de condena a la demolición previa por parte del condenado, lo que permite resolver de manera eficaz la situación anómala que implica la construcción ilegal, aun a pesar de la tradicional inacción administrativa. A su vez, la no demolición conlleva la revocación de la suspensión de una condena de prisión, impuesta por delito urbanístico, debido a la negativa del condenado a demoler una edificación, incumpliendo una de las condiciones impuestas en dicha suspensión, lo cual determina, finalmente, el ingreso del condenado en el centro penitenciario para cumplir la condena, al tiempo que se acuerda el embargo de sus bienes para ejecutar la demolición a su costa, según reconoce Castellón. La memoria de Pontevedra señala que no es la primera vez de que se revoca un beneficio semejante en otras ejecutorias, pero sí es la primera vez que se tiene noticia de que la revocación del beneficio va seguida de la consecuencia legalmente prevista: el cumplimiento efectivo de la condena de prisión. En la misma línea, la memoria de Pontevedra señala que son varias las ejecutorias por estos delitos en las que se ha instado la revocación del beneficio de suspensión de condena de prisión. Y aunque en muchas de esos casos los Juzgados han estimado la solicitud de Fiscalía, aplicar la consecuencia correspondiente es realmente extraordinario. Por ello el ingreso en el centro penitenciario para cumplir finalmente la condena impuesta que se ha producido en 2020, en la ejecutoria referida al principio, constituye un verdadero hito. La Fiscalía considera que va a tener un claro efecto ejemplarizante, de prevención general, ante posibles futuros delitos

Cádiz informaba en su memoria anterior sobre las muy interesantes iniciativas consistentes en actuar contra Alcaldes, tras deducir testimonio, por actitudes de desidia cuando se trata de proceder subsidiariamente a la demolición. Sin embargo, tanto Ayuntamientos como condenados siguen obstaculizando el proceso de diferentes maneras, tal como se acredita en la memoria actual. También la Fiscalía de Murcia, tal como viene informando año tras año, encuentra serias dificultades a la hora de conseguir demoliciones. Las sentencias no suelen acordar las mismas, prefiriendo los Jueces diferirlas a lo que disponga la Administración en los expedientes administrativos, evitándose así las complicaciones que surgen con la ejecución de lo acordado. Es por ello



por lo que la mayoría de apelaciones que se interponen son en ese sentido. De hecho, las únicas demoliciones llevadas a cabo en Murcia lo han sido a iniciativa propia del condenado, tal como ya se señalaba el año anterior. Según la citada memoria, es especialmente relevante en materia de ejecución la aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo 607/20, de 13 de noviembre, que declara no aplicable la prescripción ni la caducidad a la responsabilidad civil impuesta en sentencia firme, habiéndose informado ya en varias ejecutorias sobre la imprescriptibilidad de la orden de demolición acordada en sentencia firme instando el Ministerio Fiscal a la ejecución de la demolición.

En cualquier caso, sigue produciéndose toda suerte de triquiñuelas e interpretaciones irregulares de la normativa urbanística por parte de particulares y administraciones para conseguir legalizaciones de construcciones ilegales, tal como ponía de manifiesto la Fiscalía de Salamanca, tanto en este año como en el anterior. Lo mismo plantea la memoria de Málaga, especialmente con ocasión de la reforma operada en la normativa urbanística autonómica, a través de la Ley 2/2018 de la Junta de Andalucía, que ha generado una sensación de impunidad a medio/largo plazo con las expectativas de regularización que interpretan de la citada Ley. Afortunadamente, la entrada en vigor del Decreto Ley autonómico 3/2019, de 24 de septiembre de 2019, que deroga el Decreto 2/2012 aporta cierta luz al respecto. Pues bien, el artículo 9.1 del Decreto 3/2019 expresa con toda rotundidad que: *"la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico"*. Y en su artículo 8.1. e), a propósito de la documentación de aportación necesaria para tramitar tal reconocimiento, se exige expresamente la: *"indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación"*. Es evidente que, al amparo de dicha regulación, resultará de imposible obtención el reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de la ordenación de una construcción cuando sobre ella pese un pronunciamiento penal firme de demolición. En ese sentido resuelve el Auto de la Sección 2ª A.P. de Málaga nº 409/2020, de 13 de julio de 2020 (Rollo de apelación 355/20), afirmando expresamente lo siguiente: *"Por lo demás, como señala el Ministerio Fiscal en su informe, la entrada en vigor del Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, de la Junta de Andalucía que deroga el anterior Decreto 2/2012, clarifica absolutamente la cuestión de la imposibilidad de declaración de Asimilado a Fuera de la Ordenación, existiendo condena firme de demolición en causa penal (artículo 9.1.)"*

La Memoria de la Rioja plantea una interesante y problemática cuestión. Se trata de la *"legalización"* de construcciones ilegales, admitida por la Administración, con criterios que el Fiscal declara abiertamente no compartir. A tal efecto, la Administración atiende a parámetros meramente cuantitativos, y no cualitativos, para conceder dicha legalización. Ante tal tesitura, la Fiscalía trata de verificar si la construcción transformada cumple requisitos en cuanto a superficie y volumen



ocupados, número de alturas o de huecos, etc. Por esto, el Fiscal mantiene normalmente la acusación y solicita la demolición de construcciones que, habiendo sido legalizadas como casetas de aperos o como pabellones agrícolas, tienen destino residencial no autorizable. El resultado de las pruebas practicadas determinará si dicha conversión en construcción autorizable enervará la pretensión de demolición, aun subsistiendo la petición de condena por el delito urbanístico en su día ejecutado. Parte del problema se circunscribe al hecho de que, con la legislación actual, son autorizables las “casetas rurales” y las edificaciones de este uso podrán instalarse en cualquier parcela, con independencia del tamaño de ésta.

Orense destaca el cambio de línea jurisprudencial llevado a cabo por los Juzgados y Tribunales de la provincia que, si bien inicialmente consideraban el carácter de autorizable de la construcción, admitido “*a posteriori*” de la comisión del delito como vía de escape para dictar sentencias absolutorias, prescindiendo del carácter permanente de la figura delictiva, ese criterio jurisprudencial anterior ha cambiado a lo largo de los años 2017 y 2018.

VIII.5. Patrimonio Histórico.

Se trata, como se observa examinando los años anteriores, de la materia ambiental que habiendo tenido inicialmente una menor incidencia práctica, su importancia ha ido creciendo, lo que se demuestra a través del paso del tiempo y según se viene reflejado en las sucesivas memorias.

Quizás la conducta más reseñable, dentro de los delitos contra el patrimonio histórico, sería el uso de detectores de metales por parte de los conocidos como “*píteros*”, allá donde existieran yacimientos arqueológicos, lo cual podría comportar diferentes opciones delictivas, a tenor, lógicamente, del “*modus operandi*” de los autores (Sevilla, Salamanca, Murcia, Ciudad Real, etc.). En cualquier caso la Fiscalía de Sevilla persigue este tipo de conductas como intentadas, aunque no haya remoción de tierras o cata acreditadas, siempre que inequívocamente ese sea el designio de los investigados antes de llegar a causar el daño en el bien cultural. Hasta ahora solo existen sentencias condenatorias por tentativa de Juzgados de lo Penal (sentencias de Juzgados de lo Penal 15 de 4.12.2020; JP 3 de 3.9.2020, por ejemplo). Ciudad Real refiere dos condenas de conformidad por este tipo de supuestos en su memoria.

Granada es conocida por la frecuencia de grafitos sobre bienes de patrimonio histórico, si bien la memoria reconoce el importante número de archivos por falta de autor conocido. Detalla también Granada, en su memoria, la acusación por delito contra el patrimonio histórico del art. 323,1º CP, tras ser sorprendido el acusado, cuando realizaba, con un objeto punzante, una inscripción sobre la superficie de la cara interna o intrados del lateral oeste del Patio de la Acequia del Generalife en el recinto protegido de la Alhambra, declarado *Bien de interés Cultural* con la categoría de Monumento y declarado por la Unesco, Patrimonio de la Humanidad.



Según la memoria de Palencia, se han incoado unas diligencias por un delito de robo con fuerza, con la posible agravación de cosas de valor histórico artístico. El asunto reúne ciertas peculiaridades por ser el lugar del robo el monasterio cisterciense de San Isidro, en el término municipal de Dueñas (monjes trapenses). Se interpusieron dos denuncias por parte del Abad por unos hechos acaecidos en fecha octubre del 2019 y posteriormente en febrero de 2020. Las investigaciones policiales se han dirigido a un antiguo postulante que formó parte de la Comunidad, que utilizaba la página web “*todocoleccion*” para proceder a la venta de alguno de los objetos sustraídos. Se realizó una entrada y registro y se ha recuperado gran parte de lo sustraído, que era considerable. El investigado, sin antecedentes penales, ha reconocido los hechos desde el primer momento y ha colaborado en la devolución de las cosas sustraídas, con lo cual parece abocado a una conformidad una vez que la instrucción se finalice de manera completa.

Debe destacarse la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid de 1 de septiembre de 2020, relativa al delito de contrabando de bienes culturales por la exportación ilegal de un cuadro de Picasso llamado “*Cabeza de mujer joven*”, recuperado por la cooperación de las Autoridades francesas. Esta Sentencia confirma totalmente la condena del Juzgado de lo Penal a un conocido banquero a una pena de tres años de prisión y multa de más de 90 millones de Euros, así como la declaración del cuadro como perteneciente al dominio público estatal.

También la Fiscalía Provincial de Álava hace referencia a la sentencia referida al yacimiento Iruña-Veleia, señalando que en sentencia de 26 de enero de 2021 resolvió los recursos de apelación presentados por las partes, y estimó parcialmente el presentado por la Fiscalía, en el sentido de estimar que las piezas falsificadas con los grafitos han de tener la consideración de documentos oficiales por destino. Es decir, no son documentos privados como se consignó en la sentencia de instancia, al ser la finalidad última de los mismos quedar incorporados al correspondiente expediente administrativo a los efectos declarar las piezas grafitadas bienes culturales calificados o inventariados, de acuerdo con la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y sin cumplir con los trámites administrativos previstos en el Decreto Foral 323/1991, de 23 de abril, que aprueba la Reglamentación sobre actividades arqueológicas en el Territorio Histórico de Álava, con el oportuno depósito de esos materiales en el Museo Arqueológico de Álava acompañado de la documentación complementaria ahí prevista.

La Fiscalía de Cádiz refiere la recuperación de un busto romano, previamente objeto de hurto, pero no por la vía penal, sino administrativa, al haberse entregado voluntariamente el mismo.

Salamanca indica que se ha incoado procedimiento contra el alcalde de una localidad salmantina que, aprovechando la existencia de la una motoniveladora



de la Diputación Provincial, decidió por su propia autoridad ensanchar un tramo de la Calzada de la Plata, ordenando que se limpiase dicho trayecto para favorecer de esta manera el tránsito a los peregrinos y demás usuarios de dicho camino, careciendo de cualquier tipo de permiso previo. La Calzada de la Plata es considerada Bien de Interés Cultural (en adelante, "BIC"), en la categoría de "Conjunto Histórico" y ese mismo tramo, al estar dentro de la provincia de Salamanca, estaba declarado ya como Monumento Histórico-Artístico, perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Puede concluirse que se ha producido una destrucción parcial de un inmueble declarado BIC sin la preceptiva autorización, lo que ha provocado un deterioro irreparable en el mismo.

Un interesante supuesto de reconstrucción de un edificio ilegalmente demolido viene expuesto en la memoria de Asturias. En sentencia de 1 de marzo de 2018 se condenó a la empresa titular del edificio de una empresa cervecera, a sus consejeros delegados y socios por un delito contra el patrimonio histórico, al estar el edificio protegido por la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias, con nivel de protección integral al no haber realizado los trabajos necesarios para su conservación, dando lugar a que fuera declarado en ruina económica. La sentencia condenó a los autores a un año de prisión y a la asunción del coste de las obras necesarias para lograr el adecuado mantenimiento del edificio. La Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo informó que, a fecha 17 de febrero de 2020, se han ejecutado las actuaciones, excediendo incluso de la consolidación y adecuación del edificio, con una inversión total de 773.350.74 euros, una cuantía superior al 115 % de la inversión prevista, asumiendo el coste total los condenados, por lo que el edificio ha sido recuperado.

VIII.6. Flora y Fauna.

Se ha observado también una disminución de supuestos delictivos en relación con esta temática como consecuencia del COVID, según refieren diferentes memorias, entre otras las de Zamora y de Soria. Como en años anteriores, generalmente suelen plantearse problemas relativos a la fauna los que se producen con más frecuencia, siendo la flora excepcional.

Sevilla percibe un aumento de denuncias policiales por delitos de caza, que se limitaban hasta ahora a especies prohibidas o protegidas, no al *furtivismo de temporada* que estaba fuera del 335 CP. También Albacete refiere un ligero ascenso de delitos contra la flora y la fauna, igual que Valencia y Girona.

Siguen produciéndose supuestos de caza con pegamento. La memoria de Avila, describe un supuesto en el que los hechos se concretaban en la caza de jilgueros usando liga. Ante las dudas que se planteaban a la Fiscalía Delegada en cuanto a la calificación jurídica, se consultó a la Fiscalía Coordinadora, y siguiendo su criterio finalmente se calificó, y condenó, por los delitos tipificados en los artículos 335 y 336 C.P en concurso medial. Cabe señalar que los hechos fueron reconocidos por el investigado, dictándose, por ende, sentencia de condena.



También Ciudad Real destaca un caso en esa línea investigado por la Policía Nacional. Las últimas sentencias de la Sala II del Tribunal Supremo generan dudas al respecto, especialmente en la temática de la caza con pegamento de fringílicos (nº 570/2020, de 3 de noviembre de 2020). Teruel, tras calificar a esa sentencia de involucionista, se refiere a la captura de pájaros fringílicos, y, especialmente, a un caso detectado por el SEPRONA por su publicidad a la venta en redes sociales, muy posiblemente motivado por la crisis económica e intento de obtener medios financieros. La memoria de Segovia detalla una condena dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Segovia en fecha de 21 de enero de 2020, por unos hechos constitutivos de un delito contra la fauna del artículo 336 del Código Penal, ya que el autor en una zona de zarzas del paraje El Terminillo, en una zarza colocó seis varetas impregnadas en liga, siendo sorprendido cuando cazaba el noveno ejemplar.

La memoria de Asturias refiere un supuesto que está siendo investigado sobre la desaparición de lobos radio-marcados, la existencia de posibles irregularidades en el transcurso del seguimiento de un ejemplar y un posible caso de furtivismo en el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa.

Igualmente la Fiscalía de Teruel alude al furtivismo (eufemísticamente) de carácter profesionalizado entre la “jet-set” social, de forma organizada criminalmente, y que se observa en, al menos, en tres procedimientos judiciales seguidos en este año 2020, por delitos del 335.2 CP, como se dice por hechos relacionados y derivados de la caza furtiva y con seguimiento de posible organización criminal de furtivos, y que recaen especialmente sobre ejemplares de cabra hispánica, para obtener su “trofeo”, mediante decapitación.

Madrid, por su parte refiere la aparición del cadáver decapitado de un lobo ibérico, especie protegida que ha reaparecido hace unos años en esta Comunidad, y que está siendo objeto de prácticas de furtivismo que amenazan gravemente su subsistencia. Las diligencias terminaron por denuncia sin autor conocido.

Es sin duda altamente meritoria la labor de la Fiscalía de Badajoz que, como en años anteriores, es la Fiscalía que más sentencias obtiene anualmente y sobre cualquier tipo de modalidad de caza ilegal. También Ciudad Real, si bien en la presente memoria refiere una ligera reducción de este tipo de supuestos delictivos.

La memoria de Palencia detalla las diferentes vicisitudes que han acontecido, y siguen aconteciendo, en relación a tres asuntos relativos a caza ilegal de osos.

La temática de los venenos sigue constituyendo un serio problema en nuestro país, y si bien siguen obteniéndose sentencias de condena, lo cierto es también que la mecánica comisiva de este tipo de delitos hace francamente complicado conseguir condenas y con procedimientos que se dilatan mucho en el tiempo. En esta materia contemplamos que se sigue un número importante de causas por el uso de “venenos”, y sobre todo de cepos-lazos-redes y cualquier medio no



selectivo, se sigue un número nada desdeñable de procedimientos de este tipo en la provincia de Huelva. Merece destacar, entre otras muchas, la sentencia de conformidad en el Juzgado mixto nº4 de Ayamonte por empleo de red abatible, la sentencia de conformidad del Juzgado de lo Penal nº4 de Huelva por colocación de lazos y la sentencia de conformidad del Juzgado de lo Penal nº2 de Huelva por colocación de lazo en un paraje incluido dentro del ámbito de recuperación del Lince Ibérico. También Ciudad Real, igual que Lleida, refieren varios supuestos y condenas de caza con trampas y veneno.

En relación con el lince, la memoria de Badajoz señala que se incoaron unas Diligencias Previas por la muerte de un lince mediante disparo con arma de fuego. Dicho animal, que había nacido en libertad y tratado como reproductor reintroducido, era objeto de seguimiento. Al interrumpirse su señal de control, y puestos los hechos en manos del SEPRONA, se llegó al esclarecimiento de los hechos, tras laboriosas pesquisas, localizando el cadáver enterrado y la persona que lo enterró por encargo de quien le había dado muerte, que también fue detenido. Según la memoria de Huelva, a lo largo del año 2020, posiblemente por la incidencia del COVID y el menor número de desplazamientos, bajó la cifra de atropellos a lince en las carreteras.

El furtivismo es un planteamiento frecuente en este ámbito delictivo. Según Huelva, el furtivismo, sigue teniendo grave repercusión en la provincia, teniendo en cuenta el número de espacios naturales protegidos y de “*acotados*”. En esta cuestión la Fiscalía mantiene el criterio general de su relevancia penal, ratificado por la Audiencia. Especial incidencia del furtivismo se observa en la zona del Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Por otra parte, el comercio ilegal CITES es un tema que sacan a colación frecuentemente las Fiscalías, especialmente desde el inicio de contactos, a efectos de control, de la Fiscalía de Sala con Comercio Exterior. También las indagaciones en internet suelen ser, en ocasiones, muy productivas, especialmente cuando se plantean en este ámbito delictivo. Por ejemplo, Navarra relata unas diligencias incoadas por la detección en la página web “*milanuncios.com*” de un anuncio en el que bajo el título “*Piezas de Marfil. Esculturas en Madrid*” se ofertaba la venta de 12 piezas de marfil que podría tratarse de elefante africano listado en el Apéndice 1 del Convenio CITES. Sin embargo, tras la entrega voluntaria por los propietarios de las piezas de marfil fueron examinadas por los expertos de CITES que concluyeron que estaban talladas en hueso de mamífero no sujeto a disposiciones CITES. Por su parte Ciudad Real alude a una condena en relación a la venta por internet de animales disecados de una importante entidad (puma, pantera negra, etc.). En el mismo contexto delictivo, Lleida refiere un supuesto de una organización criminal dedicado a la venta de halcones, con líneas genéticas únicas en el mundo, desviando ejemplares de comercio lícito para ser vendidos ilegalmente con la cooperación de algún empleado de la empresa dedicada legalmente a su cría y reproducción. También en el tema CITES, la memoria de Asturias hace una serie



de reflexiones sobre los supuestos de venta de marfil de elefante, en las que resulta difícil acreditar que los particulares que ponen a la venta pequeños artículos sean conocedores de la normativa aplicable y de la necesidad de, en el caso de que sea posible, contar con el permiso correspondiente. A todo ello se une las dificultades técnicas para determinar la especie, dado que el elefante africano y el asiático tienen un tratamiento legal diferente. En el caso del primero, es preciso acreditar la antigüedad de la pieza, lo que exige periciales complejas que dilatan durante largo tiempo la instrucción y que colocan al investigado en una situación de incertidumbre dado que, en su mayor parte, se trata de personas que tienen piezas heredadas y que, por no ser del gusto actual, las ofrecen en venta en plataformas de Internet.

Según Granada, y en tema de pesca, se ha formulado acusación por delito contra la fauna del artículo 336,2º CP por pesca, sin autorización, de la especie denominada "*Anemonia Sulcata*", conocida como "*Ortiguilla de Mar*". Los acusados infringían la "*Ley 1/2002 de 4 de abril sobre ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la agricultura marina*", al ejercer faenas de pesca profesional sin estar incluidos en los censos establecidos reglamentariamente relativos a especies protegidas. La especie incautada (150 Kilos) fue nuevamente arrojada al mar a fin de su regeneración en la cadena biológica. Huelva, por su parte y también en materia de pesca, destaca que se siguen abriendo causas por el uso de "*trasmallos-nasas*" para la pesca dentro del "*Paraje Natural de Marismas del Odiel*". Un planteamiento similar expresa la memoria de Málaga, en la que se indica que se continúa, con buenos resultados, con la labor de detección de delitos contra especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Convenio CITES) y de persecución del marisqueo ilegal, principalmente de las ya citadas Ortiguillas, obteniendo en la gran mayoría de los casos sentencias condenatorias, una vez judicializadas las diligencias de investigación.

En materia de flora, la Fiscalía de Badajoz señala que se investigó un delito contra la flora por la eliminación de plantas de tamujo, "*flueggea tinctoria*", vegetal incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura aprobado por Decreto 37/2001 de 6 de marzo y cuya eliminación está legalmente prohibida por la Ley 8/98 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura. Las diligencias finalizaron mediante presentación de denuncia ante el juzgado territorialmente competente. También Cádiz investiga el desbroce de flora silvestre catalogada y protegida en el Parque Natural del Estrecho. A su vez la Fiscalía de Bilbao alude a una investigación abierta a tenor de una nota de prensa por haber empleado el Ayuntamiento como ornamental una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Invasoras, en concreto la "*pennisetum setaceum*", que recibe el nombre común de "*hierba penacho*" o "*plumero*", si bien se acreditó documentalmente que se trataba de otra especie, la "*pennisetum advena rubrum*", de un aspecto similar pero que no es invasora. Castellón, por su parte, alude a la investigación abierta al



constatarse la tala de un árbol monumental de interés local. Tras la práctica de las diligencias instructoras, se ha dictado recientemente auto de procedimiento abreviado contra los responsables del mantenimiento de la línea eléctrica que procedieron a su tala, el cual está recurrido en apelación ante la Audiencia Provincial, y se está a la espera de resolución del recurso interpuesto.

VIII.7. Electroclusiones de aves en líneas eléctricas.

Habida cuenta su importancia creciente, este apartado al tema de las electroclusiones de aves en líneas eléctricas. Se trata de un problema que va en aumento. La Fiscalía de Teruel manifiesta que la sensación que se provoca es la de impunidad absoluta ante las nefastas consecuencias del ahorro de inversiones que supone, por parte de las grandes empresas titulares de las líneas en España, la no adaptación de instalaciones antiguas a la legalidad en el tema. En la Memoria de Madrid se recuerda que si bien son tres los tipos penales aplicables (art. 326 bis, 330 y 334), el que en principio se adecúa más a la conducta habitual de los responsables de los tendidos eléctricos es el delito del art. 326 bis.

Según la memoria de Badajoz, se presentó una denuncia por la electrocución de 5 buitres leonados en una línea eléctrica y que, sin embargo, fue archivada al haberse producido antes de haber sido requerido el titular de la misma de que la línea no cumplía todos los requisitos necesarios para evitar estos hechos y haberse corregido las deficiencias tras comunicarse el hecho al titular. Algo parecido refiere la memoria de Ciudad Real, al señalar que una vez conocidos los hechos, con la documentación recabada, sin embargo, se puso de manifiesto que no constaba que en la fecha de los hechos la empresa titular del tendido tuviera conocimiento ni hubiera sido requerida para el cumplimiento de la normativa vigente. No constaban denuncias ni expedientes sancionadores por los hechos comunicados por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Por ello no se pudo advertir que los hechos analizados fueran subsumibles en un ilícito penal. La Fiscalía de Palencia relata un tema similar, afectando en este caso a un águila real. En este supuesto, además, debido al estado de descomposición del ave, fue imposible encontrar signos de electrocución en la necropsia.

La Fiscalía de Barcelona insiste en la seria problemática de la electrocución de las aves debido a la configuración de los cables de las torres de conducción de la energía eléctrica que ha generado la incoación de diversas diligencias de investigación, pues se han presentado ante la sección tanto atestados policiales y denuncias de distintas entidades. Todo lo cual ha motivado la formulación de una querrela contra la compañía xxxx y sus responsables, por considerar que la no adopción por parte de aquellos de medidas contundentes para evitar ese riesgo grave para la fauna, con incumplimiento de la normativa general y ambiental, puede suponer la comisión de delitos del art. 326 bis y art. 334 del Código penal. Lo dicho es acorde con una de las conclusiones a las que llegaron los fiscales especialistas en materia de Medio Ambiente reunidos en Badajoz en



el año 2019, siendo el Fiscal Delegado de Medio Ambiente quien propuso expresamente la gravedad de la problemática y la consideración delictiva de esa situación.

Según la memoria de Tarragona, existen varios Procedimientos Abreviados por electrocución de aves en líneas y torres eléctricas contra las personas físicas encargadas del mantenimiento de las líneas. El tema es grave, según la Fiscalía. Son numerosas las especies protegidas que mueren electrocutadas al posarse en las torres por tratarse de lugares elevados. La nidificación de las cigüeñas y el oteo de las rapaces se convierte en una trampa mortal. El cambio climático ha hecho que la zona de Levante peninsular, que era lugar de reposo en la migración intercontinental hacia África, se haya convertido en lugar de destino de esa migración. La muerte por electrocución de numerosas aves rapaces está provocando que la población de sus presas (pequeños y grandes roedores, sobre todo) esté creciendo desmesuradamente tanto en la Península Ibérica como en el norte de África. Se encuentran en trámite unas Diligencias de Investigación incoadas por la denuncia de una entidad ecologista contra la empresa distribuidora de electricidad, en tanto que persona jurídica a las que se acumuló una comunicación y remisión de datos de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.

Cádiz señala que el tema reflejado en la memoria anterior relativo a la electrocución de un Ibis Eremita, al colisionar con un transformador de una compañía eléctrica, continúa en tramitación. Se sigue también una investigación por la electrocución de un buitre leonado en Jerez.

Según la Fiscalía de Albacete, el número de diligencias de investigación incoadas por delitos contra la flora y la fauna asciende a 12, iniciadas prácticamente en su gran mayoría a raíz de la recepción en esta Fiscalía de expedientes administrativos sancionadores abiertos por electrocución de avifauna frente a los titulares de tendidos eléctricos.

Por su parte, Alicante manifiesta que ha iniciado la correspondiente coordinación policial al respecto y Lleida informa que, tras informar a la compañía principal afectada, la misma refiere que las principales medidas han sido adoptadas, extremo este confirmado, a su vez, por los Agentes Rurales.

En La Rioja, la Fiscalía ha denunciado a una mercantil y a sus responsables, titular de una línea de alta tensión, que, contraviniendo los requerimientos de la Administración, ha provocado, por electrocución y por colisión, daños sustanciales a la avifauna, con muerte y heridas graves de especies protegidas (fundamentalmente, buitres leonados). El hecho es relevante fundamentalmente porque el lugar de los hechos se ubica fuera de las zonas que administrativamente están clasificadas como de protección a las aves, puntos donde las torres y los tendidos eléctricos han de cumplir específicas condiciones administrativas; sin embargo, por una circunstancia contingente (la cercanía de un vertedero autorizado), al lugar acuden gran cantidad de aves y se producen los siniestros. La Administración ha requerido a la empresa para subsanar el



problema y ésta se ha comprometido a dismantelar la instalación, llegando a presentar un proyecto para ello, lo que no ha verificado todavía. Se entienden directamente aplicables las normas legales básicas que establecen la obligación de evitar daños medioambientales y de reparar los ocasionados.

La memoria de la Fiscalía de Murcia reseña la apertura de Diligencias en relación a la mortandad de avifauna por electrocución o colisión en tendidos eléctricos, dictándose Decreto por el Fiscal Delegado de Medio Ambiente a fin de recabar el auxilio de la Dirección General de Medio Natural de la CCAA de la Región de Murcia. El objeto de tal iniciativa es que se comuniqué al Equipo SEPRONA de la Comandancia de Murcia todos aquellos incidentes que le hubieran sido notificados por las Compañías Eléctricas o Agentes Medio Ambientales referentes a electrocución o colisión de ejemplares de avifauna protegida y en espacios protegidos tanto de los últimos 3 años como en los que se tenga conocimiento en el futuro. Se interesa el envío de los datos que se disponga de fecha del hecho, especie afectada, titularidad de la línea y su localización, así como si se remitió, en su momento, comunicación a la empresa titular de la línea para su corrección, procurándose así la llevanza de un registro por dicho cuerpo policial que facilite la identificación de hechos reincidentes por no haberse adoptado las medidas correctoras adecuadas con los que valorar la oportunidad de denuncias en esta materia por posibles delitos previstos en los art. 334, 326 bis y 330 del Código Penal.

VIII.8. Malos tratos a animales domésticos.

Según la Fiscalía de Orense, la protección de los animales domésticos constituye un clamor social, además de un síntoma de una sociedad civilizada que respeta los derechos y no sólo los de las personas. Partiendo de ese presupuesto hay que señalar que las diligencias de investigación penal en malos tratos a animales domésticos siguen en aumento, como en años anteriores, destacando Granada, Murcia, Salamanca, Cantabria, Sevilla, Las Palmas, Huelva, Ávila, Albacete, Valencia, Fiscalía de Área de Gijón, etc. En la misma línea, la Fiscalía de Área de Ponferrada destaca una reducción de la delincuencia ambiental por el COVID a lo largo del año 2020, salvo en casos de malos tratos a animales domésticos.

Excepcionalmente, este tipo de delitos han disminuido en Soria, Cádiz, Córdoba o en Guipúzcoa, donde no se incoó ninguna diligencia al respecto, si bien sí se han dictado varias sentencias condenatorias por este delito.

Según refiere Teruel, se ha observado un uso irracional de venenos en medio urbano para exterminar felinos, por miedo a la propagación del COVID-19, dando lugar a una forma de histeria colectiva ante semejante creencia. También el uso de veneno se refleja en la memoria de Lleida, con resultado de varios envenenamientos y una muerte de animal doméstico.

Según también la Fiscalía de Teruel, se ha atendido a la muerte, posterior a la captura, de gran cantidad de fringílicos, una vez cautivos por los compradores, y por lo tanto al estar bajo control humano, por malas condiciones de tenencia y



transporte de los animales, que hacen considerar plantear el concurso de los delitos del 334 y 337 del Código Penal, es decir, caza ilegal de especies protegidas y malos tratos a animales domésticos.

Huelva indica que se dictó sentencia condenatoria de conformidad por delito de caza con medios no selectivos y maltrato animal por la colocación de un lazo que dio lugar a la muerte de un perro en el Juzgado de lo Penal nº1 de esa capital.

El Juzgado de lo Penal Nº 1 de Ciudad Real, según la memoria de la Fiscalía, condenó por conformidad a la acusada que, en febrero de 2018 y en la vivienda sita en la localidad de Villarrubia de los Ojos, actuando con total desprecio hacia la vida de un gato que molestaba a su animal, procedió a meterlo en la lavadora, poniéndola en funcionamiento, ocasionando la muerte de este. Dicho acto tuvo cierta repercusión mediática al proceder la acusada a subir los hechos, tras grabarlos, a redes sociales.

Granada alude, en su memoria, a la operación denominada *Taciturno*. Los investigados titulares de un criadero canino clandestino tenían 479 perros, de raza pequeña, parte de ellos traídos de terceros países, sin documentación ni documento de identificación electrónica (microchip). En algunos de los perros el microchip colocado no se corresponde con la edad que figura en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), lo que evidencia que pertenecía a otro animal y ha sido implantado ilegalmente con la finalidad de dar cobertura legal a animales de procedencia desconocida. A 34 perros les habían cortado las cuerdas vocales para evitar los ladridos. Dada la gravedad de los hechos y constatada la situación de riesgo para los animales, según la Fiscalía, se adoptó, al amparo del art. 13 de la LECR, la medida cautelar de depósito que encuentra plena justificación para salvaguardar la integridad física no sólo de los perros sometidos a maltrato sino de todos los demás que se hallan en poder del acusado.

Ya empiezan a suscitarse supuestos de actividades sexuales con animales domésticos, según se desprende de la memoria de Baleares, que cita un supuesto de conformidad (el juicio continuó solamente por la pena) enjuiciándose hechos graves, consistentes en penetración vaginal a dos yeguas por el acusado, en un caso con un palo o similar y en el otro caso con su pene, resultando ambos animales con lesiones que requirieron asistencia veterinaria. También Guipúzcoa alude a la presentación de un escrito de calificación por zoofilia.

Lugo destaca en su memoria una denuncia dado que se estaban llevando a cabo por parte del propietario de una finca ventas y sacrificios masivos de corderos sin proceder al previo y preceptivo aturdimiento del animal para ello, provocando un sufrimiento innecesario y evitable a los animales.

Las Palmas destaca la dificultad de detectar casos de malos tratos a animales en contextos pseudo-religiosos (santería) o pseudo-deportivos (peleas de



perros, gallos, etc.) habida cuenta el carácter clandestino y arraigado de dichas actividades en las Islas.

Algunas Fiscalías (Tarragona) participan con otras instituciones y entidades para elaborar protocolos de actuación ante casos de maltrato animal.

VIII.10. Animales potencialmente peligrosos.

En materia de malos tratos a animales domésticos se ofició en su día a los Fiscales integrantes de la especialidad con el objeto de que se procediera contra los propietarios o titulares de perros potencialmente peligrosos que atacaran a otros animales, como autores de un delito del artículo 337 del Código Penal en su modalidad de comisión por omisión. Se interesó igualmente que se reflejara en las memorias los supuestos que se produjeran en línea con lo acabado de exponer.

Pues bien, si en una primera fase apenas se reflejaban supuestos de esa naturaleza en las memorias, poco a poco se vienen incorporando más asuntos, tal como reflejan las memorias de Navarra o Badajoz. Esta última Fiscalía refleja una sentencia condenatoria del juzgado de lo penal de Badajoz contra el dueño de un perro peligroso, american stafforshire, incluido en los anexos del Real Decreto Ley 287/2002 de 22 de marzo de desarrollo de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre la tenencia de animales peligrosos, y para cuya tenencia nunca solicitó ni obtuvo la preceptiva licencia municipal, con el cual el denunciado transitaba por una vía pública, llevándolo suelto y sin bozal como exige la legislación citada como obligación del dueño, que era plenamente conocedor de su agresividad y peligrosidad para otros animales o las personas. El acusado incumplió sus obligaciones como garante de la seguridad que conlleva la tenencia de un animal de este tipo para con los demás y como consecuencia de esa omisión de sus obligaciones, y a sabiendas de que el hecho podía ocurrir, el citado perro atacó a otro perro de raza braco al que su dueño paseaba por dicho lugar, y al que tras perseguirlo consiguió alcanzarlo y hacer presa en el mismo y al que causó graves lesiones.

La Fiscalía de Castellón, refiere una acusación por la falta de control del dueño de un Dogo Argentino que culminó con un ataque a un perro Chihuahua que le ocasionó la muerte y a un perro mestizo, causándole lesiones graves. El procedimiento se encuentra pendiente de celebración de juicio oral.

La Fiscalía de Zamora alude a unas diligencias, ya judicializadas, de unos hechos ocurridos en la localidad de Morales del Vino, como consecuencia de unos ladridos que provenían de un cachorro encerrado en un patio con un perro adulto, no hallándose al propietario, y resultando que cuando apareció, ambos presentaban heridas, estando el cachorro herido de gravedad y tras ser trasladado a un veterinario no se pudo salvar su vida. Se ofició al SEPRONA para la investigación de los hechos, resultando que el propietario ha tenido sucesos similares. Las diligencias se remitieron al Juzgado de Instrucción. Es evidente que los hechos podrían constituir un delito de maltrato animal por falta



de control y diligencia del dueño, al tratarse de un perro de raza catalogado como peligroso.

Por su parte la memoria de Valencia destaca la tramitación de tres diligencias de investigación con relación a este tipo de conductas.

La Fiscalía de León señala en su memoria que está en fase de instrucción un procedimiento de maltrato animal en que un perro de raza pastor alemán atacó a otros 2 de raza perro lobo checoslovaco y pastor australiano, tras ser incitado por su dueño el pastor alemán.

VIII.11. Emisiones, Vertidos y Extracciones.

A tenor de lo expresado en la memoria de Granada, si bien la situación creada por la pandemia y medidas consiguientes ha conllevado una disminución de denuncias por ruidos excesivos procedentes de locales, en cambio se han incrementado por ruidos que superan los límites legalmente permitidos en domicilios a causa de fiestas en horas nocturnas, contraviniendo con ello las prohibiciones no sólo en materia acústica sino sanitaria. Se trata, sin embargo, de denuncias muchas de las cuales se han quedado en el ámbito administrativo.

Según la Fiscalía de Bilbao, el día 6 de Febrero de año 2020 tuvo lugar un derrumbe en el vertedero explotado por la empresa XXXX SL sito en la localidad de Zaldibar, partido judicial de Durango, provocando con ello que fueran sepultadas dos de las personas que allí trabajaban, de modo que se inició la investigación por dos presuntos delitos, contra la seguridad en el trabajo y contra el medio ambiente. Ese acontecimiento ha derivado en un importante problema competencial por los dos supuestos delictivos referidos, todavía no del todo resuelto en el presente momento y que describe detalladamente la citada Fiscalía en su memoria.

La Fiscalía de Murcia, por su parte, alude a las investigaciones realizadas en relación a las emisiones a la atmósfera producidas por el humo procedente de quema de restos de poda agrícola en el entorno urbano de Murcia y por el uso de balas de paja para prevenir heladas en la ciudad de Cieza. Según la citada Fiscalía, en su memoria, se echa en falta una mayor claridad de la Ley nacional de Residuos y Suelos Contaminados de modo que se unifiquen los criterios en todo el territorio del estado y se impidan las diferentes interpretaciones sobre su inclusión o exclusión, requisitos y excepciones (riesgos fitosanitarios) a la realización de dichas prácticas que se consideran nocivas para la salud, apreciándose, a su vez, la insuficiencia de recursos o alternativas a los agricultores para la eliminación respetuosa con el medio ambiente de sus restos de poda, aunque en este sentido se aprecia una evolución favorable con la contratación por la administración municipal de un servicio de trituración de dichos restos.

También la Fiscalía de Murcia se refiere a la problemática generada por las quemas de restos de poda en entorno urbano, ante la situación de confinamiento



domiciliario, y ante la evidencia de que se seguían causando molestias por esa ilícita actividad. En esa línea, el Fiscal Delegado dictó Decreto pidiendo la colaboración de la Administración Pública para la minoración o evitación de sus consecuencias, dictándose la Orden de 5-5-20 de la Consejería de Agua y Agricultura de la CCAA de Murcia acordando, durante el estado de alarma, la prohibición general de dichas quemas, permitiendo excepcionalmente aquellas que estén en supuestos adecuadamente justificados, previamente valorados y autorizados por la Administración local competente, y siempre que no fuera posible la eliminación mediante otros sistemas prioritarios, y en todo caso la quema excepcionada se deberá realizar evitando molestias a los vecinos, poniendo previamente en conocimiento de la policía local o Servicio de Extinción de Incendios, quienes podrán impartir instrucciones concretas sobre el modo de realizarla.

Almería se refiere, en su memoria, al escrito de acusación contra el presidente y los miembros de la junta de gobierno de una comunidad de regantes por delitos contra el medio ambiente, agravado por el riesgo de grave perjuicio para la salud por la utilización de aguas de una estación depuradora para riego de vegetales que se consumen en fresco sin cumplir el debido tratamiento terciario.

La Fiscalía de Huelva subraya el importante efecto de las denuncias por extracciones ilegales en el entorno de Doñana, especialmente de grupos ecologistas. De hecho, se presentaron un total de 11 denuncias contra personas físicas y jurídicas. Se trata de denuncias que han dado lugar a las correspondientes diligencias previas que se están tramitando en los Juzgados de La Palma del Condado. En todas las denuncias se han pedido medidas cautelares para el cese del expolio del agua.

También en materia de aguas, la Fiscalía de Huelva, refiriéndose a extracciones ilegales de agua, señala que se dictó sentencia de 15/2/20 por la Sección primera de la AP de Huelva resolviendo el recurso interpuesto en el caso de la finca “*La Borrachuela*”, donde el Juzgado de lo Penal nº 3, apartándose del dictamen de los peritos de la Unidad Técnica de la Fiscalía de Sala, no condena por el delito del art 325 sino solo por el del 247del Código Penal. La sentencia estimó el recurso del Fiscal. Esta sentencia dio lugar a que se dictaran al menos tres sentencias de conformidad en asuntos similares. Se trataría de la sentencia de 14/7/20 del Juzgado de lo penal nº1 en las DP 533/16 del Juzgado mixto nº2 de La Palma del Condado, sentencia de 17/9/20 del Juzgado de lo penal nº1 en las DP 500/16 del Juzgado mixto nº3 de La Palma del Condado y sentencia de 7/10/20 del Juzgado de lo penal nº4 en las DP 333/16 del Juzgado mixto nº1 de La Palma del Condado.

Sevilla plantea el problema de la depuración de aguas contaminadas, decidiéndose al respecto que en los Consorcios o los Ayuntamientos de pequeñas localidades que no tienen posibilidades financieras para modernizar o construir una EDAR con los tratamientos (incluido el terciario) adecuados, podrá



exigirse responsabilidad criminal cuando se realicen vertidos directos a los cauces públicos y no hayan solicitado a otras Administraciones el auxilio financiero o técnico que está previsto en la Ley (entre otros, arts. 140 y ss Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). Ese debe ser el planteamiento procedente, porque al actuar de ese modo sí se estaría colaborando al mantenimiento de una situación que daña al dominio hidráulico. Por otra parte, en el caso de entes de mayores posibilidades presupuestarias, con recursos para implantar los sistemas de depuración respetuosos con el medioambiente y no los hayan llevado a cabo en tiempo razonable, también debe plantearse la posible responsabilidad penal.

Cádiz refiere que continúa la tramitación de las diligencias en relación al vertido de bloques de hormigón en la Bahía de Algeciras. Las Palmas destaca, en relación a vertidos al medio acuático, la acusación dirigida a una empresa y a las dos personas físicas administradoras de la misma por los vertidos de 125 toneladas de fuel y residuos oleosos no declarados a la Autoridad Portuaria, por la negligencia en el cuidado de un buque que acabó hundiéndose.

Granada detalla la acusación formulada por los vertidos realizados por los operarios de una empresa dedicada a la extracción, envasado, comercialización, venta y distribución de aguas por cuanto que vaciaron, en el río Genázar, el depósito de agua que contenía una alta concentración de sustancias químicas utilizadas para la desinfección, sin autorización de vertido a cauce público y en las labores de mantenimiento de las bombas extractoras de agua. Se trataba de sustancias muy tóxicas para los organismos acuáticos, con gran capacidad de causar daño y riesgo grave para la vida animal y vegetal del cauce y para el equilibrio de los sistemas naturales.

Un asunto cuya tramitación ha ocupado todo el año 2020 a la Fiscalía de León, según su memoria, es la investigación de un delito medioambiental (y posibles lesiones) por emisión de sustancias de un obrador de repostería que podría afectar a la salud y calidad de vida de las propietarias de un piso (querellantes). Se trata de un asunto en el que se ha acordado el secreto de actuaciones a fin de poder practicar las pertinentes mediciones y entradas y registros sin comprometer la instrucción. En la actualidad se encuentra pendiente de obtener el análisis e interpretación de muestreos del laboratorio de Medio Ambiente del Servicio de Criminalística de la Dirección General de la Guardia Civil. Se presume, sin embargo, una espera larga por la sobrecarga de trabajo y falta de medios del citado laboratorio.

También la memoria de León hace referencia a la reapertura en un Juzgado de unas diligencias previas en las que, en virtud de denuncia interpuesta por la Fiscalía, se están investigando los vertidos producidos como consecuencia de las obras del AVE entre las provincias de Asturias y León en su vertiente leonesa. La reapertura tuvo lugar tras la compleja investigación llevada a cabo por el



SEPRONA y, actualmente, de acuerdo con lo solicitado por la Fiscalía, se encuentra en tramitación para la realización de los informes periciales pertinentes y declaración de sus responsables.

Según la memoria de Córdoba, los delitos más relevantes en su ámbito provincial, se refieren a la contaminación de ríos por aguas residuales y vertidos del residuo de las cooperativas olivareras de la provincia, alpechín, encontrándose en trámite distintos procedimientos de este supuesto delictivo.

La Fiscalía de Salamanca destaca también la importante problemática de los vertidos en su provincia por ausencia de depuradoras y tratamiento de aguas residuales.

En relación con el Mar Menor también es destacable la denuncia interpuesta por la Fiscalía de Murcia por la actividad de dragado a la entrada de los canales de Veneciola, por la zona de las encañizadas, entre los hitos DP-7 y DP-73 del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre, sin contar con la correspondiente autorización de la Demarcación de Costas conforme a lo establecido en el art. 63 en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, desconociendo la autoría de los hechos. Según la Fiscalía, dicha actuación podía ser constitutiva de delito contra el medio ambiente, toda vez que el dragado se ha realizado en espacio afectado por diversas figuras de protección (ZEC y ZEPA Mar Menor, LIC y ZEPA salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, ZEPIM Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia HIIR Ramsar Mar Menor y humedales asociados, APF Mar Menor y humedales asociados). Dichas diligencias dieron lugar a denuncia por parte del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de San Javier, interesando que por el Grupo SEPRONA se lleven a efecto diligencias para el esclarecimiento de la autoría de los hechos.

VIII.12. Gestión de residuos..

Es importante indicar que este apartado de la memoria debe completarse con la información relativa al Tratamiento de residuos hospitalarios, incluida en el apartado denominado "LA INCIDENCIA DE LA PROBLEMÁTICA DEL COVID EN LA ESPECIALIDAD DE MEDIO AMBIENTE" de esta memoria, dado que en ambos apartados se trata del mismo tipo de problemática.

En lo relativo a la gestión ilegal de residuos del artículo 326 del Código Penal, respecto al que también se ha pedido menciones específicas en la memoria, ya empiezan a verse los resultados del encomiable trabajo llevado a cabo por las Fiscalías al respecto. Barcelona reporta sendos supuestos de gestión ilegal de residuos peligrosos con los correspondientes vertidos, tanto en el medio acuático como en el terrestre. Tarragona, por ejemplo, señala que el 14 enero de 2020 explotó un reactor de la empresa XXXX que contenía cuatro toneladas de óxido de etileno, extremadamente inflamable. El polígono industrial en el que se encuentra la empresa se halla a poca distancia del Casco urbano de Tarragona y a muy poca distancia del municipio de la Canonja y de los Barrios de Bonavista, Torreforta, Sant Salvador, Camp Clar e Icomar. Además, a menos de cien metros



del depósito que originó la explosión había otros depósitos con capacidad para 1470 Toneladas del mismo producto. Los depósitos estaban unidos por tuberías con otros polígonos químicos Como consecuencia de la explosión, una plancha de unos 800 kg fue despedida a más de dos mil metros de distancia y, en su caída, atravesó una vivienda y provocó el fallecimiento de su morador en Torreforta. El balance en víctimas fue de 3 personas fallecidas y ocho heridos. Los daños materiales fueron cuantiosos. Se está examinando, en la Fiscalía de Tarragona, la manera de actuar de la empresa por la posible comisión de un delito contra el medio ambiente del artículo 326 bis del Código penal y también del 325 por posibles afecciones a la atmósfera (prácticamente descartada) y al medio acuático, habida cuenta la cercanía del mar, así como otras posibles infracciones penales de naturaleza no medioambiental.

Huelva, por su parte, presentó denuncia, previamente archivada, al recibirse una orden al respecto del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo resolviendo la discrepancia mantenida por esa Fiscalía con la Fiscalía de Sala. La denuncia parte de la interpretación autorizada dada en 2019 por el Ministerio de Transición Ecológica, a lo que debe entenderse por "*cantidad no desdeñable*" y dio lugar a las correspondientes diligencias del Juzgado de Instrucción nº4 de Huelva.

La Fiscalía de Madrid, y concretamente el Área de Getafe, se refiere a cuatro atestados del UCOMA, del SEPRONA, en el marco de una investigación realizada sobre centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil con el fin de determinar si se produce alguna irregularidad en los procesos de extracción del gas refrigerante de los circuitos de los vehículos dentro del proceso legal de descontaminación, lo que podría tener como consecuencia la emisión a la atmósfera de gases perjudiciales para el medio ambiente, especialmente la capa de ozono. Estas investigaciones han dado lugar a la formulación de tres denuncias por delito contra el medio ambiente.

Según la Fiscalía de Bilbao han exigido una notable dedicación, esfuerzo y trabajo en su comprensión, estudio y tramitación, las investigaciones sobre los presuntos delitos de los arts. 325 o 326 CP por el inadecuado tratamiento de gases fluorados de vehículos fuera de vida útil, tras haber recabado del Gobierno Vasco información sobre Centros de Tratamiento de Vehículos que en los últimos 5 años hubieran declarado 0 ó próximo a 0 kgs. de fluido refrigerantes CFC, HCFC y HFC recuperados y hubieran tratado al año una media de 1.000 vehículos. En una línea muy similar informa la Fiscalía de Álava.

La memoria de Ciudad Real destaca unas diligencias al constatarse, por investigaciones del equipo del SEPRONA, irregularidades en la gestión de residuos por una empresa sita en Santa Cruz de Mudela. Concretamente la empresa investigada tiene por objeto la elaboración y venta de muebles de cocina y durante un tiempo han estado almacenando en el patio de las instalaciones gran cantidad de bidones metálicos de 250 Kg de capacidad con residuos procedentes de la máquina de pintura y lacados. Dichos residuos



peligrosos inicialmente estuvieron a la intemperie sin protección frente a las condiciones climatológicas y desde hace 5 años los responsables deciden verterlos en bidones y enterrarlos bajo una solera de hormigón.

Mención especial merece el procedimiento, citado por la Fiscalía de Albacete, en el que recayó sentencia condenatoria por delito contra el medio natural y medio ambiente, previsto en el artículo 325.2, apartado primero y segundo, artículo 327 b) y artículo 328 del CP en relación con el artículo 66 bis, y art 33 apartado 7 c) del Código Penal. Y es que la mercantil no desarrolló la actividad de gestión de residuos para la que fue inicialmente autorizada, dedicándose fundamentalmente a la recepción y acopio de gran variedad de residuos líquidos y sólidos, algunos de ellos no comprendidos en la autorización, depositados de forma caótica, sin organización ni orden, aumentando la acumulación de residuos a lo largo de los años, sin dar salida a los mismos. Con todo ello se convirtieron las instalaciones en vertederos, con grave riesgo de contaminación dado que gran cantidad de ellos se depositaban en terreno sin impermeabilizar y la superficie impermeabilizada no disponía de un sistema eficaz de retención de lixiviados y residuos líquidos, de modo que terminaban discurriendo hacia aquellos terrenos, habiéndose omitido el cumplimiento de varias resoluciones administrativas que acordaban el cese inmediato de la actividad o la clausura temporal, y la suspensión temporal de la actividad. La Fiscalía ha recurrido en casación la condena dado que no incorpora las necesarias medidas para restablecer el equilibrio ecológico perturbado.

Por su parte, la Fiscalía de Burgos relata que se habían hallado en una inspección de unas instalaciones abandonadas y en estado de ruina, ocho depósitos enterrados cerca del río que pudieran contener salmuera, tiosulfato de amonio, sulfito potásico, ácido acético y sulfato de aluminio. En la parte principal de las instalaciones se depositaban, además, 34 metros cúbicos de disoluciones y 31 Mg de materiales sólidos (aceites, ácidos, y otros reactivos orgánicos e inorgánicos peligrosos), varias cajas de madera conteniendo, entre otros, cianuros como sulfocianuro de amonio. En la planta primera existían botellas con reactivos químicos. En el exterior se aprecian acumulaciones de placas de fibrocemento, ladrillo refractario y residuos procedentes de escorias de fundición. La Fiscalía ha interesado la retirada de los residuos a los propietarios a través del Juzgado y de la Administración autonómica.

Castellón refiere una posible comisión de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, previstos y penados en el artículo 325 y 326 del CP, investigándose el acopio de gran material de derribo procedente del desmantelamiento de empresas, bombonas metálicas y vertido de aceite en acequia.

La memoria de la Fiscalía de Valencia destaca un supuesto de retirada de placas de fibrocemento sin autorización, lo que ha dado lugar a la presentación de una denuncia por la Fiscalía.



La Fiscalía de Guipúzcoa alude a la irregular gestión del aire acondicionado de los vehículos depositados como chatarra, y que emplean fluidos refrigerantes prohibidos para reducir la temperatura del aire del habitáculo interior. Ello es así, dado que estas sustancias, en función de su tipología y composición, pueden ser perjudiciales para la capa de ozono y/o contribuir al cambio climático. Al final del proceso los vehículos son achatarrados y fragmentados por una empresa autorizada, por lo que de no haber sido tratados adecuadamente, implicaría, necesariamente, la emisión a la atmósfera de los gases que pudieran contener, concretamente el gas R134a. Se trata del único gas que actualmente se encuentra en los sistemas de refrigeración de los vehículos que llegan a los Centros de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, teniendo este gas un potencial de calentamiento atmosférico de 1300, y si bien no produce efectos nocivos sobre la capa de ozono, sí tiene consecuencias negativas sobre el efecto invernadero. Por ello se formularon tres denuncias que se remitieron respectivamente al Juzgado de Instrucción de Guardia de Irún, de San Sebastián y de Tolosa.

La Fiscalía de Guipúzcoa cita igualmente otras diligencias incoadas por vertidos. Se trata de unas diligencias que se iniciaron con la localización, por parte de la Policía Autónoma Vasca, de 9 sacos de plástico conteniendo, entre otros desechos, 12 unidades de lámparas fluorescentes, siendo de destacar que los tubos fluorescentes inservibles se consideran residuos peligrosos por su contenido en mercurio. Por ello, la Lista Europea de Residuos (LER) recoge este residuo con el código 200121 y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) y concreta el protocolo específico para su correcta gestión. En consecuencia, se formuló denuncia que se remitió al Juzgado de Instrucción de Guardia de Bergara.

La Fiscalía de Guadalajara alude a un asunto iniciado en el año 2016 relativo a delitos contra los recursos naturales (tráfico de residuos y explotación de instalaciones peligrosas con resultado de incendio agravado con falsedad documental medioambiental) y prevaricación administrativa medioambiental, estando prevista la celebración de la vista oral en el último trimestre del 2021. Indica, además, que se han abierto unas diligencias dimanantes de las anteriormente referidas sobre delitos contra los recursos naturales por tráfico de residuos, falsedad documental y estafa.

La Fiscalía de Toledo se refiere, en su memoria, a un procedimiento relativo a la acumulación incontrolada de residuos peligrosos por parte de la empresa XXXX, sobre cuya investigación se informó en la memoria del pasado año y el anterior, habiéndose retrasado la práctica de las declaraciones de investigados, primero por su ignorado paradero, y posteriormente por el COVID.

La memoria de Segovia detalla un procedimiento correspondiente al artículo 326.1º (en su redacción por LO 1/2015 de 30 de marzo) y en el que se dictó sentencia en fecha de 21 de enero de 2020 por el Juzgado de lo Penal nº1 bis de Segovia, condenando tanto al titular de la empresa como a la empresa de



compostaje, ya que se realizaron vertidos de residuos sólidos y lixiviados en parcelas próximas a la planta de compostaje de Fuentepelayo, sin haber culminado el proceso de compostaje. También quedó acreditado, según la sentencia, que en la planta de compostaje las estructuras de recepción de la materia prima de la planta (bóxeres y balsas) se encontraban saturadas, al igual que la balsa de lixiviados y la solera de las instalaciones estaba encharcada. Quedó acreditado que se extraían los restos antes de culminar el proceso de compostaje previsto, para así conseguir más espacio libre en las instalaciones, permitiendo la entrada de nuevos restos orgánicos, primando la recogida de residuos con el consiguiente beneficio económico que ello supone sobre la correcta gestión o valorización de los residuos y la calidad del producto final. Esta sentencia ha sido recurrida en apelación y se confirmó en su totalidad por la Audiencia Provincial de Segovia en sentencia de 14 de diciembre de 2020. A este procedimiento hay que añadir otros dos, de tratamiento de residuos de vehículos y emisión de gases contaminantes, uno de ellos en Cuellar que está en trámite de instrucción y otro en Sepúlveda que ya ha sido calificado en 2021, que será objeto de comentario en la memoria del 2021.

Un supuesto muy similar al acabado de describir refiere la memoria de Lleida tras la inspección de 36 vehículos, de los 200 que había en la campa de almacenamiento.

VIII.13. Incendios.

Hay que comenzar este apartado señalando que debido a la situación de COVID, los incendios forestales han sido casi incidentales en muchas provincias españolas. Tal es el caso de Sevilla, Toledo, Soria, Tarragona, Huelva, Salamanca, Badajoz, Ávila, Cádiz, Ciudad Real, Burgos, León, etc.

En Galicia los incendios siguen teniendo una muy fuerte presencia en el contexto penal ambiental, tal como manifiestan igualmente Orense y Pontevedra. Aun así, los incendios han disminuido levemente en Lugo. Pontevedra señala, por su parte, que resulta aventurado afirmar si las restricciones a la movilidad por la pandemia de la COVID 19 han influido tanto en el menor número de incendios constatados, como en el menor número de procedimientos judiciales iniciados, si bien puede ser un indicio a tener en cuenta, habida cuenta que dichas restricciones de movilidad afectan no sólo a los incendiarios, sino también a los potenciales testigos de los hechos acaecidos, lo que dificulta –cuando no impide– la acreditación, ya de por sí difícil, de los hechos punibles y facilita que el procedimiento quede abocado a un sobreseimiento.

Zamora reseña, por su parte, que si bien ha disminuido el número de incendios, los mismos han afectado a casi el doble de hectáreas. Hay excepciones a lo dicho y Albacete destaca al respecto un mayor número de incendios, aunque se ha abierto una sola diligencia de investigación al respecto y ninguna calificación a lo largo del 2020.



Según Huelva, se siguen produciendo numerosos incendios imprudentes en el ámbito agrícola-forestal, igual que en muchas otras provincias, especialmente Castellón, Córdoba, Granada y Ciudad Real, entre otras.

En otras partes del norte de España es también frecuente la producción de incendios, pero, en este caso, para conseguir pastos. Así ocurre en Asturias, donde son igualmente frecuentes los sobreseimientos, derivados de la dificultad de determinar su autoría. De hecho, si bien el carácter intencional y la finalidad de limpiar el terreno resulta acreditada por los informes técnicos de la BRIPA, no resulta posible la identificación de la persona a quien pudiera beneficiar. Aun así, se formularon 15 acusaciones por este tipo de supuestos delictivos. Por lo demás es más frecuente en Asturias, según su memoria, salvo el incendio ocurrido en julio 2020 en Monte Santofirme, Llanera, estableciéndose como hipótesis que se derivase de la celebración de algún tipo de rito.

La memoria de Ciudad Real detalla una sentencia de condena, que aprecia la atenuante de reparación del daño como muy cualificada prevista en el art 21.5 del Código penal, al haber consignado el acusado una determinada cantidad para reparar el daño y por colaborar con la extinción del incendio. La sentencia recoge que el acusado se hallaba realizando labores de apicultura en una zona de asentamiento de colmenas en la parcela 8226 Polígono 5, el día 4 de octubre de 2016, en la localidad de Horcajo de los Montes. El autor procedió a hacer uso de ahumador, sin adoptar las medidas necesarias y con vulneración de las normas básicas de prudencia en la práctica del fuego, careciendo de autorización para uso de fuego en dichas labores, con el propósito de ahuyentar a las abejas y realizar sus labores de forma más segura y cómoda. Debido al fuerte calor de ese día y viento, sobre las 16h se originó un incendio que se propago rápidamente por dicha parcela y otra propiedad del Ayuntamiento de la localidad. El condenado permaneció en el lugar e intentó apagar el incendio, sin conseguirlo, llegando a sufrir quemaduras en su indumentaria, teniendo que apartarse por la virulencia del fuego que afectó a 4 hectáreas de vegetación de monte mediterráneo (encinas, jara, zarza, retama y brezo) y pasto seco quedando extinguido ese mismo día a las 19.15h. El acusado ha consignado 1.000 euros para reparar los daños causados.

La memoria de A Coruña hace referencia al uso de drones en el papel de prevención de incendios, insistiendo en la operatividad de los mismos, para detectar puntos de interés previo, así como para verificar la aparición de vertederos y el alcance de los mismos. Además, en el caso de delitos contra la ordenación del territorio se puede obtener de manera inmediata y en tiempo real un mapa gráfico de la situación y su evolución en el tiempo, de manera difícilmente rebatible. Huelga señalar que, desde hace más de tres años, la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la FGE ha venido reclamando a los diferentes Ministerios implicados de la Administración Central el uso de los drones en línea con lo acabado de indicar, preparándose informes al respecto, pero sin conseguir de ninguna manera la involucración de las autoridades centrales de las que depende la adopción de tal tipo de decisiones.



Siguen iniciándose procedimientos por indebido mantenimiento de línea eléctricas, de lo que es exponente lo señalado al respecto por Castellón en un LIC de la Sierra de Engarcerán.

La memoria de León indica que se continúa la fase de instrucción del incendio acaecido el 21 de agosto de 2017 en las inmediaciones de la localidad de Losadilla (León) en el que se calcinaron más de 5.000 hectáreas, habiéndose dado traslado para evacuar conclusiones provisionales e interesando diligencias el Ministerio Fiscal para el cotejo por el LAJ de las intervenciones telefónicas practicadas. Se trata de un asunto en el que tanto en sede policial como judicial se han tomado numerosas declaraciones testificales de los vecinos del lugar a fin de clarificar lo ocurrido con, además, las intervenciones telefónicas acordadas. Se espera ya este año (pandemia mediante) concluir la instrucción y con los indicios recopilados formular acusación penal contra el investigado, dando fin, con ello, a la impunidad de los incendios forestales, siendo este uno de los más graves que se han producido en la historia de la provincia.

Cantabria refiere el escrito de acusación presentado contra el Jefe de Voluntarios de Protección Civil de Ramales de la Victoria, por provocar intencionadamente un incendio en la Sierra de la Alcomba. El delito se vio agravado por la extensión de la superficie afectada, 144,30 hectáreas y por las condiciones meteorológicas y del terreno existentes. Dicho incendio se provocó en el mes de febrero del 2019, fecha en la que hubo una gran oleada de incendios forestales intencionados en Cantabria, debido a las altas temperaturas y al viento sur reinante.

Posiblemente sea Córdoba, sin embargo, especialmente Córdoba ciudad, dónde más problemas y peligros hay en relación al interfaz urbano forestal, habida cuenta la proliferación de construcciones ilegales, tal como se viene poniendo de manifiesto en los últimos años en las memorias desde el año 2016. Se trata, además, de una tendencia que se va extendiendo a otras ciudades de la provincia. Todo lo cual ha llevado a desarrollar iniciativas de coordinación en la Fiscalía Provincial para afrontar el problema. Esta circunstancia de la edificación en Suelo No Urbanizable de edificaciones en Suelos inundables o con peligro extremo de incendio preocupa enormemente en la Sección especializada. La Sección lo está poniendo de manifiesto en los Juicios Orales y recursos contra sentencias condenatorias, al tiempo que se han coordinado reuniones en el ámbito de la colaboración interadministrativa y en cumplimiento de la Instrucción 9/05, de 28 de Julio, “*sobre designación de Fiscales especialistas en materia de incendios forestales*”. Este año, se ha continuado la coordinación iniciada en 2017 con dispositivo INFOCA, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Junta de Andalucía y Ayuntamientos.

Muchas Fiscalías, y especialmente La Rioja, se refieren a las medidas preventivas en la materia que vienen siendo aplicadas en todo el país, a instancias de la Fiscalía de Sala, especialmente en lo relativo a los planes de prevención de incendios por parte de los Consistorios y al control de los



vertederos no delictivos, en principio, pero que representan un posible foco, y correspondiente peligro, de incendios forestales.

Mención especial merecen los planes de prevención de incendios, especialmente en algunas Comunidades Autónomas. En esa línea la Fiscalía Superior de Castilla-León convocó en el 11 de junio 2019 a los Fiscales Delegados de Medio Ambiente del territorio, según describen varias memorias de esa Comunidad Autónoma, para una videoconferencia en el curso de la campaña de prevención de incendios, iniciativa que se repitió en el 2020. Como fruto de la misma, según reporta la Fiscalía de Ávila en su memoria, se ofició a la Diputación de la citada provincia a fin de que aportara información sobre los referidos Planes. Se remitió informe en el que se ponía en su conocimiento que, si bien no les constaba la existencia de Planes en las localidades abulenses, estaban elaborando un Plan Provincial, que sirviera de pauta para los Planes de ámbito local, ofreciendo de este modo su colaboración a los Municipios para poner en marcha planes de autoprotección municipales, enmarcados en el proyecto GEFRECON, que es un proyecto europeo para el desarrollo de acciones conjuntas innovadoras que permitan reducir el riesgo de incendios forestales en el territorio POCTEP (Cooperación España-Portugal). Según la Fiscalía de Segovia en su memoria, se valora de forma positiva estas reuniones, no solo para compartir los criterios de actuación conforme a los parámetros de la Fiscalía de Sala, sino también los problemas o circunstancias que puedan darse en otras provincias a los compañeros Delegados, que pueden ser de utilidad para los demás.

La memoria de Lleida, tras efectuar la Fiscalía las gestiones correspondientes en relación a los planes de prevención de incendios, señalaba que la mayoría de Ayuntamientos disponían del correspondiente plan, aunque no constaba, a tenor de la información facilitada, si las previsiones y actuaciones previstas en aquellos instrumentos se habían llevado efectivamente a cabo para prevenir el inicio o la propagación de los incendios forestales.

VIII.14. Aspectos novedosos en el contexto penal ambiental.

Es interesante reseñar, como novedad, que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 29-9-20 estima un recurso de la Fiscalía de la capital contra la sentencia de la Audiencia Provincial que absolvía a un Alcalde y un Teniente de Alcalde acusados por el nombramiento ilegal del Arquitecto municipal. Todo ello se ha llevado a cabo mediante contratos administrativos de servicios, sin respetar el carácter legal de puesto reservado legalmente a funcionarios públicos, por implicar el ejercicio de potestades administrativas y ejercicio de autoridad, pese a la advertencia reiterada del Secretario Municipal. EL Tribunal Superior de Justicia entendió no razonable ni razonado no considerar acreditado el dolo prevaricador al saltarse esta importante reserva funcional, y anuló la sentencia, devolviéndola a la Sala para dictar una nueva sentencia debidamente motivada. A la vista de los claros razonamientos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, la Audiencia Provincial pasó a dictar nueva



sentencia, esta vez condenatoria, la nº 484/20 de 9-12-20, por delito de nombramiento ilegal de funcionarios, contra los dos acusados, del artículo 405 del Código Penal.

VIII.15. Responsabilidad Civil.

La memoria de La Rioja hace una interesante serie de reflexiones sobre la responsabilidad civil en temas de medio ambiente. Según la citada Fiscalía en los escritos de calificación se solicita, cada vez con mayor frecuencia, que se declare responsable civil a la Administración. Se pone de manifiesto que el daño medioambiental se ha producido, muchas veces, concurriendo una falta de diligencia de funcionarios que no han detectado su producción, o que no han adoptado las medidas de restauración exigibles una vez acaecido. Se da un paso más cuando se establece una responsabilidad cuasi objetiva o directamente atribuible a la Administración, que puede resarcirse económicamente de los causantes del daño, mediante el mecanismo de la ejecución subsidiaria. Es un mecanismo expresamente reconocido, con carácter general, en la legislación medioambiental (artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Medioambiental), cuando la más eficaz protección de los recursos naturales requiera que la Administración ejecute por sí misma las medidas de prevención, de evitación de nuevos de daños y de reparación de los producidos. La Constitución (artículo 45.2) obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de defender y restaurar el medio ambiente. En la concreta materia urbanística, el artículo 52 del Reglamento de Disciplina establece que “*en ningún caso*” podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. La locución “*en ningún caso*” implica tanto la incondicionalidad de la obligación, como, lo que aquí interesa destacar, la versatilidad de la misma, cuando la obligación puede nacer cuando los responsables del hecho penal estén exentos de responsabilidad criminal, no puedan o no quieran hacerse cargo del deber de reparación del daño.

VIII.16. Medio Ambiente y Comportamiento Social.

Es importante comprobar una cada vez mayor participación en la temática ambiental por parte de la ciudadanía, generalmente de manera directa, como es el caso descrito por Palma de Mallorca, o a través de ONGs. a las que se debe, en parte notable, las denuncias presentadas que tramitan Fiscales y Jueces. En la misma línea, y como en años anteriores, insiste la memoria de Ávila, señalando que las ONGs ecologistas son colaboradores entusiastas y vocacionales, aún a pesar de que la mayoría carecen de los medios necesarios.

Siguen observándose supuestos, sin embargo, en los que, como es el caso de León en temas mineros, parte de la población se aprovecha de esa actividad desde el punto de vista económico, lo cual lleva a que los aspectos ambientales se dejen en último lugar. Todo ello sin olvidar la existencia de intervenciones espurias, y sin dejar de lado tampoco la posibilidad de ser utilizada la Fiscalía



por presuntos ecologistas, los cuales encierran unos intereses empresariales o de venganza hacia otros competidores.

Zaragoza, por su parte, interpreta la disminución de asuntos ambientales, tanto en el año 2019 como 2020, por el hecho de que los ciudadanos se han concienciado de la naturaleza delictual de determinados supuestos fácticos, y ello hace que presenten sus denuncias directamente a la Policía, Guardia Civil o Juzgados, y no en Fiscalía.

Según Guipúzcoa, resulta destacable que la totalidad de las diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía tengan su origen, bien en los escritos de las asociaciones ecologistas, bien en los medios de comunicación, de los que el Fiscal obtiene la “*noticia criminis*”, dando lugar a la incoación de oficio.

Córdoba, por su parte, indica que existe un fuerte asociacionismo de los propietarios de viviendas en situación de ilegalidad, que demandan servicios básicos, con medidas de presión al Ayuntamiento – frecuentes cortes de calles, incluso carreteras, manifestaciones, asistencia a Plenos del Ayuntamiento con algunos altercados -. La prensa local se hace eco de estas demandas que, por otra parte, son también objeto de contestación social por parte de otros ciudadanos que se oponen a que el Ayuntamiento proporcione ningún tipo de reconocimiento a tales edificaciones. Es de reseñar que algunas de ellas se encuentran situadas en la zona de servidumbre del aeropuerto, o en terrenos inundables de la ribera del río Guadalquivir o bien en terreno de especial protección de la ribera de la Sierra, éstas además enclavadas en terrenos con riesgo extremo de incendio.

VIII.17. Propuestas y Reflexiones por parte de las Fiscalías.

Según la memoria de Cádiz, los problemas que se producían en materia de prescripción de la demolición han sido resueltos al poder oponerse los Fiscales con base en la reciente Sentencia del Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 607/2020, de 13 de noviembre, que establece que en la ejecución de los pronunciamientos civiles no es aplicable ni la prescripción del artículo 1971 del Código Civil, ni la caducidad del artículo 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que la ejecución sólo puede terminar con la completa satisfacción al acreedor, conforme a lo previsto en el artículo 570 del Código Civil.

Alicante insiste en la sugerencia del año anterior relativa a la conveniencia de trasladar a la Unidad de Apoyo la posibilidad de introducir en la aplicación Fortuny los datos estadísticos concretos que se solicitan en la Memoria sobre demoliciones en las sentencias condenatorias por delito contra la ordenación del territorio, o sobre las dictadas en aplicación del artículo 326 del Código Penal.

Muchas Fiscalías (Valladolid, Cantabria, Ávila, Tenerife, etc.) insisten en la necesidad de proporcionar mayor formación a los Fiscales en determinados



temas de reconocida complejidad ambiental, especialmente los de urbanismo, así como fondos bibliográficos sobre temas de la especialidad.

Teruel propone potenciar la intervención del Fiscal especializado en medio ambiente en el orden administrativo y contencioso-administrativo, tal como ya refirió en su Memoria de 2019.

Murcia refiere en su memoria, y en relación con los delitos de maltrato animal, la evolución positiva del criterio de calificación del Ministerio Fiscal que había venido formulando acusación de tantos delitos de maltrato con resultado de muerte como animales muertos. La Fiscalía ha acabado acogiendo el criterio establecido en la XI Reunión Anual de la Red de Fiscales de Medio Ambiente celebrada en Badajoz el 18 y 19 de febrero de 2019 de considerar la concurrencia de continuidad delictiva cuando se causa la muerte de varios animales.

Según la Fiscalía de Salamanca, la exigencia de rapidez judicial, tanto a nivel social como legislativo, a pesar de los denodados esfuerzos del personal judicial, fiscal y policial, no puede tener respuesta satisfactoria sin la adscripción legal de equipos policiales y técnico-administrativos en la materia a Juzgados y Fiscalías que coadyuven orientando la labor investigadora y aportando los medios de prueba documentales y periciales, de evidente necesidad en casos como los delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo y los daños contra el medio ambiente.

Según la Fiscalía de Orense, es necesario considerar que el artículo 324 de la LECRIM, sigue siendo un gran inconveniente en los delitos contra el medio ambiente, dada la multiplicidad y complejidad de informes que es necesario emitir, sobre todo, para acreditar la existencia de impacto ambiental grave, o alteración sustancial de la calidad del suelo, aire, agua, animales y plantas. En la provincia de Ourense, el criterio de los Juzgados de Instrucción es utilizar dicho plazo como plazo de caducidad y, por tanto, produce el efecto de clausura de la instrucción necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Normalmente, solicitada la declaración de complejidad, en plazo, la misma se deniega por el Juzgado, dada la pendencia de la prueba pericial y, posteriormente se deniega la práctica de diligencias, íntimamente vinculadas con el informe pericial pendiente, debido al transcurso del plazo previsto en el art. 324 de la LECRIM.

Con bastante frecuencia las Fiscalías demandan (Madrid, León y Tenerife, entre otras muchas) la introducción de la especialidad entre los Jueces, lo que facilitaría enormemente la tramitación de los procedimientos. La Fiscalía de Madrid, insiste en ese planteamiento, como en años anteriores, aprovechando la ocasión para reclamar definitivamente la instrucción por el Fiscal y la desaparición de los Jueces de Instrucción.

La Fiscalía de Castellón señala que la crisis sanitaria relacionada con el COVID ha puesto de manifiesto la necesidad de buscar formas de ser más eficaces, en tanto en cuanto una de las mayores demandas de la ciudadanía, se centra en



mejorar la rapidez de la justicia, por lo que es el principal reto a la que debe enfrentarse en el futuro, y en especial en la materia especializada. Por Medio Ambiente entendemos, según la memoria, el entorno exterior al ser humano que condiciona la forma de vida de la sociedad, por lo que la función del Ministerio Fiscal en la materia propia de la especialidad es esencial para cumplir la función constitucional que tiene encomendada promover la acción de la justicia en defensa de intereses colectivos.

Granada se refiere, en su memoria, al tema del comiso definitivo del animal objeto de delito de maltrato. Cuestión que fue ya objeto de debate en las Jornadas de la reunión de la Red de 2019. Se reflejó en las Conclusiones la incongruencia de que se pueda retirar al animal en el ámbito de infracciones administrativas, pero no en el ámbito del procedimiento penal. Tal y como se señaló, en efecto, no hay cobertura legal para pedir el comiso definitivo, siendo, por tanto, necesaria una reforma del art.337 del Código penal que permita el decomiso del animal víctima del maltrato.

Como en años anteriores, la memoria de Málaga reitera la necesidad de una revisión del tipo penal de maltrato animal del artículo 337 del Código Penal, pues la pena máxima prevista (18 meses de prisión) provoca en la gran mayoría de los casos la falta de ingreso en prisión de los condenados por aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, no dando respuesta proporcionada a los casos más graves de maltrato animal.



ANEXO I

COMENTARIOS AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS Y PROPUESTA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL

Antonio Vercher Noguera
Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo



COMENTARIOS AL BORRADOR.

- Artículo 2, pág. 22 et seq. Posiblemente, de ponerse en orden alfabético los diferentes términos que son definidos en este artículo, la búsqueda de cualquiera de ellos, por parte del lector, se vería enormemente facilitada, aunque no sea esa tampoco la pauta seguida por la normativa comunitaria al respecto. De hecho, así se ha procedido, sin embargo, es decir siguiendo el orden alfabético, en las definiciones incluidas en el artículo 62, Título VIII, págs. 81-82, relativo al Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- Artículo 12.2. pág. 36. Probablemente convendría ampliar la primera frase, tal como se expone en bastardilla, y a tenor de las sugerencias que se harán en los párrafos inmediatamente posteriores. “2. La Administración General del Estado deberá ejercer la potestad de vigilancia, inspección y sanción, *así como cualquiera otra que se derive de la misma*, en el ámbito de sus competencias.”
- Artículo 12. 3. c), pág. 36. El artículo 326 del Código Penal,¹ en sus dos apartados, habla expresamente de traslados y transportes delictivos de residuos, amén de otras conductas. Dado que este apartado refiere las funciones de inspección y sanción administrativa, posiblemente procediera hacer una referencia a la necesidad de comunicar al Fiscal aquellos supuestos que, por su gravedad se perfilaran como delictivos, a los efectos legales procedentes. Téngase en cuenta, que, de no actuarse

¹Artículo 326:

“1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.”



de esa manera, la autoridad o funcionarios competentes podrían incurrir en un delito del artículo 408 del Código Penal.²

- Artículo 12.4 b) y e), pág. 37. Personalmente considero que los dos apartados podrían quedar refundidos en uno sólo, dado que se repiten en ambos los términos de vigilancia, inspección y sanción. La nueva redacción podría quedar de la siguiente manera: b) *“conceder las autorizaciones que procedan y ejercer la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en las actividades de producción y gestión de residuos, así como en el resto de sus competencias.”* A su vez, el apartado e) podría recoger lo indicado al hablar del artículo 12.3. c) sobre la necesidad de comunicación al Fiscal de los supuestos de mayor gravedad.
- Artículo 12.5.b), pág. 38. De nuevo, dado que la inspección y vigilancia comportan el posible descubrimiento de irregularidades que puedan ser delictivas por parte de las autoridades locales, la comunicación a Fiscalía parece necesaria.
- Artículo 15.3. pág. 41. Posiblemente sea interesante completar esta norma, con el siguiente añadido en bastardilla, dejando claro que las iniciativas tendentes a la agrupación estarán guiadas por la necesidad de facilitar la mejor aplicación de la Ley: *“Las entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas. En este último caso la agrupación tendrá como fin primordial el facilitar el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”*
- Artículo 17.4, pág. 42. Una nota sobre la exclusión de los centros sanitarios y educativos, en los que se permitirán envases de un solo uso. La exclusión de los centros sanitarios tiene su lógica, pero si venimos manifestando que la concienciación ambiental de la juventud es esencial para un nuevo contexto social, es evidente que lugares de concienciación ambiental juvenil como los centros educativos deberían de estar en condiciones de ofrecer planteamientos ambientales plenos, y no exclusiones, todo ello en línea con lo expuesto en el artículo 46.1, pág. 74, del borrador, sobre medidas de concienciación.

² Artículo 408:

“La autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.”



- Dentro del artículo 18 (pág. 42 et seq.), y entre las medidas de prevención, el hecho de encauzar los residuos hacia el centro de gestión procedente es tan importante como la prevención de la generación de residuos propiamente dicha. Constantemente se observa el vaciado de contenedores, especialmente de papel y de cartón, por grupos organizados que circulan por las ciudades recogiendo tales residuos con mucha impunidad, dándoles a los mismos una finalidad claramente ilegal, que en ocasiones se suele desconocer y que, en cualquier caso, no es la procedente, todo lo cual se ha podido comprobar a través de las Diligencias abiertas al respecto por parte de esta Fiscalía. Al margen de la responsabilidad, generalmente penal, en que puedan incurrir tales grupos, los Consistorios deberían encargarse con prontitud de la recogida de tales residuos y de vigilar para que los contenedores no sean ilegalmente vaciados, con la finalidad acabada de exponer. La redacción de ese apartado podría quedar de la siguiente forma: *“Es obligación de las autoridades locales la vigilancia de los depósitos de residuos fijados o situados en la vía urbana o aledaños, la recogida de su contenido con la mayor prontitud y la comunicación a las Autoridades competentes de la existencia de personas o grupos dedicados a sustraer el contenido de los citados depósitos.”*
- Dentro del artículo 18 (pág. 42 et seq.), cabría también plantearse la posibilidad de incluir una referencia a la obligación de las Autoridades Locales de prevenir, evitar o frenar, en última instancia, la generación de depósitos de objetos de caucho, neumáticos, etc. Es harto conocida la problemática que estos vertederos provocan, amén de la tendencia a prender fuego a los mismos, cuando no tienen salida económica, a través de las correspondientes formas de gestión de residuos.
- En la misma línea, e igualmente en el artículo 18 (pág. 42 et seq), salvo que se considere oportuno otra localización distinta, sería conveniente incluir una referencia a la obligación de prevenir, evitar o frenar, en última instancia, la generación de depósitos que no siendo peligrosos propiamente dichos, sí contengan cristales, vidrios, sprays, etc., capaces de provocar combustión, y estén situados en zonas cercanas a masas arboladas, por el correspondiente peligro de incendios forestales. Generalmente la normativa en materia de incendios viene a establecer disposiciones al respecto, pero sería conveniente coordinar esa normativa con el tema ahora objeto de análisis, con el fin de darle una mayor consistencia y conseguir un tratamiento unificado a toda la problemática.
- En cualquier caso, y como el artículo 25.2.a), pág. 51, se refiere a su vez, a las obligaciones de las Autoridades Locales en materia de reciclaje, con referencia expresa al papel, quizás este artículo podría ser también un marco adecuado para esta nueva redacción propuesta en el párrafo



anterior, dado que en el artículo citado se establece claramente la obligación de recogida separada del papel, entre otros residuos.

- Artículo 26.2, párrafo segundo, pág. 53. Cuando se habla de la contribución de las entidades locales de forma independiente o separada, cabría añadir lo dicho en el artículo 15.3, en el sentido de que la contribución asociada de las Corporaciones Locales vendría determinada *“...al fin de facilitar el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”*
- Artículo 37.1.c), pág. 62. Quizás sería conveniente aclarar que el productor del producto tiene la obligación de aceptar la devolución de productos reutilizable, añadiendo una frase en el siguiente sentido, o similar: *“...aunque no hubiere sido ese productor en concreto quien los hubiere producido, pero sean del mismo tipo o género que los que él produzca, siguiendo, al efecto, las pautas marcadas en la presente Ley o en la normativa de desarrollo de la misma”*.
- Artículo 37.6, tercer párrafo al final, pág. 63. Probablemente, y con el fin de facilitar el control de las actuaciones del representante autorizado, quizás convendría concluir la frase con lo siguiente *“...así como su modus operandi.”*
- Artículo 38.e), pág. 64. Dado que hablar de información simplemente resulta un tanto etéreo, una forma de asegurar de que la comunicación de esa información no quede en saco roto, será introduciendo la obligación de que se informe por escrito: *“La información se proporcionará por escrito, con acuse de recibo debidamente firmado por el receptor, acreditando con ello la recepción y conocimiento de los datos que se transmitan.”*
- Artículo 45.6. pág. 73, cuando se habla de productos del tabaco, quizás convendría añadir a la expresión productos del tabaco la frase *“y sus derivados”*, facilitando con ello la interpretación de la gama de opciones de residuos que están conectados con el tabaco en sentido estricto.
- Artículo 46, pág.74. Personalmente considero que debería de incorporarse una referencia expresa al sector juvenil de nuestra sociedad, como receptor de esa labor de concienciación, dado que verdaderamente es el sector que está en mejores condiciones de asumir un compromiso sincero y pleno con la problemática de los residuos cara al futuro.
- Artículo 51.1, párrafo tercero, pág. 76. No acaba de comprenderse la existencia de casos en los que se requieran actuaciones de descontaminación urgentes y en las que la intervención de la



Administración no aparezca indicada, más bien todo lo contrario, al no exigirse tan siquiera un acto administrativo previo. Creo que la norma refleja una perspectiva demasiado optimista, cuando lo cierto es que si se trata de un supuesto de necesidad de descontaminación urgente es porque, posiblemente, haya una causa grave y la seguridad pública quede en entredicho en tales circunstancias.

- Artículo 52, pág. 77, para añadir como último párrafo. *“El mantenimiento de manera ilegal de un suelo contaminado podrá comportar la correspondiente responsabilidad penal, atendiendo a la gravedad de la contaminación existente, de incumplirse de forma injustificada las obligaciones derivadas de los acuerdos, convenios o contratos a los que se hace referencia en los diferentes párrafos del presente artículo, todo ello atendiendo al contenido del articulado penal ambiental disponible al efecto, incluyendo la modalidad de comisión por omisión.”*
- Artículo 78, págs. 88-89. Simplemente mencionar que, dado que en el artículo 77.1 se indica que los miembros del servicio de Inspección tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, cuando en el propio artículo 78 se señala que las empresas y entidades tendrán la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, cabría plantearse, de no prestarse esa colaboración, la posible comisión de un delito de desobediencia a la Autoridad o a los Agentes de la misma, si esa falta de colaboración adquiriera el carácter de *“desobediencia grave”*.³ Ahora bien, habría que decidir si tal aspecto convendría incluirlo o no en el articulado del presente borrador de Anteproyecto, con el fin de darle mayor contundencia al texto, dejando claro que, llegados a cierto punto, de esa falta de colaboración podrían derivarse responsabilidades penales.
- En el artículo 80, págs. 90 y 91, sobre infracciones, en sus apartados 2, c), d), f), g), j), l), m) y s) así como en el apartado 3, g), h), i) y v) aparecen términos y expresiones que de alguna forma existen ya en los artículos 325 y 326, 1) y 2), del Código Penal, sobre delitos contra el medio ambiente, así como en el artículo 390 y siguientes, sobre falsedades documentales. Lo mismo cabría decir en relación con la normativa del artículo 359 y siguientes, también del Código Penal, reguladora de los delitos contra la salud pública. Precisamente para evitar susceptibilidades

³ Según el artículo 556 del Código Penal:

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.



y conflictos normativos, quizás sería conveniente indicar al principio de la norma objeto de análisis, que “...*las infracciones del artículo 80 serán de carácter administrativo, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas, salvo que las mismas fueran de carácter o naturaleza penal...*” Precisamente esa concreción serviría, además, para dar, si procediera, viabilidad a la propuesta de desarrollo que se ha efectuado al artículo 52, pág. 77.

- Artículo 86.2., pág 98. Uno de los problemas que con más frecuencia se producen es la posible impunidad de la infracción que, ante la posibilidad de que fuera penal, se ha remitido al Juez o al Fiscal, estos han concluido que no es un delito, pero esa última decisión no se ha comunicado al órgano administrativo competente. Precisamente por ello se recomendaría que se intercalara la frase, en bastardilla, al artículo objeto de análisis: “2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. *A tal efecto, deberán de arbitrarse los medios de comunicación necesarios para que esa devolución se lleve a efecto de manera rápida, práctica y eficaz.* De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.”
- Artículo 87.4. Cuando se habla, en este artículo, de medidas provisionales que puedan adoptar los Jueces o Tribunales, procedería hacer referencia a “*medidas provisionales o cautelares*”, habida cuenta de que esa última es la denominación más al uso en el contexto judicial.

PROPUESTA DE REFOMA DEL CÓDIGO PENAL.

Según los datos que están apareciendo en prensa, concretamente el 17 de agosto de 2020, y respecto a los cuales hemos pedido corroboración al SEPRONA, en julio del presente año han ardido, como mínimo, 20 plantas de gestión de residuos en toda España, frente a los 5 incendios de julio de 2017. Dado que los requisitos en materia de reciclaje y gestión de residuos se van a incrementar notablemente con la nueva Ley, previsiblemente los incendios van a aumentar en esa misma línea, como solución a las dificultades técnicas o económicas que puedan aparecer como insuperables a ojos de determinados gestores de residuos. Por esa razón, y en el marco de análisis del presente borrador, se propone la redacción de un nuevo artículo del Código Penal, incorporado al Capítulo II (Incendios), del Título XVII (Delitos contra la seguridad



colectiva), del Libro II, con el numeral 357 bis, incorporado en una nueva Sección 5ª, con el título: “*De los incendios de residuos*”. Lógicamente, la antigua Sección 5ª, que incorporaba las Disposiciones comunes, pasaría a constituir la nueva Sección 6ª.

Sección 5ª

De los incendios de residuos

Artículo 357 bis

1. *“Los que provocaren el incendio de un centro o instalación de almacenamiento, gestión, reciclaje, valorización, tratamiento o eliminación de residuos peligrosos, que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas o para el medio ambiente, serán castigados, dado la naturaleza peligrosa de los mismos, con la pena prevista para el párrafo primero del artículo 351. Los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho.*
2. *Cuando, aun no tratándose de residuos peligrosos, el hecho del incendio o el proceso de combustión implique la aparición de peligrosidad, concurriendo, por lo tanto, peligro para la vida o integridad física de las personas o el medio ambiente, los hechos se castigarán con la pena prevista en el párrafo primero del artículo 351. Los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho.*
3. *Cuando, de no tratarse de residuos peligrosos, ni concurra la peligrosidad referida en el apartado anterior, los hechos se castigarán como daños previstos en el artículo 266 de este Código.”*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ANEXO II

ESTADÍSTICA INCENDIOS FORESTALES 2020



ÍNDICE

PARTE I: INCENDIOS FORESTALES 2020

1.- DATOS TOTALES ESPAÑA

PARTE II: INCENDIOS FORESTALES 2020

2.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

2.1.- ANDALUCÍA

2.2.- ARAGÓN

2.3.- PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.4.- ISLAS BALEARES

2.5.- ISLAS CANARIAS

2.6.- CANTABRIA

2.7.- CASTILLA LA MANCHA

2.8.- CASTILLA Y LEÓN

2.9.- CATALUÑA

2.10.- EXTREMADURA

2.11.- GALICIA

2.12.- LA RIOJA

2.13.- MADRID

2.14.- REGIÓN DE MURCIA

2.15.- NAVARRA

2.16.- PAIS VASCO

2.17.- COMUNIDAD VALENCIANA

2.18.- Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA



INTRODUCCIÓN (CLIMATOLOGÍA Y PRECIPITACIONES):

La meteorología constituye el factor principal que determina la dureza de las sucesivas Campañas de incendios forestales que anualmente se desarrollan en España. En ese sentido, según la Agencia Estatal de Meteorología, el año 2020 fue un año extremadamente cálido, con una temperatura media en la España peninsular de 14,7° C, valor que superó en 1,0° C al valor medio anual (periodo de referencia 1981-2010). Se trató, junto con 2017, del año más cálido desde el comienzo de la serie en 1961. El año 2020 tuvo un comportamiento muy uniforme en España en cuanto a temperaturas, siendo muy cálido o extremadamente cálido en prácticamente toda la España peninsular y en los archipiélagos balear y canario.

Las temperaturas máximas diarias se situaron, en promedio, 0,9 °C por encima del valor normal, mientras que las temperaturas mínimas diarias fueron 1,0 °C superiores a las normales, resultando una oscilación térmica diaria de 0,1° C inferior a la normal.

El verano, entendiendo como tal el trimestre junio-julio-agosto, tuvo un carácter cálido. La temperatura media en la España peninsular fue de 22,4° C, resultando 0,6° C mayor que la media 1981-2010. Comenzó con un mes de junio frío, con una temperatura media que quedó 0,4° C por debajo de la media. En contraste, julio fue muy cálido, con una temperatura 1,7° C por encima del valor normal, resultando el tercer julio más cálido de la serie por detrás de 2015 y 2006. Finalmente, agosto fue cálido, con una temperatura media 0,6° C mayor que la media.

Durante el verano hubo varios episodios cálidos significativos, destacando las dos olas de calor que se observaron en la España peninsular y Baleares en los meses de julio y agosto. La primera se extendió entre el 25 de julio y el 2 de agosto, superándose los 40° C en gran parte del cuadrante suroeste de la península y en puntos del sureste, interior del valle del Ebro, Cantábrico oriental e isla de Mallorca.

Destacaron por lo inusuales las elevadas temperaturas que se alcanzaron en el País

Vasco los últimos días de julio, llegando a registrarse 42,2 °C en la estación principal

de Hondarribia, valor que constituye la temperatura máxima absoluta observada en esa estación desde el comienzo de la serie en 1956, La segunda ola de calor, de menor intensidad, se extendió entre el 6 y el 10 de agosto. En Canarias destacó el intenso episodio cálido de los días 25-27 de agosto, en el que la llegada de una masa de aire de origen africano arrastrada por vientos de componente este dejó temperaturas muy altas, aunque sin llegar a conformar una ola de calor.



Las temperaturas más elevadas de 2020 se registraron durante la ola de calor de finales de julio y comienzos de agosto, destacando los 43,9° C registrados en Córdoba/aeropuerto tanto el 26 de julio como el 1 de agosto, los 43,7° C de Málaga/aeropuerto el 2 de agosto, los 43,3 °C de Granada/aeropuerto el 26 de julio y los 42,8° C de Murcia el 1 de agosto.

Además de la climatología durante el verano, el resultado final de los siniestros forestales ocurridos a lo largo del año se ve también influido por la climatología de la primavera y el otoño, entendiéndose como tales los trimestres marzo-abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre respectivamente.

En este sentido, la primavera tuvo un carácter muy cálido, con una temperatura media de 13,5° C, valor que queda 1,4° C por encima de la media 1981-2010. Marzo fue normal, con una temperatura media 0,3° C por encima del valor normal. Abril fue muy cálido, con una anomalía de 1,3° C, mientras que mayo fue extremadamente cálido, con una temperatura media 2,6° C por encima del valor normal, resultando el segundo mayo más cálido de la serie, por detrás tan solo de mayo de 1964.

Respecto al otoño, el de 2020 tuvo un carácter cálido, con una temperatura media en la España peninsular de 14,8° C, valor 0,5° C superior a la media de esta estación. Comenzó con un mes de septiembre normal aunque cercano a cálido, con una temperatura media que se situó 0,3° C por encima de la media del mes. Octubre fue frío, con una temperatura 0,9° C por debajo de la normal, resultando el mes de octubre más frío de la última década. En contraste, noviembre fue muy cálido, con una temperatura 2,0° C superior a la media del mes, resultando el tercer mes noviembre más cálido desde el comienzo de la serie en 1961.

En cuanto a precipitaciones, el año 2020 fue un año normal, con una precipitación acumulada media en la España peninsular de 606 mm, valor que quedó un 5 % por debajo del valor medio anual (periodo de referencia 1981-2010). Se trató del vigésimo quinto año más seco desde el comienzo de la serie en 1961 y del octavo más seco del siglo XXI.

El año fue muy húmedo en el cuadrante noreste de la península y húmedo en amplias zonas del tercio este y en puntos del centro y norte de la península, mientras que resultó seco o muy seco en el noroeste y en el suroeste peninsular. En Baleares tuvo un carácter variable, resultando seco en Ibiza y Formentera y normal en el resto del archipiélago, mientras que en Canarias fue, en conjunto, muy seco.

**INCENDIOS FORESTALES:**

Tal y como se expone en las estadísticas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tanto los siniestros forestales (conatos e incendios) como la superficie afectada por éstos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se situaron por debajo de la media del decenio 2010-2019, siendo el número de siniestros ocurridos de **7.745** frente a los 11.684 de media, produciéndose también una apreciable disminución con respecto a los siniestros habidos en 2019, año en el que se contabilizaron 10.883 siniestros.

Respecto a la superficie afectada por los incendios, los valores también se encuentran por debajo de la media del decenio, con un importante descenso, tanto en la superficie arbolada como en la forestal total, ascendiendo a **17.378,37** y **65.923,08** ha. respectivamente, lo que ha supuesto una disminución de un 39.82% de superficie arbolada y de un 30,66% de superficie forestal total con respecto a la media del decenio, que fue de 28.878,52 y 95.065,50 ha. respectivamente. Al igual que ha ocurrido con el número de siniestros, la superficie afectada, tanto arbolada como forestal total, se ha visto importantemente disminuida con respecto a 2019, año en el que se vieron afectadas 26.252,32 y 83.962,69 ha.

	MEDIA DECENIO 2010-2019 (01/01 a 31/12)	2020 (01/01 a 31/12)
Nº CONATOS (<1ha.)	7.814	5.168
Nº INCENDIOS (>1ha.)	3.870	2.577
TOTAL SINIESTROS	11.684	7.745

	MEDIA DECENIO 2010-2019 (01/01 a 31/12)	2020 (01/01 a 31/12)
S. ARBOLADA (ha.)	28.878,52	17.378,37
S. FORESTAL (ha.)	95.065,50	65.923,08

Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Un factor importante en la cuantía de la superficie afecta por los siniestros es el número de Grandes Incendios Forestales (GIF) (>500 Ha) que ocurren durante el año, en este sentido, en 2020 los GIF contabilizados fueron **19**, lo que supuso un incremento del 35,71% con respecto a los GIF ocurridos el año anterior en el que se contabilizaron 14. Puesto que, como se ha indicado anteriormente, la superficie afectada en 2020 fue notablemente inferior a la de 2019, los GIF



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

habrían sido los responsables de un alto porcentaje de la superficie total afectada por los incendios en 2020. Por otro lado, a pesar del incremento de Grandes incendios en 2020 con respecto a 2019, su número ha sido inferior a los de la media del decenio que fue de 21.

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, los GIF supusieron un 47,57% de la superficie total afectada por los siniestros ocurridos durante el año y un 0,25% del total de éstos. Cinco de ellos se produjeron fuera de la campaña de incendios (1 de junio-15 de octubre), siendo la zona más afectada en cuanto a número de GIF la zona noroeste de la península donde se contabilizaron 12 (8 en la provincia de Ourense, 2 en la de Zamora y otros 2 en Asturias) lo que supuso el 65,16% del total de GIF ocurridos. En cuanto a superficie afectada la zona más perjudicada fue la provincia de Huelva, donde se produjo el GIF más importante del año con más de 12.000 Ha. afectadas, lo que supuso, por si solo, el 38,59% de la superficie total afectada por los GIF.

Provincia	Municipio	Fecha (día/mes)	Superficie Forestal (ha)
Asturias	Tineo	15/02	770,29
Las Palmas de GC	San Nicolás de Tolentino	22/02	939,80
Asturias	Tineo	23/02	566,18
Ourense	Cualedro-San Millao	29/07	1.010,00
Madrid	Robledo de Chavela	02/08	1.073,06
Cáceres	Plasencia	03/08	558,50
Zamora	Gallegos del Rio	15/08	1.068,40
SC Tenerife	Garafia	21/08	1.138,00
Huelva	Almonaster la Real	27/08	12.101,35
Cáceres	Cabezuela del Valle	27/08	4.118,78
Ourense	Vilar de Barrio	12/09	504,63
Ourense	Cualedro-Montes	13/09	1.300,00
Ourense	Vilariño de Conso	13/09	817,29
Ourense	Lobios	13/09	2.025,95
Ourense	Chandrea de Queixa	13/09	705,74
Ourense	Manzaneda	14/09	810,52
Ourense	A Mezquita	14/09	524,91
Zamora	Villalcampo	19/10	642,00
Granada	Almegijar	28/12	686,00
SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA			31.361,40



Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La estadística de incendios elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es necesario ponerla en relación con el número de actuaciones policiales realizadas ya que, del total de siniestros y como es habitual año tras año, más de las 2/3 partes fueron conatos, se vio afectada menos de 1 ha, o carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.). En este sentido, por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2020 se investigaron **3.339** incendios con el resultado, en cuanto a personas detenidas e investigadas, que más adelante se desarrolla.

A continuación, se reflejan los datos aportados por la Guardia Civil relativos a sus intervenciones en incendios forestales:





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En cuanto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos/investigados, se clasifican, atendiendo a su superficie, de la siguiente forma:

INCENDIOS POR SUPERFICIE					
AÑO	CONATOS < 1 ha (%)	ENTRE 1 Y 500 ha (%)	GRANDES INCENDIOS ≥ 500 ha (%)	SIN DATOS DE SUPERFICIE (%)	Total (%)
2016	51,81	46,11	1,55	0,52	100
2017	52,16	46,39	1,24	0,21	100
2018	54,89	44,48	0,63	0,00	100
2019	51,12	48,21	0,67	0,00	100
2020	56,52	42,20	1,28	0,00	100
MEDIA	53,30	45,48	1,07	0,15	

Como ha ocurrido en años anteriores, se puede observar, en la media de los últimos 5 años, que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría, como más adelante se verá, de negligencias durante la realización de trabajos y en prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas igualmente aplicables a los incendios superiores a 1 ha de extensión.

Según los datos aportados mensualmente por los distintos cuerpos policiales al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se comprueba que como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2019, resultaron detenidas o investigadas un total de **437 personas**, lo que ha supuesto una sensible disminución (un 14,81%) con respecto a las del balance anterior en el que se contabilizaron 513 personas detenidas o investigadas, si bien, es lógica esta circunstancia teniendo en cuenta la importante disminución en el número de siniestros producidos en 2020 con respecto a 2019, motivado en gran parte por la declaración del Estado de Alarma, en la que se produjo el confinamiento general debido a la grave afección nacional del COVID-19, observándose una drástica disminución de incendios forestales en los meses de marzo a mayo. Este hecho deja clara la huella del hombre en la producción de incendios forestales.

En la base de datos de **detenidos/investigados por incendios forestales**, creada en 2007, se observan varios periodos en cuanto al número de personas implicadas en los siniestros ocurridos. Así, un primer periodo abarcaría desde su creación hasta el año 2011, en el que el número de detenidos/investigados varió ligeramente, pero manteniéndose siempre en valores situados entre los 300 y 400 implicados, salvo el año 2008 en el que se superó sensiblemente esta última cifra. A partir de 2012 se produce un incremento, que se ha mantenido hasta la fecha, pasándose a valores superiores a los 500 implicados, salvo 2015 y 2016,



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

en los que fueron ligeramente menores, y sobre todo el año 2018 en el que se pasó a valores similares a los del primer periodo con 312 implicados.

No obstante, estas oscilaciones y variaciones en el número de detenidos/investigados, están muy relacionadas con el número de siniestros ocurridos en los respectivos años, de tal forma que el número de personas implicadas cada año es un indicador bastante fiable de la siniestralidad habida durante el mismo.

A continuación, se muestran, numérica y gráficamente, los datos de detenidos/investigados por incendios forestales habidos cada año desde la creación de la base de datos.

AÑO	DETENIDOS INVESTIGADOS	AÑO	DETENIDOS INVESTIGADOS
2007	368	2014	565
2008	445	2015	429
2009	374	2016	449
2010	302	2017	555
2011	304	2018	312
2012	552	2019	513
2013	505	2020	437
MEDIA		436,43	

Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.

Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2020)

ANEXO 1

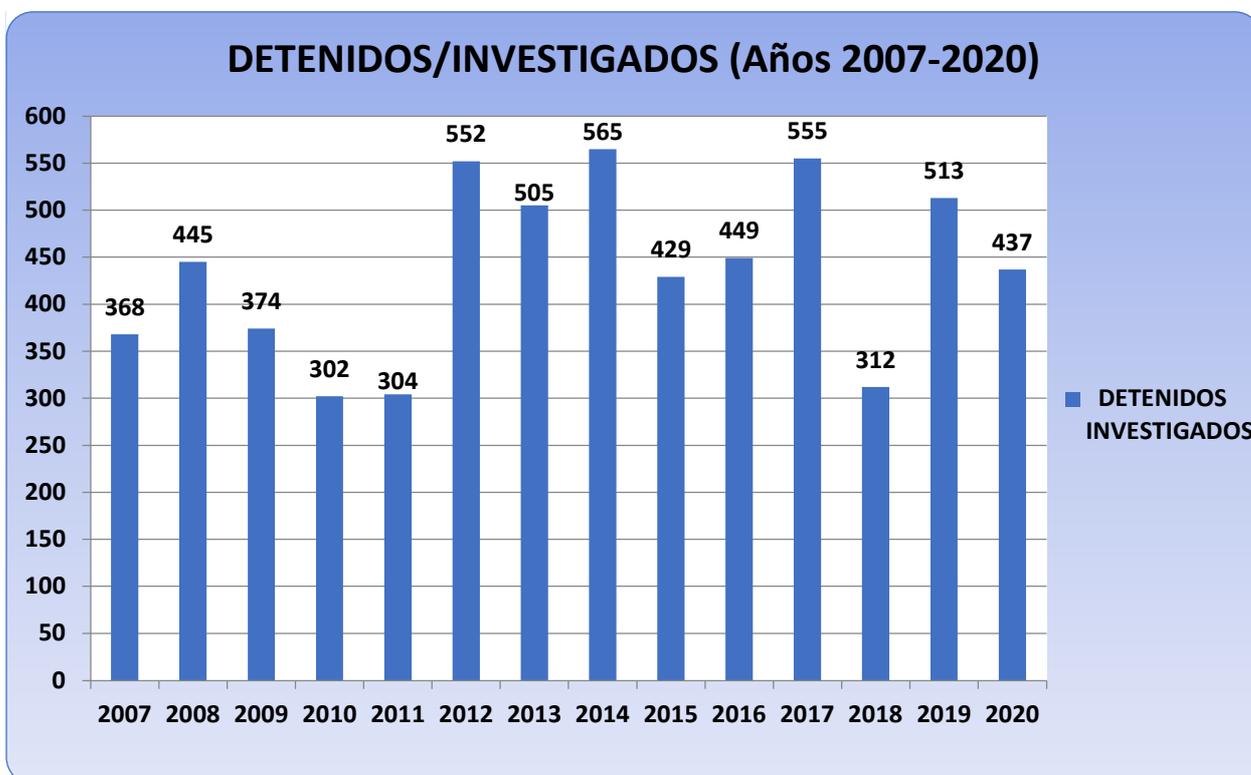
(*) NO APORTAN DATOS

CCAA	Provincia / Comandancia	VERTEDEROS (Anexo 2)							LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)						
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio	
							ALTO	Medio			ALTO	Medio						ALTO	Medio
ANDALUCÍA	Almería	34	0	3	37	1	25	12	22	1	21	1	44	0	1	45	0	38	7
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	3	2	37	0	14	24
	Algeciras	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Córdoba	3	0	0	3	0	0	0	3	1	0	2	28	0	0	28	0	6	15
	Granada	17	0	0	17	0	2	15	14	0	6	8	36	2	0	36	0	27	9
	Huelva	29	1	0	28	1	2	15	15	1	0	16	46	0	0	53	0	17	22
	Jaén	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60	0	9	0
	Málaga	7	4	2	5	1	2	3	1	0	0	1	27	1		26	0	3	23
Sevilla	*	*	*	*	*	4	2	*	*	6	*	66	0	0	66	0	44	8	
ARAGÓN	Huesca	8	0	0	8	0	4	4	1	0	1	0	13	0	0	13	0	8	5
	Teruel	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	0	0	0
	Zaragoza	6	0	0	6	0	0	6	4	0	0	4	22	0	0	22	0	6	16
ASTURIAS	Oviedo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3	0	3	0
	Gijón	5	3	2	4	0	0	2	0	0	0	0	21	0	0	21	0	2	10
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	*	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tenerife	4	0	0	4	0	0	3	4	0	0	3	40	0	0	40	0	33	6
CANTABRIA	Cantabria	27	2	3	28	0	0	6	13	0	1	6	24	0	0	52	0	4	11
CASTILLA LA MANCHA	Albacete	6	1	0	5	0	0	5	19	2	0	15	21	0	0	21	0	3	18
	Cuenca	42	*	*	42	*	24	*	43	*	0	*	164	2	*	162	*	53	*
	Ciudad Real	6	*	*	6	*	1	5	5	*	1	4	36	*	*	47	*	18	29
	Guadalajara	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	1	35	0	0	35	0	0	3
	Toledo	2	4	2	17	0	1	6	16	2	0	18	26	0	0	27	0	2	20



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO



En 2020 los detenidos/investigados se distribuyeron, en las intervenciones de los distintos cuerpos policiales del Estado, de la forma siguiente:

CUERPOS POLICIALES	DETENIDOS/INVESTIGADOS	%
GUARDIA CIVIL	360	82,38
UNIDAD ADSCRITA CNP GALICIA (GALIPOL)	56	12,81
UNIDAD ADSCRITA CNP ANDALUCÍA	16	3,66
POLICIA FORAL DE NAVARRA	5	1,14
TOTAL	437	100

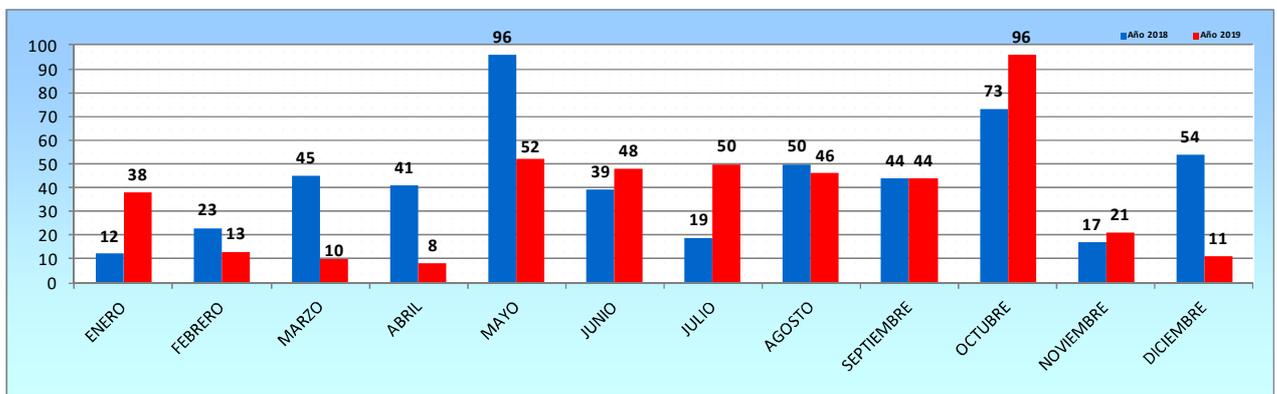
A continuación, se muestra la evolución anual, desglosada mensualmente y por Comunidades Autónomas, del número de detenidos/investigados en incendios forestales durante el año 2020.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DETENIDOS - IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2020 por Comunidades Autónomas													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL DET-INV
ANDALUCÍA	27	5	1	2	11	9	19	13	15	13	9	2	126
ARAGÓN								1		3		1	5
ASTURIAS	1	2	1		15	8	3	3	4	3	3		43
ISLAS BALEARES		1			1								2
ISLAS CANARIAS	2									3			5
CANTABRIA										2		1	3
CASTILLA-LA MANCHA				2	3	1	3	6	5	8	4	3	35
CASTILLA Y LEÓN	3	1			1	4	1	7	2	10	1	1	31
CATALUÑA													0
C. VALENCIANA	1				6	1		3		8		1	20
EXTREMADURA	1	1				2	5			6	1		16
GALICIA	3	3	8	2	15	23	19	12	18	28	1	1	133
LA RIOJA										1			1
MADRID													0
NAVARRA				2						3			5
PAÍS VASCO													0
REGIÓN DE MURCIA								1		8	2	1	12
C.A. de CEUTA													0
C.A. de MELILLA													0
TOTAL DETEN-IMP	38	13	10	8	52	48	50	46	44	96	21	11	437

DETENIDOS-INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES													
AÑO 2019	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	2	1	3	1	4	1	1	10	3	2	0	3	31
INVESTIGADOS	10	22	42	40	92	38	18	40	41	71	17	51	482
TOTAL	12	23	45	41	96	39	19	50	44	73	17	54	513
AÑO 2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS/ INVESTIGADOS	38	13	10	8	52	48	50	46	44	96	21	11	437
TOTAL	38	13	10	8	52	48	50	46	44	96	21	11	437





CAUSAS DEL INICIO DE LOS INCENDIOS

En el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, existe una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, elaborada en su momento con el fin de homogeneizar estas causas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

2. Naturales. Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.

2. Originados por negligencias o accidentes. Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

2.1. Las negligencias se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo, aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.

2.2. Los accidentes se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. De origen Intencionado. Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.

4. Reproducciones. El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. Desconocida. En realidad, no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación. Una vez explicados los términos, para analizar las causas de inicio de los incendios forestales desde el criterio del Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, sólo se tienen en cuenta los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán dentro del mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

Los resultados obtenidos en el año 2020, puestos en relación con los últimos 5 años son los siguientes:



CAUSAS DE LOS INCENDIOS			
AÑO	Incendios por NEGLIGENCIAS (%)	Incendios INTENCIONADOS (%)	Total (%)
2016	76,94	23,06	100
2017	73,81	26,19	100
2018	71,92	28,08	100
2019	73,95	26,05	100
2020	74,94	25,06	100
MEDIA	74,31	25,69	



Cabe destacar que, comparando los datos correspondientes al año 2020 con los de ejercicios anteriores, se aprecia que durante esta campaña ha disminuido ligeramente el porcentaje de los incendios forestales **Intencionados** con respecto al año anterior, siendo la de 2020 la segunda campaña con el porcentaje más bajo de los últimos 5 años, por detrás de la Campaña de 2016.

NEGLIGENCIAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/INVESTIGADO EN 2020

Entre las principales NEGLIGENCIAS causantes de incendios forestales se encuentran las siguientes:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

CAUSAS INICIO	2016 (%)	2017 (%)	2018 (%)	2019 (%)	2020 (%)
FUMADOR	1,01	1,68	0,88	1,90	1,37
LINEA ELECTRICA	6,40	4,47	6,14	6,78	7,17
MAQUINA AGRICOLA	8,42	10,06	6,14	6,50	8,53
MAQUINA CORTE	3,03	4,47	2,63	3,25	5,46
MOTOR	2,69	2,23	1,32	4,88	5,46
QUEMA AGRÍCOLA	41,08	46,93	55,26	49,59	39,93
QUEMA FORESTAL	6,73	3,91	3,07	6,50	1,37
QUEMA RESIDUOS	2,69	3,07	2,19	2,71	2,05
REGENERAR PASTOS	4,38	2,23	2,63	3,79	3,41
TRABAJOS FORESTALES	2,02	2,79	1,32	2,71	6,83
FERROCARRIL	0,34	0,28	0	0,81	0
VEHÍCULOS	1,68	0,84	0	0,81	1,37
OTRA (*)	19,53	17,04	18,42	9,76	17,05
TOTAL NEGLIGENCIAS. . .	100%	100%	100%	100%	100%

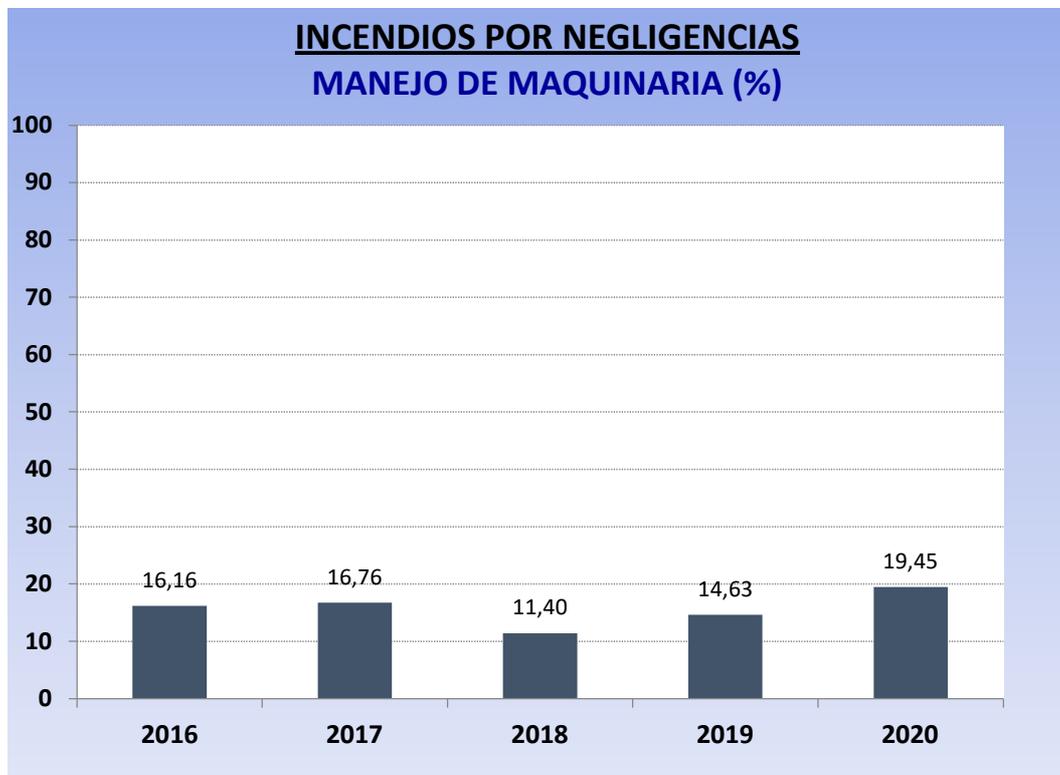
(*) Hogueras; Fuegos artificiales; Labores apícolas.

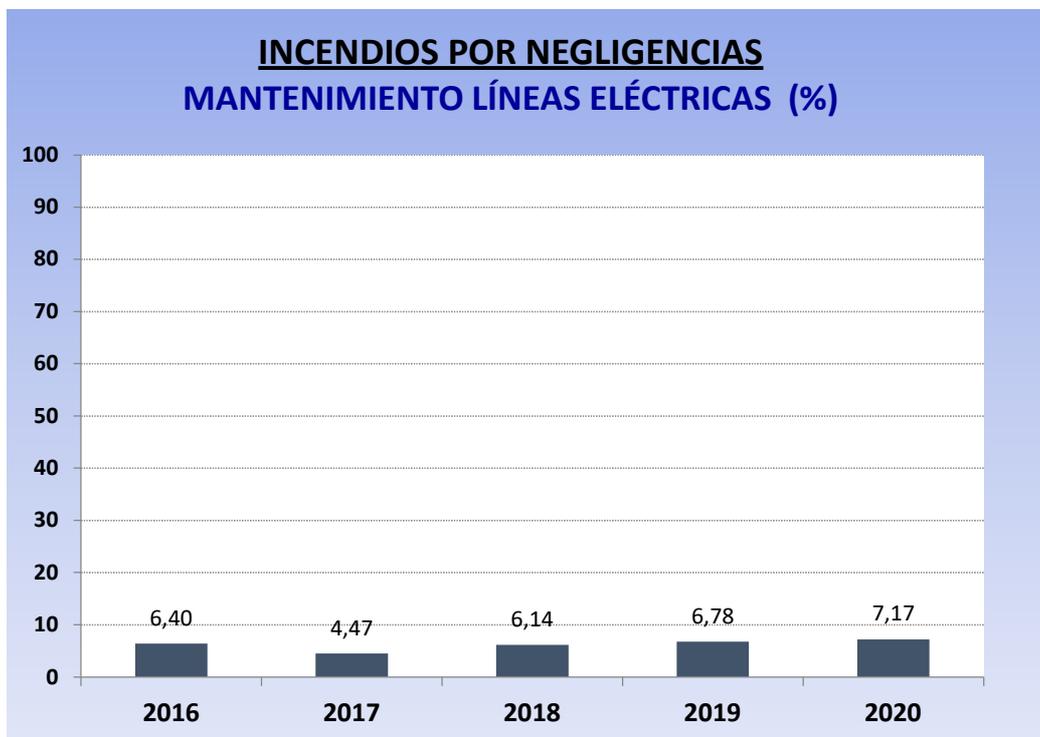
De forma resumida:

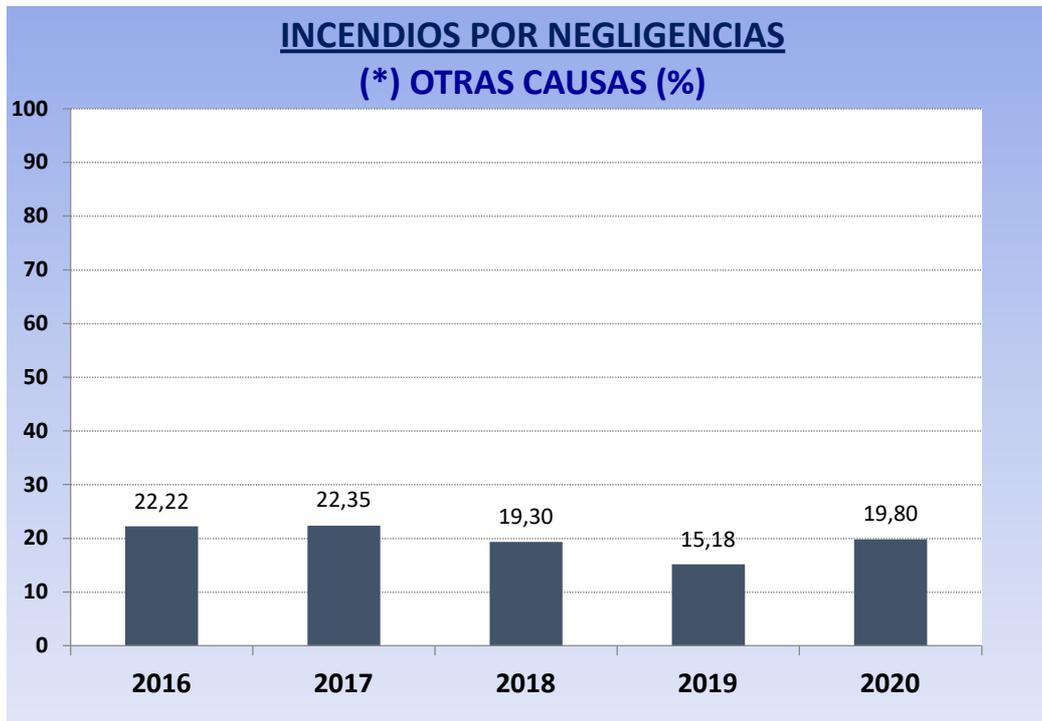
CAUSAS DE INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS						
AÑO	QUEMAS (%)	MANEJO DE MAQUINARIA (%)	MANTENIMIENTO LÍNEAS ELÉCTRICAS (%)	FERROCARRIL (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2016	54,88	16,16	6,40	0,34	22,22	100
2017	56,15	16,76	4,47	0,28	22,35	100
2018	63,16	11,40	6,14	0,00	19,30	100
2019	62,60	14,63	6,78	0,81	15,18	100
2020	53,58	19,45	7,17	0,00	19,80	100
MEDIA	58,07	15,68	6,19	0,29	19,77	

(*) OTRAS: Labores apícolas; Artificios pirotécnicos; Fumadores; Hogueras; Vehículos.

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:







(*) Hogueras, Fumadores, Activ.Apícolas, Artificios pirotécnicos.

Nuevamente, **la causa más frecuente** de incendios forestales en España en 2020, como viene ocurriendo año tras año, fueron **las quemas**, tanto de residuos y restos forestales o agrícolas como regeneraciones de pasto, si bien en 2020 se produjo un sensible descenso con respecto a años anteriores en los que los incendios originados por esta causa habían aumentado a partir de 2017. En 2020 esta causa alcanzó un **53,58%**, siendo el año con menor porcentaje de las últimas cinco Campañas.

La **segunda causa** en 2020 fue, tal y como ocurre todos los años, el apartado **otras** con un **19,80%**, aumentando notablemente con respecto a años anteriores, siendo la de 2020 la Campaña con mayor porcentaje de las últimas 5 Campañas, situándose en valores muy similares al porcentaje de incendios causados por el **manejo de maquinaria**, que fue del **19,45%**.

Con respecto a los incendios originados por causas **eléctricas**, en 2020 volvió a incrementarse alcanzando el **7,17%**, lo que supone el porcentaje más alto de las últimas 5 Campañas. En el caso de incendios causados por **ferrocarriles**, en 2020 volvió a ser nulo como en 2018, tras el repunte habido en 2019.

ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINARON INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/INVESTIGADO EN 2020

Entre las causas de incendios forestales catalogadas como INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:



CAUSAS DE INCENDIOS INTENCIONADOS						
AÑO	PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS (%)	PRODUCIR DAÑOS A TERCEROS (%)	PERTURBADOS PIRÓMANOS (%)	CAZA (%)	OTRAS (*) (%)	Total (%)
2016	29,21	13,48	37,08	2,25	17,98	100
2017	31,50	10,24	33,07	2,36	22,83	100
2018	31,46	12,36	38,20	0,00	17,98	100
2019	20,77	16,15	46,15	0,00	16,92	100
2020	34,69	19,39	19,39	4,08	22,45	100
MEDIA	29,53	14,32	34,78	1,74	19,63	

(*) Ahuyentar animales, Hogueras, Intereses ganaderos, Beneficios para el causante...

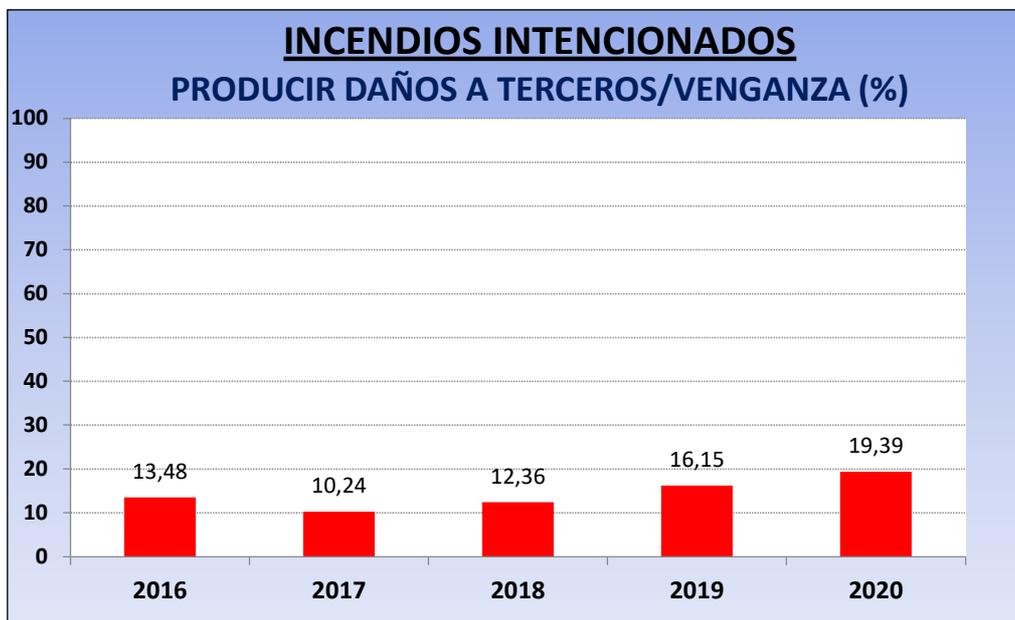
En lo concerniente a los **sinistros de origen intencionado**, en 2020 se puede observar un notable descenso en el porcentaje de incendios causados por “**perturbados/pirómanos**”, que había sido la primera causa en años anteriores, descendiendo en 2020 al **19,39%**, quedando como tercera causa por detrás de las prácticas tradicionales inadecuadas y otras causas, siendo 2020 el año con menor número de incendios causados por perturbados/pirómanos de los últimos 5 años, motivado en parte, como se indicó en apartados anteriores, por la declaración del estado de alarma en la que se produjo el confinamiento general entre los meses de marzo a mayo, reduciendo así las posibilidades de que los incendiarios pudieran actuar ocultándose en la actividad cotidiana de la población, sometiéndose a un mayor control policial respecto a las salidas de los domicilios.

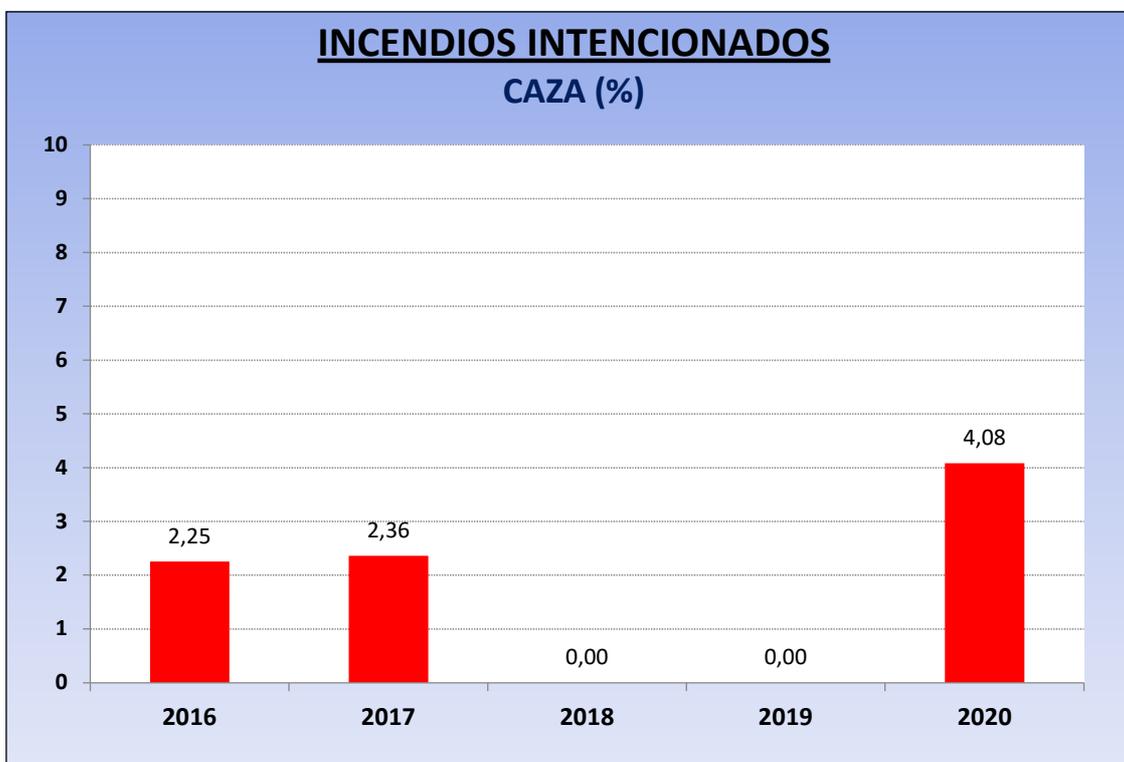
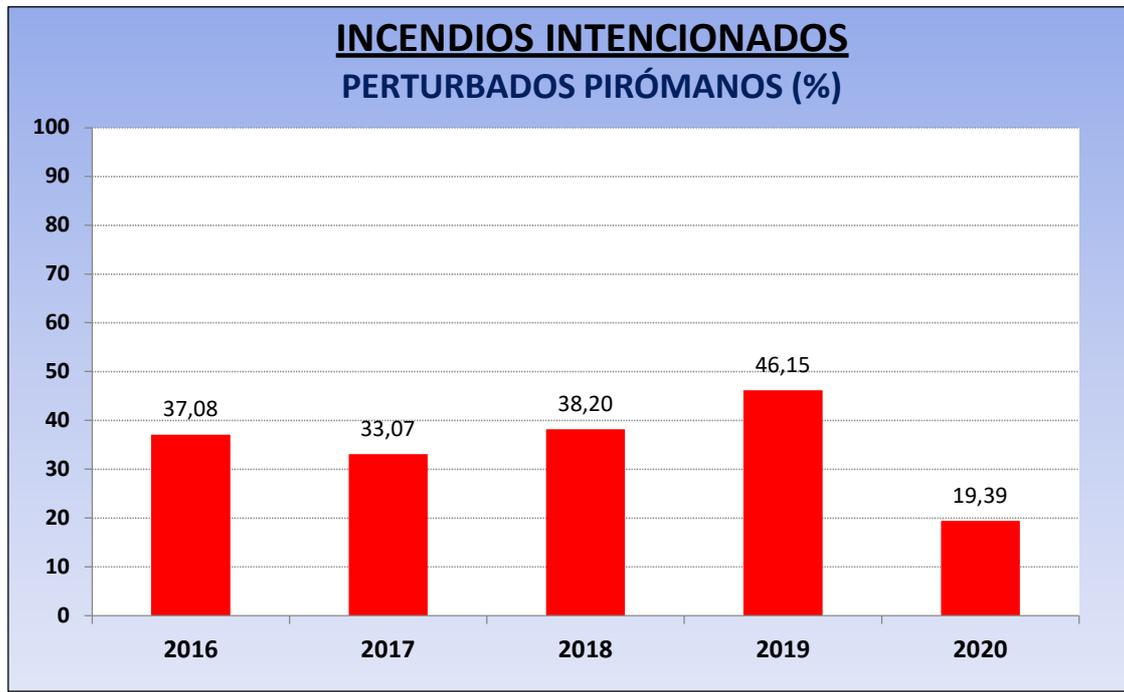
Como primera causa en 2020, aparecen los incendios causados por “**prácticas tradicionales inadecuadas**” (quemadas de vegetación para pastos, etc.), aumentando notablemente con respecto a años anteriores, situándose, con un **34,69%**, como el año con mayor porcentaje de los últimos 5 años.

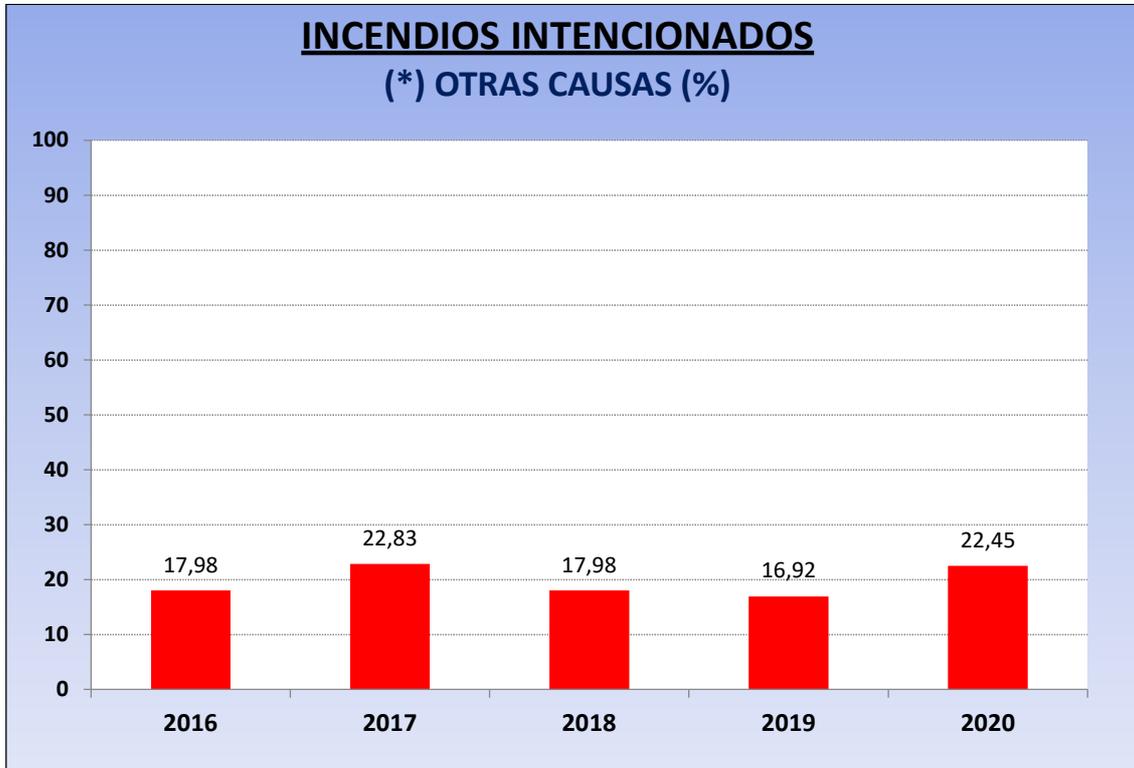
Los incendios causados para “**producir daños a terceros**” (venganzas, actos vandálicos, etc.) también se incrementaron sensiblemente con respecto a años anteriores, siendo 2020 el año con mayor porcentaje de estas causas de los últimos 5 años con un **19,39%**, situándose en tercer lugar junto con los causados por perturbados/pirómanos. Los incendios relacionados con la “**caza**” también se incrementaron, pasando del 0% en los dos años anteriores al **4,08%** en 2020. Finalmente, los siniestros causados por “**otras causas**” (hogueras, intereses ganaderos, ahuyentar animales, etc.) también se incrementaron, siendo la segunda causa más abundante en 2020 con un **22,45%**.



La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:







(*) Aumentar animales, hogueras.....

PERSONAS FALLECIDAS/HERIDAS EN INCENDIOS FORESTALES DURANTE EL AÑO 2020.

En base a la información obtenida del SEPRONA de la Guardia Civil, de los Informes de Incidencias sobre incendios forestales de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y de otras fuentes, en los incendios ocurridos durante el año 2020 se ha producido la **muerte** de 4 personas y **heridas** de diversa consideración, en su mayoría de carácter leve, a otras **6**. Estos datos se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

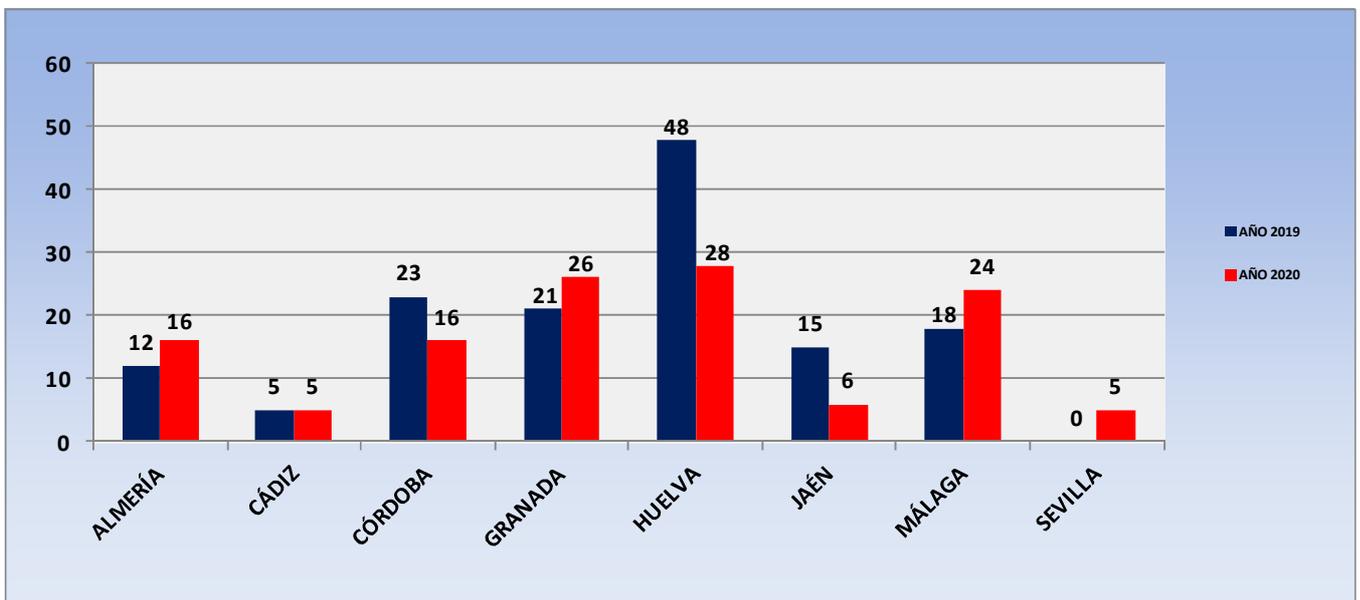
Número fallecidos y/o heridos	Lugar	Fecha	Observaciones
1 fallecido	Los Arcos (Navarra)	20/05/20	Persona de 76 años que realizaba una quema de rastrojos que originó el incendio.
2 fallecidos	Lobios (Ourense)	Agosto/20	Piloto medios extinción muere en accidente y su compañero fallece unos meses después por las secuelas.
1 fallecido	Castellón	18/10/20	Bombero fallece efectuando labores de extinción en incendio forestal causado por quema inicial de rastrojos.
2 heridos	El Viso de San Juan (Toledo)	06/07/20	Dos personas atendidas por inhalación de humo.
1 herido	Quesada (Jaén)	08/07/20	Herido un bombero forestal
1 herido	Férez (Albacete)	30/07/20	Herido leve un agente del INFOCAM
1 herido	Robledo de Chavela (Madrid)	02/08/20	Herido un agente forestal.
1 herido	Garafia (Sta. Cruz de Tenerife)	21/08/20	Herido leve 1 miembro de la UME.



PARTE II: INCENDIOS FORESTALES 2020

II.1. ANDALUCÍA.

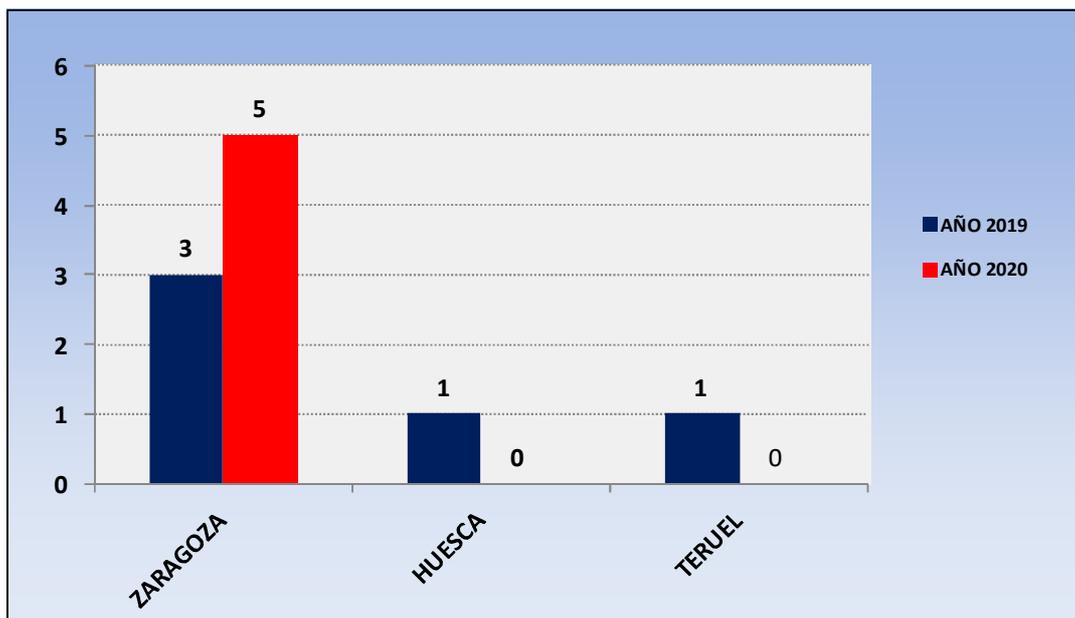
DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2019	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	12	5	23	21	48	15	18	0	142
AÑO 2020	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	16	5	16	26	28	6	24	5	126





II.2. ARAGON.

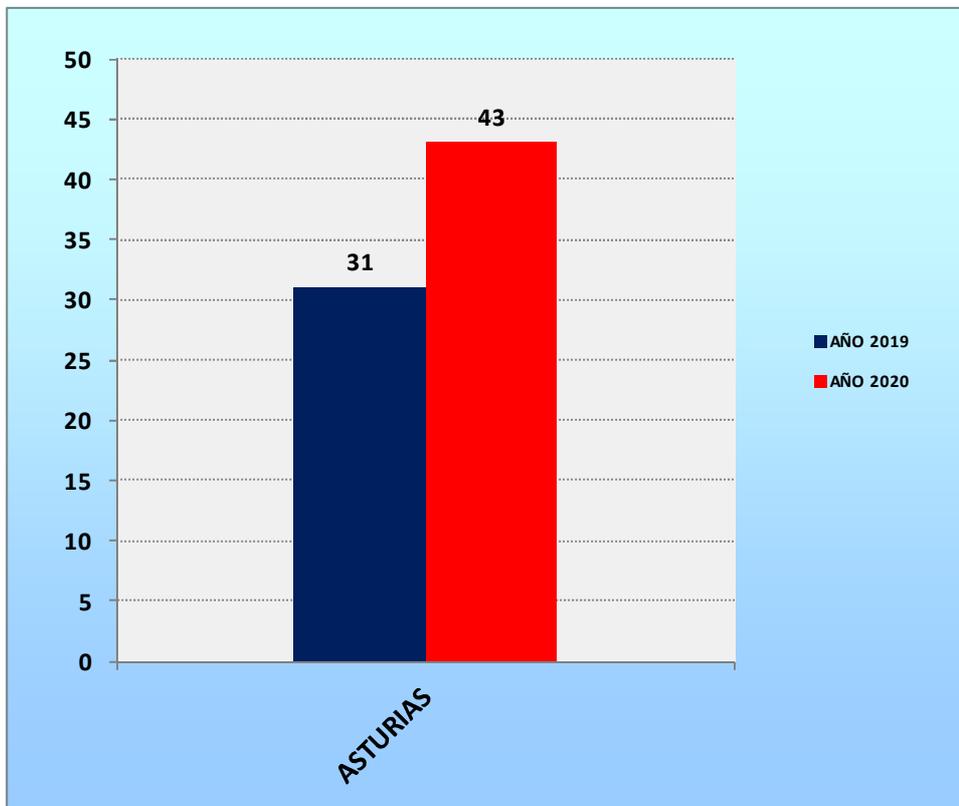
DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2019	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	3	1	1	5
AÑO 2020	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	5	0	0	5





II.3. PRINCIPADO DE ASTURIAS.

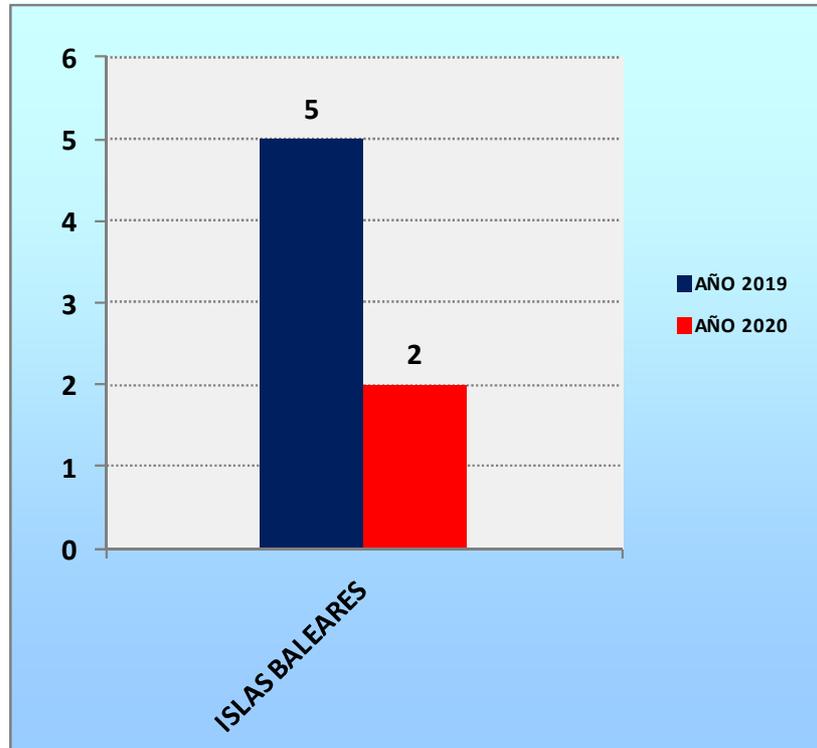
DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2019	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	31	31
AÑO 2020	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	43	43





II.3. ISLAS BALEARES.

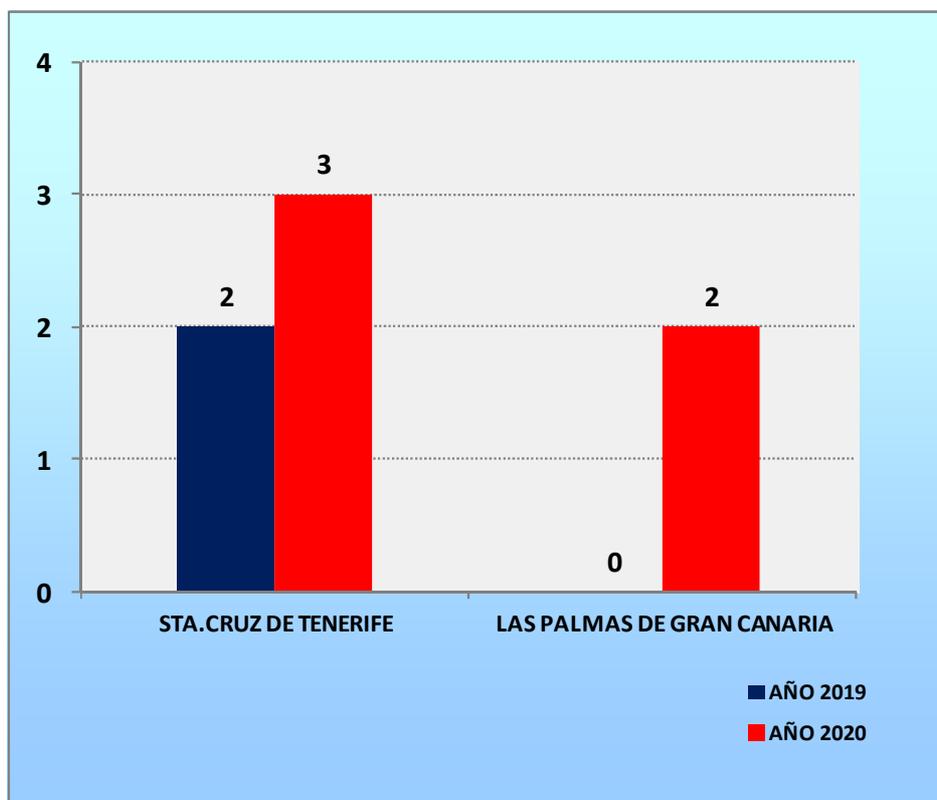
DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2019	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	5	5
AÑO 2020	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	2	2





II.5. ISLAS CANARIAS.

DETENIDOS/INVESTIGADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2019	STA. CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	2	0	2
AÑO 2020	STA. CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS/INVESTIGADOS	3	2	5





II.6.CANTABRIA.